

**NORMAS INTERNAS TEMPORADA 2024/2025
ASOCIACIÓN DE CLUBES DE BALONCESTO**

TITULO I

COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES ORGANIZADAS POR LA ACB

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto

- 1.1. Las presentes Normas Internas rigen el acceso, desarrollo y funcionamiento de la Liga Endesa, la Copa de S. M. El Rey y la Supercopa Endesa, organizadas por la Asociación de Clubes de Baloncesto en la temporada 2024/2025.
- 1.2. El incumplimiento de las normas que regulan aspectos relativos a las reglas de juego o competición tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en la normativa disciplinaria de la FEB, están sujetos a la disciplina deportiva.
- 1.3. El incumplimiento de las normas asociativas por parte de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubs asociados a la Asociación de Clubes de Baloncesto, están sujetos a la disciplina asociativa que ostenta esta Asociación en virtud de su capacidad autorreguladora, de acuerdo con lo previsto en su normativa disciplinaria.

CAPÍTULO II. LIGA ENDESA

Artículo 2. Composición

Los equipos cuyos clubs ostentan el derecho a inscribirse en la Liga Endesa en la temporada 2024/2025, son los que figuran relacionados en el Anexo I.

Artículo 3. Forma de juego

- 3.1. La competición se jugará en dos fases, Liga Regular y Playoff, en la forma que a continuación se expresa:

- 3.2. **Liga Regular:**

Esta fase se disputará por sistema de liga a doble vuelta, todos contra todos.

- 3.3. **Playoff:**

En esta fase participarán los ocho equipos mejor clasificados tras la última jornada de la Liga Regular y se disputará por eliminatorias de cuartos de final,

semifinal y final.

Cuartos de Final:

La eliminatoria de cuartos de final se disputará a dos victorias, de acuerdo con los siguientes emparejamientos, referidos a los puestos obtenidos en la clasificación tras la última jornada de la Liga Regular:

Equipo 1º - Equipo 8º (Eliminatoria A)

Equipo 2º - Equipo 7º (Eliminatoria B)

Equipo 3º - Equipo 6º (Eliminatoria C)

Equipo 4º - Equipo 5º (Eliminatoria D)

Semifinal:

Los cuatro vencedores de la eliminatoria de cuartos de final disputarán la semifinal a tres victorias, de acuerdo con los siguientes emparejamientos:

Vencedor eliminatoria A - Vencedor eliminatoria D (Semifinal 1)

Vencedor eliminatoria B - Vencedor eliminatoria C (Semifinal 2)

Final:

Los vencedores de la semifinal disputarán la final a tres victorias.

Determinación de la pista de juego.

- a) **Cuartos de Final:** El primer, y en su caso tercer partido se disputarán en la pista de juego del equipo que haya obtenido mejor clasificación tras la última jornada de la Liga Regular. El segundo partido se disputará en la pista de juego del otro equipo.
- b) **Semifinal y Final:** Los dos primeros partidos se disputarán en la pista de juego del equipo que haya obtenido mejor clasificación tras la última jornada de la Liga Regular; el tercer y, en su caso, el cuarto partido, en la pista de juego del otro equipo, disputándose el quinto, de ser necesario, en la pista de juego del equipo que haya obtenido mejor clasificación tras la última jornada de la Liga Regular.

Artículo 4. Calendario

Las fechas reservadas para la celebración de las competiciones ACB, son las que figuran en el calendario incluido como Anexo II de las presentes Normas

Internas.

En la elaboración del calendario se tendrá en cuenta el interés de las competiciones ACB y las obligaciones asumidas en el contrato de cesión de derechos de explotación audiovisual suscrito por la ACB.

Asimismo, en la elaboración del calendario se tendrá en cuenta la información facilitada por los Clubs a requerimiento de la ACB, sobre las fechas de no disponibilidad de la instalación deportiva por causa de la celebración de otros eventos.

Si un Club no dispusiera de la instalación de juego en la fecha prevista en el calendario, una vez éste haya sido aprobado, deberá disponer de una instalación alternativa que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento de Competiciones y en las presentes Normas.

Artículo 5. Suspensión de la Liga Endesa por causa de fuerza mayor

De producirse la suspensión de la Liga Endesa por causa de fuerza mayor, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Se reanudará la competición en el momento en que las condiciones lo permitan.
2. Si la competición se reanudara durante la Liga Regular y, por razones de calendario, no fuese posible terminarla conforme al sistema de juego previsto en las presentes Normas, la competición se reanudará en la siguiente jornada que correspondiese jugar a partir de la fecha de reanudación, según el calendario inicialmente aprobado.
3. En relación con lo previsto en el punto anterior, la presidencia de la Asociación adoptará las decisiones que procedan para la continuación y finalización de la Liga Endesa, estableciendo el sistema competición, el calendario de juego y todas las medidas que sean necesarias para la correcta celebración y finalización de esta, actuando siempre en interés de la Liga.
4. Lo previsto en este artículo será aplicable, en lo que proceda, a las competiciones de Copa de S. M. el Rey y Supercopa Endesa.

Artículo 6. Clasificaciones. Campeón de Liga y descensos

6.1. Tras la celebración de cada jornada, la ACB fijará la clasificación de los equipos

participantes en la Liga Endesa.

- 6.2.** La clasificación vendrá establecida por el mayor número de victorias o por el porcentaje de victorias y derrotas, si todos los equipos participantes no hubieran disputado el mismo número de partidos en la Liga Endesa.

Será de aplicación lo previsto en el artículo 7 de las presentes Normas Internas para resolver los posibles empates.

- 6.3.** La Clasificación Final de la Liga Endesa se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El puesto número 1 corresponderá al vencedor de la final y el número 2 al equipo perdedor de ésta. El puesto número 3 corresponderá, de entre los equipos eliminados en semifinales, al que haya obtenido mejor clasificación en la Liga Regular, correspondiendo al otro equipo el puesto número 4.
- b) Los puestos números 5, 6, 7 y 8 los ocuparán los equipos eliminados en cuartos de final, en función de su clasificación tras la última jornada de la Liga Regular.
- c) Los puestos del 9 en adelante de la clasificación final corresponderán a los equipos que ocuparon esas mismas plazas tras la última jornada de la Liga Regular y por el mismo orden.
- d) El primer clasificado se proclamará Campeón de la Liga Endesa.
- e) Ocuparán plaza de descenso los equipos clasificados en las dos últimas plazas de la clasificación final de la Liga Endesa.

Si un club hubiese sido sancionado con la pérdida de la categoría para la siguiente temporada, su equipo ocupará la última plaza de la clasificación final de la competición.

Artículo 7. Desempates

- 7.1.** En una situación de empate, cuando el Comité de Competición de la FEB haya sancionado en esta temporada a un club con la sanción de pérdida de partido, el equipo de ese club ocupará la última posición de todos los equipos empatados con él, independientemente de los resultados que hubiera obtenido con éstos.

Si fueran dos o más los clubs sancionados cuyos equipos estuviesen empatados, el empate entre éstos se resolverá aplicando los criterios de

contemplados en el artículo 7.3.

- 7.2.** En una situación de empate, cuando haya un equipo que hubiera disputado menos partidos, éste ocupará la primera posición de todos los equipos empatados a victorias con él, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.1., que prevalecerá.

Si los equipos que han disputado menos partidos son dos o más, corresponderá a éstos la mejor clasificación entre todos los equipos empatados, resolviéndose el empate entre aquellos aplicando los criterios contemplados en el artículo 7.3.

- 7.3.** Cuando al establecer la clasificación al final de cada jornada, se encuentren dos o más equipos empatados a victorias, se procederá como se indica a continuación, sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, que prevalecerán.

- 7.3.1.** Cuando los equipos empatados no se han enfrentado entre ellos, lo han hecho una sola vez, sólo algunos de ellos se han enfrentado en partido de ida y vuelta, o se dan todas estas circunstancias en conjunto, su clasificación se resolverá por el siguiente orden:

1. Por la mayor diferencia de tantos a favor y en contra, teniendo en cuenta todos los partidos disputados en la Liga Regular.
2. La clasificación de los que continúen empatados se resolverá por el mayor número de tantos a favor, sumados los de todos los partidos disputados en la Liga Regular.
3. La clasificación de los que continúen empatados se resolverá con la suma de los cocientes resultantes de dividir los tantos a favor y en contra de todos los partidos disputados en la Liga Regular, con una precisión de una milésima, quedando mejor clasificado el equipo cuyo cociente sea mayor.

- 7.3.2.** Cuando los equipos empatados se han enfrentado entre ellos en partido de ida y vuelta, su clasificación se resolverá así:

- a) Si son dos los equipos empatados, se resolverá por el siguiente orden:
1. Por el mayor número de victorias en los partidos jugados entre ellos.
 2. Por la mayor diferencia de tantos a favor y en contra en los partidos jugados entre ellos.

3. Por la mayor diferencia de tantos a favor y en contra en todos los partidos disputados en la Liga Regular.
 4. Por el mayor número de puntos anotados en todos los partidos disputados en la Liga Regular.
 5. Con la suma de los cocientes resultantes de dividir los tantos a favor y en contra de todos los partidos disputados en la Liga Regular, con una precisión de una milésima, quedando mejor clasificado el equipo cuyo cociente sea mayor.
- b) Si son más de dos los equipos empatados, se resolverá por el siguiente orden:
1. Por el mayor número de victorias en los partidos jugados entre ellos.
 2. Por la mayor diferencia de tantos a favor y en contra en los partidos jugados entre ellos.
 3. Por el mayor número de tantos a favor en los partidos jugados entre ellos.
 4. Por la mayor diferencia de tantos a favor y en contra en todos los partidos disputados en la Liga Regular.
 5. Por el mayor número de tantos a favor en todos los partidos disputados en la Liga Regular.
 6. Con la suma de los cocientes resultantes de dividir los tantos a favor y en contra de todos los partidos disputados en la Liga Regular, con una precisión de una milésima, quedando mejor clasificado el equipo cuyo cociente sea mayor.

Si aplicados los criterios aquí previstos el desempate se resolviera sólo parcialmente, el desempate del resto de equipos se resolverá aplicando entre ellos los criterios previstos en la letra a), si son dos los equipos que continúan empatados, o los previstos en la letra b), si son más de dos los equipos que continúan empatados.

7.3.3. De persistir el empate, éste se resolverá de acuerdo con la mejor clasificación final de la temporada anterior.

CAPITULO III. COPA DE S. M. EL REY Y SUPERCOPA ENDESA

Artículo 8. Copa de S. M. el Rey. Clasificación.

- 8.1.** El Campeonato de España “Copa de S. M. El Rey” será disputado por los ocho equipos mejor clasificados tras la finalización de las 17 jornadas de la primera vuelta de la Liga Regular.

No obstante, si en la ciudad o comunidad autónoma designada sede hay un equipo que participa en esa temporada en la Liga Endesa, el acuerdo con la sede podrá contemplar expresamente la posibilidad de que participen los siete equipos mejor clasificados que no sean de la ciudad o comunidad autónoma designada sede, y el equipo mejor clasificado de la ciudad o comunidad autónoma designada sede, quien tendrá la condición de equipo sede.

Artículo 9. Forma de juego

- 9.1.** Se celebrará bajo el sistema de concentración, en eliminatorias de cuartos de final, semifinales y final a un solo partido, en la sede que haya designado la presidencia de la ACB.
- 9.2.** Los emparejamientos de cuartos de final se determinarán por sorteo, si bien los cuatro primeros clasificados al final de la primera vuelta de la Liga Regular tendrán la condición de cabezas de serie.

El equipo mejor clasificado al final de la primera vuelta de la Liga Regular jugará el primer día de competición y quedará encuadrado en la eliminatoria A de los cuartos de final.

El equipo sede, si lo hubiera, ostentará la condición de equipo local en todos los partidos que dispute. En los demás partidos, los equipos mejor clasificados al final de la primera vuelta de la liga regular jugarán como equipo local.

Para la elección de los banquillos en todas las eliminatorias, tendrá preferencia el equipo mejor clasificado en la primera vuelta, excepto si se enfrenta al equipo sede, si lo hubiera, que siempre escogerá banquillo.

- 9.3.** Las dos primeras eliminatorias de cuartos de final (A y B), emparejarán a los equipos vencedores en la Semifinal 1, mientras que los vencedores de las otras dos eliminatorias (C y D), se enfrentarán en la Semifinal 2.
- 9.4.** La final se dirimirá entre los vencedores de las semifinales como a continuación se expresa: Vencedor Semifinal 1 - Vencedor Semifinal 2.
- 9.5.** El club sede pondrá a disposición de la ACB todos aquellos medios materiales que emplee en los partidos de la Liga Endesa y que puedan ser necesarios para

la producción de la Copa de S. M. El Rey.

Artículo 10. Supercopa Endesa. Clasificación.

10.1. El Campeonato de España “Supercopa Endesa” será disputado por cuatro equipos de la Liga Endesa, que accederán a la misma de acuerdo con la siguiente clasificación de la temporada anterior:

1. Plaza por Liga Endesa: Equipo campeón de la Liga Endesa.
2. Plaza por Copa del Rey: Equipo Campeón de la Copa de S. M. el Rey.
3. Plaza por Supercopa Endesa: Equipo campeón de la Supercopa Endesa.
4. Plaza por sede: Equipo ACB de la ciudad o comunidad autónoma designada sede de la Supercopa.

10.2. En caso de existir vacantes, éstas se adjudicarán en el siguiente orden:

1. Equipo Subcampeón de la Liga Endesa
2. Equipo tercer clasificado en la Liga Endesa
3. Equipo cuarto clasificado en la Liga Endesa

10.3. De persistir alguna plaza vacante, se adjudicará al siguiente mejor o mejores clasificados al final de la Liga Endesa.

10.4. En el supuesto de que existiera una propuesta de la ACB para celebrar la Supercopa fuera del territorio de España y Andorra, la Asamblea de la ACB adaptará estos criterios a la propuesta que se apruebe.

10.5. El club sede pondrá a disposición de la ACB todos aquellos medios materiales que emplee en los partidos de la Liga Endesa y que puedan ser necesarios para la producción de la Supercopa Endesa.

Artículo 11. Forma de juego

11.1. Se celebrará bajo el sistema de concentración, en eliminatorias de semifinales y final a un solo partido.

11.2. Los emparejamientos de semifinales 1 y 2 se determinarán por sorteo.

El equipo sede ostentará la condición de equipo local en todos los partidos que dispute. En los demás partidos, los equipos mejor clasificados conforme al orden previsto en el artículo 10.1. jugarán como equipo local.

El Campeón de la Liga y de la Copa de S. M. el Rey tendrán la condición de cabezas de serie y ostentarán la condición de equipo local, salvo que disputen el partido con el equipo sede.

Si coincide que el Campeón de la Liga y de la Copa de S. M. el Rey son el mismo equipo, se determinará el segundo cabeza de serie en función de los criterios por orden de acceso a la Supercopa, exceptuando al equipo sede si no cumpliera ninguno de los méritos deportivos.

Para la elección de los banquillos en todas las eliminatorias se tendrá en cuenta el orden de criterio de acceso a la Supercopa Endesa citado en el artículo 10.1, con la excepción del equipo sede, que tendrá prioridad en todos sus partidos.

- 11.3.** La Final se dirimirá entre los vencedores de las semifinales como a continuación se expresa: Ganador Semifinal 1- Ganador Semifinal 2. El ganador de la final se proclamará campeón de la Supercopa Endesa y el perdedor será el subcampeón.

CAPITULO IV. TROFEOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 12.

La ACB entregará los siguientes trofeos y reconocimientos:

12.1. Liga Regular de la Liga Endesa.

12.1.1. Jugador de la Jornada

El reconocimiento como “Jugador de la Jornada” corresponderá al jugador que haya conseguido más puntos de valoración en dicha jornada. En caso de igualdad en valoración entre dos o más jugadores, el reconocimiento se decidirá a favor del jugador o jugadores cuyo/s equipo/s hubieran sumado la victoria en la jornada. Si aun así hubiera dos jugadores o más cuyos equipos hubieran alcanzado la victoria, o en caso contrario que todos hubieran encajado la derrota, el galardón sería compartido.

Para el reconocimiento de Jugador de la Jornada se tendrán en cuenta todos los partidos de la jornada, anunciándose tras la disputa del último de todos ellos. Asimismo, se tendrán en cuenta las valoraciones oficiales publicadas en el momento que concluya la jornada.

12.1.2. MVP del mes

El trofeo de MVP del mes corresponderá al jugador con más valoración media entre aquellos jugadores que cumplan los siguientes criterios:

- Haber ganado al menos el 50% de los partidos disputados por su equipo en dicho mes.
- Haber disputado al menos dos tercios de los partidos que ha jugado su equipo en dicho periodo.

En caso de que dos o más jugadores terminen el mes con la misma valoración media cumpliendo el resto de los requisitos, el trofeo corresponderá al jugador o jugadores con mejor porcentaje de victorias en dicho mes. En caso de tener el mismo porcentaje de victorias, el MVP del mes sería compartido.

Para la elección del MVP del mes se tomarán en consideración todos los partidos de Liga Regular jugados en dicho mes, tomándose como excepción jornadas que -sin tener en cuenta partidos adelantados o aplazados- comiencen y finalicen en distintos meses. En tal caso toda la jornada pertenecerá al mes que tenga más partidos. ACB podrá establecer excepciones a esta regla que, en todo caso, serán comunicadas con antelación.

12.1.3. MVP y Mejor Quinteto de la Liga Regular

Relativos a la Liga Regular y por decisión de un jurado de especialistas, se determinará el MVP de la temporada y los componentes del Quinteto Ideal del Campeonato, que estará compuesto por cinco jugadores, entre ellos, el escogido como MVP por el sistema señalado en este párrafo. El jurado realizará su elección entre los candidatos propuestos por la ACB.

12.1.4. Mejor Joven y Mejor Quinteto Joven

La ACB distinguirá al Mejor Joven y el Mejor Quinteto Joven de la Liga Regular. La ACB notificará con suficiente antelación a los Clubs el listado de candidatos a ambos galardones, que habrán sido seleccionados de entre aquellos jugadores que, en el año de finalización de la temporada, tengan o cumplan 22 años como máximo.

12.1.5. Máximo anotador de la Liga Endesa

Endesa entregará el trofeo “máximo anotador de la Liga Regular” al jugador con mejor promedio anotador (puntos por partido) en la Liga Regular de la Liga Endesa, siempre que haya disputado, al menos, dos tercios del total de las

jornadas de dicha Liga Regular y no haya sido dado de baja definitiva antes de la conclusión de ésta.

12.1.6. Mejor defensor de la Liga Endesa

Se otorgará el trofeo al mejor defensor de la Liga Endesa, al jugador que sea elegido como tal en la Liga Regular por un jurado designado por la ACB.

12.2. Playoff.

Campeón y subcampeón de la Liga Endesa y trofeo al jugador más valioso (MVP de la Final), este último elegido por la ACB.

La presidencia de la ACB, o la persona que ésta designe, hará entrega del trofeo de campeón y subcampeón en el acto que organice la ACB.

La ACB producirá y organizará la ceremonia de entrega de trofeos de campeón y subcampeón de la Liga Endesa y trofeo al MVP de la Final.

Para ello, la ACB decidirá acerca de:

- La emisión de imágenes a través de la UTV.
- La emisión de imágenes a través del videomarcador.
- La emisión de imágenes a través de otros soportes digitales.
- La inclusión de soporte con imagen corporativa en la zona del pavimento de delante del pódium.
- La elección de la música de ambiente del acto de entrega de trofeos y la de celebración del título por el equipo campeón.
- Cualquier otro elemento de producción, animación o puesta en escena que sea necesario, a juicio de la ACB.
- La ubicación de las personas de los medios de comunicación, televisiones, representantes institucionales, clubs, etc. que sean expresamente acreditados por la ACB para acceder a la pista de juego durante la entrega de trofeos.

El club local colaborará y pondrá a disposición de la ACB todos aquellos medios materiales que se hayan empleado durante el partido, que sean necesarios para la producción de la ceremonia de entrega de trofeos.

Asimismo, el club local colaborará para la realización del ensayo de dicha ceremonia de entrega de trofeos.

Los dos equipos finalistas deberán permanecer obligatoriamente en la pista de

juego, hasta que finalice la ceremonia de entrega de trofeos.

12.3. Copa de S. M. el Rey.

Trofeo al jugador más valioso (MVP de la Copa de S. M. el Rey), elegido por los medios de comunicación y una votación popular entre los pertenecientes al equipo campeón, mediante votación realizada al finalizar el último partido.

12.4. Supercopa Endesa.

Trofeo al jugador más valioso (MVP de la Supercopa Endesa), elegido por los medios de comunicación y una votación popular entre los pertenecientes al equipo campeón, mediante votación realizada al finalizar el último partido.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES ORGANIZADAS POR LA ACB

CAPITULO I. INSCRIPCION EN LAS COMPETICIONES

Artículo 13. Inscripción de Clubs

13.1. La inscripción de los Clubs en las competiciones organizadas por la ACB en la temporada 2024/2025 deberá solicitarse no más tarde del día 15 de junio de 2024.

Como excepción a lo anterior, los clubs de nueva afiliación -a quienes será de aplicación lo previsto en el artículo 13.2. de las presentes normas- deberán inscribirse en las competiciones organizadas por la ACB en la temporada 2024/2025, en el plazo máximo de 10 días a contar desde aquel en que les haya sido notificada su afiliación a la Asociación.

Para su inscripción, los Clubs deberán presentar la siguiente documentación a través del proceso “inscripción de Clubs” de la extranet de ACB, que estará operativo hasta dicha fecha límite:

- a) Solicitud de inscripción que consta como formulario digital en dicha extranet, debidamente cumplimentada y firmada digitalmente.
- b) Previsión de cierre del presupuesto del ejercicio anterior, presentada de acuerdo con el modelo que consta en dicha extranet, así como el balance de situación previsional del club o SAD a 30 de junio de 2024.

Esta previsión de cierre deberá ir acompañada de un informe explicativo con las desviaciones experimentadas, al alza o a la baja, en el presupuesto de ingresos y gastos presentado con la inscripción del club en esa temporada.

Los clubs de nueva afiliación no tienen que aportar la previsión de cierre del presupuesto del ejercicio anterior.

De esta información financiera no puede desprenderse que el Club a SAD se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 8.3. d) iv. de los Estatutos de la ACB.

- c) Presupuesto de ingresos y gastos verificables para el ejercicio 2024/2025 de, al menos, 2.500.000 €, confeccionado según el modelo indicado en la letra anterior.

La ACB verificará el presupuesto de ingresos, mediante revisión de los documentos justificativos de las partidas contempladas en el mismo, que serán proporcionados por el club a través de dicha extranet.

Dicha justificación podrá realizarse por alguno o varios de los siguientes medios:

- 1. Ingresos por patrocinio, publicidad y subvenciones: mediante aportación de copia del contrato, acuerdo, resolución, comunicación. etc. por la que se pueda acreditar cada ingreso previsto por estos conceptos.

De tratarse de contratos pendientes de formalización, mediante un documento del patrocinador, administración, etc., manifestando el compromiso incondicional de realizar la aportación al club para la temporada 2024/2025.

Si el contrato no estuviese formalizado y no pudiese aportarse el documento de compromiso, el Club deberá emitir una declaración responsable, de acuerdo con el modelo que consta en la extranet, suscrita por persona con poderes suficientes para ello, relacionando todos los contratos, subvenciones, convenios, acuerdos, etc., de los que vaya a ser titular el club y de los que provienen los ingresos presupuestados, con expresa manifestación de:

- a. Que cada uno de estos acuerdos está vigente en la temporada 2024/2025.
- b. El importe para la temporada 2024/2025 de cada uno de ellos.

- c. La manifestación expresa de que el club dispone o dispondrá de todos los contratos y documentos soporte de los ingresos aquí certificados, y que estarán a disposición de la ACB.

En todo caso, los documentos contractuales acreditativos de los ingresos deberán aportarse dentro del proceso de actualización de la información presupuestaria, que se llevará a cabo a partir del mes de enero de 2025.

2. Ingresos por ticketing (taquilla y abonos): se aportará un informe en formato Excel, con la previsión de ingresos de esta partida, que incluirá la previsión del número de abonados para la temporada, precios de venta al público por categoría y segmento de edad, y previsión de ingresos de taquilla de la temporada, desglosada por partidos.

En su caso, los ingresos por ticketing deberán desglosarse por competición (Liga ACB y otras competiciones en que participe el Club).

3. En el caso de aportaciones de los accionistas del club o del propio club para compensar déficits presupuestarios, debe aportarse una declaración responsable del club, de que dicha aportación se realizará en la temporada 2024/2025, tal y como, en su caso, venga realizándose en temporadas anteriores.

- d) Aval bancario a primer requerimiento, cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando ACB considere que determinadas partidas de ingreso están insuficientemente justificadas, o determinadas partidas de gasto están insuficientemente dotadas.
- Cuando la sociedad esté incurso en causa de disolución por pérdidas, durante el periodo de tiempo que transcurra entre dicha situación y la efectiva suscripción del aumento de capital que permita restablecer el equilibrio patrimonial de la sociedad.

- e) Declaración responsable, presentada de acuerdo con el modelo que consta en dicha extranet, acreditativa de no tener deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Federación Española de Baloncesto, con jugadores y/o entrenadores u otros trabajadores, con la ACB -incluyendo las cantidades que ésta haya pagado en concepto de salarios e indemnizaciones adeudados a entrenadores o jugadores-, ni con los Clubs afiliados a la misma y de tener plena disposición para inscribir jugadores, sin limitaciones

derivadas de resoluciones de FIBA que prohíban a un Club la inscripción de nuevos jugadores.

- f) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitidos por los organismos competentes. La fecha de emisión no podrá tener antigüedad mayor a un mes de la fecha de solicitud de inscripción.
- g) Cualquier otra documentación que, a juicio de la ACB, ayude a determinar con mayor precisión la situación económico-financiera del Club.
- h) Organigrama con la estructura profesional del Club.

Los Clubs deberán contar, al menos, con las siguientes áreas dentro de su estructura: área deportiva, área de gestión administrativa y contabilidad, área de marketing, área de comunicación y área de ticketing.

El citado organigrama debe contener la relación de las personas responsables de cada una de las áreas en que esté dividida la estructura.

- i) Declaración suscrita por el/la Presidente/a y todos los directivos del club, relativa al cumplimiento de las prohibiciones subjetivas impuestas por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, presentada de acuerdo con el modelo que consta en dicha extranet.
- j) Certificado de la póliza de seguro contratado para garantizar la responsabilidad civil del Club en los partidos que organice en su instalación de juego. Dicho certificado deberá reflejar el periodo de vigencia del seguro y será sustituido por un nuevo certificado, una vez expirado el plazo de vigencia indicado en el anterior.
- k) Copia de la licencia de apertura y funcionamiento de la instalación deportiva.
- l) Declaración responsable emitida por apoderado del Club, de acuerdo con el modelo facilitado por la ACB, acreditativo de que se ha emitido el correspondiente certificado positivo sobre la solidez y seguridad de las estructuras instaladas en el recinto deportivo, que las estructuras instaladas en altura (truss, rigging) cuentan con la correspondiente memoria técnica para puntos de cuelgue y que las instalaciones eléctricas en baja tensión han sido objeto de inspección inicial o periódica por parte del correspondiente Organismo de Control Autorizado, quien ha emitido la correspondiente certificación favorable.

- m) Documento de cesión a la ACB los datos de carácter personal referidos a los deportistas que sean necesarios para la correcta administración, promoción y comunicación de las competiciones ACB y de sus patrocinadores, así como de los derechos audiovisuales y explotación comercial de las competiciones organizadas por aquella, presentada de acuerdo con el modelo que consta en dicha extranet.
- n) Copia del Protocolo de Seguridad, Prevención y Control, Reglamento Interno del recinto deportivo y Plan Individual de Riesgo a los que se refiere el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- o) Declaración acreditativa de tener adaptados los espacios y soportes destinados a la exhibición de la publicidad gestionada por la ACB, a las condiciones técnicas requeridas por estas Normas, presentada de acuerdo con el modelo que consta en dicha extranet.
- p) En su caso, escritura de prenda o aval bancario a primer requerimiento a favor de ACB por importe de 700.000 €, en garantía de las obligaciones y gastos derivados de la participación del club en las competiciones ACB, salvo que ya la tenga otorgada y se encuentre vigente.

13.2. Los clubs que tramiten su afiliación a la ACB únicamente deberán presentar la documentación relacionada en el artículo 13.1. que no hubieran aportado ya en el proceso de afiliación.

13.3. La presidencia de la ACB resolverá de forma expresa sobre la solicitud de inscripción de los clubs, no admitiendo la inscripción de aquellos que no hayan acreditado cumplir los requisitos previstos en estas Normas. En tal caso, se procederá en la forma prevista en el artículo 8 del Reglamento de Competiciones.

No obstante, la presidencia de la ACB podrá conceder inscripciones provisionales, cuando en la documentación presentada se observen defectos o ausencia de documentos que pueden ser subsanados.

13.4. La ACB podrá establecer un plazo de preinscripción para las competiciones de la temporada siguiente.

Artículo 14. Inscripción de personas sujetas a licencia deportiva

14.1. La ACB tramitará las siguientes inscripciones de personas sujetas a licencia, en

el número máximo que a continuación se detalla:

- a) Jugador (12)
- b) Primer Entrenador (1)
- c) Entrenador Ayudante (3)
- d) Delegado de equipo (2)
- e) Delegado de campo (3)
- f) Auxiliar (2)
- g) Médico (2)
- h) Fisioterapeuta (4)
- i) Preparador Físico (2)

- 14.2.** Las inscripciones requieren la expedición de la correspondiente licencia deportiva por la FEB, previo visado por la ACB. El visado previo consiste en la realización de las funciones de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en las competiciones organizadas por la ACB.

Para tramitar la inscripción como médico del club, se requerirá la aportación del título de licenciado en medicina acompañado, en su caso, de la correspondiente homologación o convalidación.

- 14.3.** Será incompatible el ejercicio de administrador o directivo de un Club con la posesión de cualquiera de las licencias deportivas previstas en el artículo 14.1.
- 14.4.** A los efectos de las presentes normas se entenderá por jugador o entrenador comunitario, aquella persona que sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza, o le sea reconocido igual trato por resolución judicial o disposición legal.
- 14.5.** Las inscripciones se tramitarán a través del proceso “inscripción de plantillas” de la extranet de ACB, dentro del plazo previsto en el artículo 17.1.

Las posteriores altas y bajas de personas sujetas a licencia deportiva se tramitarán a través del proceso “altas y bajas” de dicha extranet.

- 14.6.** Junto con la solicitud de inscripción, se deberá presentar a través de dicha extranet la documentación prevista en los siguientes artículos, para su depósito en la ACB. La Asociación podrá requerir en cualquier momento la aportación del original de los documentos presentados.

Asimismo, los Clubs deberán aportar cualquier otro documento que integre la relación contractual entre un Club y un jugador o entrenador, o que incida directa o indirectamente sobre ella, en el plazo de tres días desde su formalización.

La no aportación a la ACB de estos documentos se considerará falta, de acuerdo con lo previsto en la normativa disciplinaria de la ACB.

Las cesiones temporales, las novaciones y las extinciones contractuales de jugadores y entrenadores serán eficaces desde su formalización a efectos de su alta, modificación o baja en la inscripción, siempre que el documento sea aportado a la ACB para su visado.

Artículo 15. Inscripción de Jugadores

15.1. Los Clubs deberán inscribir un mínimo de ocho y un máximo de doce jugadores.

Dicha inscripción se realizará de conformidad con lo previsto en:

- a) El convenio de coordinación suscrito con la FEB, el acuerdo de elegibilidad de 19 de julio de 2011 y los criterios establecidos por la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (CSD) de 16 de julio de 2014, que se incorporan a las presentes normas como Anexos III, IV y V.

El número mínimo de jugadores de formación inscritos en las competiciones deberá ser el siguiente:

Número de jugadores inscribibles	Número mínimo de jugadores de formación	Número máximo de jugadores extranjeros no comunitarios
8-9	3	2
10-12	4	2

- b) El Convenio Colectivo ACB-ABP, que se incorpora a las presentes normas como Anexo VI.

Los Clubs podrán ejercer los derechos que les confiere el Convenio Colectivo ACB-ABP sobre sus jugadores propios y vinculados que participen en las competiciones organizadas por la ACB, sin perjuicio que la tramitación de la licencia deportiva de estos últimos se efectúe por el club vinculado de categoría inferior.

- c) La normativa estatal que regula la obtención de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena por los ciudadanos extranjeros, con las especialidades aplicables a los deportistas profesionales previstas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Inmigración de 12 de agosto de 2005, que se incorpora a las presentes normas como Anexo VII y a los profesionales altamente cualificados, de acuerdo con lo previsto en la Ley

14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

15.1.1. Los Clubs que hayan inscrito un número inferior al máximo de jugadores inscribibles, podrán tramitar las correspondientes inscripciones hasta dicho número máximo.

15.1.2. Los Clubs podrán alinear a los jugadores que estén en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Jugadores vinculados inscritos por otro Club, en los términos previstos en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB.
- b) Jugadores propios, que formen parte de equipos inferiores del propio Club o del Club del cual se segregó el equipo profesional para su adscripción a una SAD que:
 - Sean jugadores de categoría senior sub-22 (nacidos entre los años 2003 y 2006, ambos inclusive).
 - Tengan edad inferior a senior.

Antes del primer partido de la Liga Endesa de la temporada 2024/2025, los Clubs podrán dar de alta a través del proceso “inscripción de plantilla” de la extranet de ACB, la relación de los jugadores alineables a que se refiere este artículo, aportando la documentación ahí prevista.

Esta relación podrá ser actualizada a través del proceso “altas y bajas” de la extranet de ACB en los plazos previstos en el artículo 17.2. El jugador que no esté en el listado inicial o en el actualizado no podrá ser alineado.

Si cualquiera de los jugadores a que se refiere este artículo fuera dado de alta por otro Club, tal circunstancia deberá ser comunicada de inmediato a competicion@acb.es, para su baja en la relación de jugadores alineables. En todo caso, el Departamento de Competición de ACB podrá dar dicha baja de oficio.

15.2. Para la inscripción de los jugadores se deberá aportar la documentación que se indica a continuación:

- a) Documentación acreditativa de la identidad del jugador y, en su caso, de la acreditación para residir y trabajar por cuenta ajena:

1. Jugadores españoles: Documento Nacional de Identidad o pasaporte, válido y en vigor.
2. Jugadores que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea (UE), de Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza: Documento Nacional de Identidad o pasaporte, válido y en vigor, así como certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea. Si la duración del contrato no supera los tres meses, no será necesario aportar este certificado.
3. Jugadores que sean nacionales de otros Estados: pasaporte y título que acredite su residencia legal en España y que le permita trabajar por cuenta ajena (tarjeta de identidad de extranjero o resolución administrativa de concesión de la autorización de residencia y trabajo que produzca plenos efectos frente a terceros), todos ellos válidos y en vigor en el momento de solicitar la inscripción.
4. Jugadores que sean nacionales de otros Estados sin título de residencia:
 - Pasaporte válido y en vigor.
 - Certificado expedido por ACB y visado por el CSD, en los términos previstos en la Resolución de la Secretaría de Estado de Inmigración de 12 de agosto de 2005.

La solicitud de este certificado deberá realizarse a la ACB, al menos, con un día hábil de antelación a la fecha de inscripción del jugador. Junto con la solicitud del certificado, debe aportarse el contrato de trabajo.

- Solicitud de autorización de residencia y trabajo, que deberá presentarse con el mismo pasaporte que aparezca en el certificado expedido por ACB y visado por el CSD.

Obtenida la autorización de residencia y trabajo, el Club deberá subir una copia de la resolución en la extranet de ACB, en el plazo de 5 días desde su recepción.

En el plazo máximo de cinco meses desde la iniciación del expediente de solicitud de autorización de residencia y trabajo, el Club deberá subir una copia de la tarjeta de identidad de extranjero en la extranet de ACB, en el plazo de 5 días desde su recepción. Por circunstancias objetivas acreditadas, podrá ampliarse dicho plazo máximo.

5. Jugadores que sean nacionales de otros Estados, que hagan valer una nacionalidad diferente a su nacionalidad de origen, de un país que tenga suscrito con la UE acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo:

Conforme a lo previsto en la Resolución de la Presidencia del CSD de 7 de mayo de 2015 que se adjunta como Anexo VIII, deberán aportar adicionalmente a los documentos indicados en el punto 4., documentación acreditativa de la vinculación deportiva, familiar o personal del jugador con el país de adopción, así como certificación consular que acredite la validez y vigencia de la nueva nacionalidad del jugador, traducida al castellano o al inglés.

6. Jugadores que sean nacionales de otros Estados, casados o unidos por relación análoga a la conyugal con persona nacional de Estados miembros de la UE, de Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza, cuando le acompañen o se reúnan con ella, deberán aportar la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

Para el caso de que esté tramitando la obtención de dicha tarjeta de residencia, hasta su obtención, tendrá que aportar: certificado de inscripción del matrimonio o de la relación análoga a la conyugal en el registro oficial correspondiente expedido en los últimos tres meses, copia del pasaporte en vigor del cónyuge o pareja y copia de la solicitud presentada de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.

- b) Contrato de trabajo suscrito con el club o SAD de la ACB que solicita su inscripción, en el que necesariamente figurarán como contenido mínimo las estipulaciones consignadas en el modelo de contrato tipo que se adjunta como Anexo I al Convenio Colectivo ACB-ABP.

En su caso, contrato de cesión para la explotación de sus derechos de imagen.

- c) Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social.
- d) La carta de baja. Cuando el club de origen no sea español, deberá aportarse el transfer internacional (LOC). Para la solicitud de carta de baja y/o transfer internacional, el club solicitante deberá aportar copia del contrato de trabajo con el jugador.

- e) Certificado médico acreditativo de que el jugador es apto para la práctica del baloncesto profesional.
- f) Declaración suscrita relativa al cumplimiento de las prohibiciones subjetivas impuestas por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, cuyo modelo consta en el proceso “inscripción de plantillas” de la extranet de ACB, salvo que dicha declaración haya sido incorporada al contrato de trabajo.
- g) Delegación suscrita a favor del Club para facilitar a la Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD) los datos de localización habitual del deportista, cuyo modelo consta en el proceso “inscripción de plantillas” de la extranet de ACB, así como el tratamiento de sus datos de salud, exclusivamente a efectos de las funciones de control del dopaje en el deporte.
- h) Documento suscrito por el jugador designando a los beneficiarios del seguro de vida e invalidez profesional, cuyo modelo consta en el proceso “inscripción de plantillas” de la extranet de ACB.

15.3. La inscripción o alineación de jugadores menores de edad requerirá la aportación del consentimiento escrito de los padres o tutores legales. Estos últimos deberán acreditar su condición de tutor legal, aportando una copia de la resolución judicial en que conste su nombramiento, o bien el documento suscrito por los padres debidamente apostillado y, en su caso, traducido al español.

Si el jugador es menor de 16 años, deberá aportarse la autorización de la autoridad laboral.

15.4. A lo largo de la temporada, cada equipo podrá realizar un máximo de 20 inscripciones en las competiciones. Los jugadores vinculados o propios de categorías inferiores a que se refiere el artículo 15.1.2. no computarán a efectos de este número máximo.

15.5. La ACB podrá conceder autorizaciones de inscripciones provisionales cuando en la documentación presentada se observen defectos o ausencia de documentos que pueden ser subsanados. Esta autorización provisional deberá ser validada por la FEB.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones provisionales sin la previa presentación de:

1. La carta de libertad o transfer internacional (LOC).
2. El contrato de trabajo.
3. El alta en la Seguridad Social.

4. El certificado expedido por la ACB visado por el CSD, en su caso.
5. La solicitud de autorización de residencia y trabajo, en su caso.
6. La documentación establecida en la Resolución de la Presidencia del CSD de 7 de mayo de 2015, en su caso.

Si se demostrase falsedad de algún documento una vez tramitada la inscripción, o bien, disfrutando el jugador de una autorización provisional durante la tramitación, dicha inscripción o autorización provisional quedará anulada y se exigirán las responsabilidades que procedan.

- 15.6.** Las altas y bajas producirán efectos a partir del día en que sean comunicadas a ACB y se aporte la correspondiente documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.6. de estas Normas.

El alta de los jugadores cuya documentación esté en la situación indicada en el último párrafo del artículo 17.2. de estas normas, producirá efectos en la fecha en que el club active su inscripción.

- 15.7.** Para los movimientos de alta y baja deberán respetarse los plazos de inscripción previstos en el artículo 17.
- 15.8.** Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Convenio Colectivo ACB-ABP, una vez iniciadas las competiciones oficiales de la ACB, un jugador únicamente podrá cambiar de club en los supuestos previstos en el citado artículo y siempre que la baja en el club de origen se produzca antes del 28 de febrero.

Artículo 16. Inscripción de entrenadores

- 16.1.** Para la inscripción de los entrenadores se deberá aportar la documentación que se indica a continuación:
- a) Documentación acreditativa de la identidad del entrenador y, en su caso, de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena:
 1. Entrenadores españoles: Documento Nacional de Identidad o pasaporte, válido y en vigor.
 2. Entrenadores que sean nacionales de Estados miembros de la UE, de Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza: Documento Nacional de Identidad o pasaporte, válido y en vigor, así como certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea. Si el contrato es inferior a tres meses, no será necesario aportar este certificado.

3. Entrenadores que sean nacionales de terceros Estados: Pasaporte y tarjeta de residencia, ambos válidos y en vigor.
4. Entrenadores que sean nacionales de terceros Estados sin tarjeta de residencia:

- Pasaporte válido y en vigor.
- Certificado expedido por ACB, visado por el CSD, en los términos previstos en la Resolución de la Secretaría de Estado de Inmigración de 12 de agosto de 2005.

La solicitud de este certificado deberá realizarse a la ACB, al menos, con un día hábil de antelación a la fecha de inscripción del entrenador. Junto con la solicitud del certificado, debe aportarse el contrato de trabajo.

- Solicitud de autorización de residencia y trabajo.

Posteriormente, se aportará la resolución que concede la autorización de residencia y trabajo.

Transcurridos cinco meses desde la iniciación del expediente de solicitud de autorización de residencia y trabajo, se aportará la tarjeta de residencia del entrenador, salvo que por circunstancias objetivas acreditadas proceda ampliar dicho plazo.

5. Entrenadores que sean nacionales de terceros Estados, casados o unidos por relación análoga a la conyugal con ciudadanas nacionales de Estados miembros de la UE, de Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza, cuando le acompañen o se reúnan con ella, deberán aportar la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

Para el caso de que esté tramitando la obtención de dicha tarjeta de residencia, hasta su obtención, tendrá que aportar: certificado de inscripción del matrimonio o de la relación análoga a la conyugal en el registro oficial correspondiente expedido en los últimos tres meses, copia del pasaporte en vigor del cónyuge o pareja y copia de la solicitud presentada de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.

- b) Documento acreditativo de poseer la debida cualificación profesional como primer entrenador o como entrenador ayudante, según corresponda, de

acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Competiciones.

- c) Contrato de trabajo suscrito con el club o SAD de la ACB que solicita su inscripción.
- d) Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social.
- e) Declaración suscrita relativa al cumplimiento de las prohibiciones subjetivas impuestas por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, cuyo modelo consta en el proceso “inscripción de personas sujetas a licencia” de la extranet de ACB, salvo que dicha declaración haya sido incorporada al contrato de trabajo.

16.2. Se considerará falta, de acuerdo con lo previsto en la normativa disciplinaria de la ACB, la no aportación a la ACB de cualquier documento relativo a la relación contractual entre un Club y un entrenador, o que incida directa o indirectamente sobre la misma.

16.3. En caso de incapacidad temporal, suspensión de licencia, extinción de contrato o cese del primer entrenador, el Club deberá inscribir a un nuevo primer entrenador, que podrá ser uno de los entrenadores ayudantes.

La inscripción deberá solicitarse antes de las 14.00 horas del día del partido o del día hábil anterior, si éste se disputa en fin de semana o festivo.

Si la declaración de incapacidad temporal, suspensión de licencia, extinción del contrato o cese del primer entrenador se produce con posterioridad a los plazos mencionados, ACB autorizará para que en el siguiente partido de competición ACB, y sólo en ese, uno de los entrenadores ayudantes pueda actuar como primer entrenador, siempre que acredite la cualificación profesional prevista en el Reglamento de Competiciones para los primeros entrenadores.

16.4. De acuerdo con lo previsto en las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA, al menos 40 minutos antes de la hora programada para el inicio de cada partido, los primeros entrenadores deben proporcionar el nombre del primer ayudante de entrenador.

Artículo 17. Plazo de inscripción de personas sujetas a licencia deportiva

17.1. Todas las personas sujetas a licencia deportiva con contrato en vigor deberán ser inscritas a través del proceso de la extranet de la ACB indicado en el artículo 14.5., entre el 17 de julio y el 3 de septiembre de 2024.

17.2. A partir de la citada fecha podrán practicarse nuevas inscripciones a través del proceso “altas y bajas” de la extranet de ACB en los siguientes plazos, previa presentación de la correspondiente documentación:

1. Hasta las 14:00 del mismo día del partido, si éste se juega en día laborable.
2. Hasta las 14:00 horas del día laborable anterior, si el partido se juega en día festivo, sábado o domingo.

Presentada la documentación en los plazos previstos en este artículo y, una vez validada por ACB y FEB, el club podrá activar o no la nueva inscripción dentro de los plazos establecidos en el apartado siguiente.

17.3. Hasta dos horas antes del horario fijado para el inicio del partido, los Clubs podrán realizar movimientos de altas y bajas de jugadores que ya hubieran estado previamente inscritos en cualquiera de las competiciones durante la temporada en curso, o activar nuevas inscripciones de jugadores que tengan la documentación validada, a los que se refiere el último párrafo del artículo 17.2.

17.4. En el período comprendido entre la finalización de la Liga Regular y las 14:00 horas del día laborable anterior al de celebración del primer partido del Playoff que dispute un Club, éste podrá tramitar una nueva inscripción, siempre que no haya alcanzado previamente la cifra de 20 inscripciones durante la temporada.

Una vez iniciados los Playoffs, los Clubs podrán realizar movimientos de altas y bajas hasta dos horas antes del horario fijado para el inicio de cada partido.

17.5. A efectos del cómputo de los plazos señalados en el presente artículo, se entiende que no son días hábiles los sábados, los domingos, los días festivos en la ciudad de Madrid, pues la emisión de la licencia deportiva se realiza por la Federación Española de Baloncesto, y los días 24 y 31 de diciembre.

Todas las horas en que finalicen dichos plazos, corresponden al horario peninsular.

CAPITULO II. PARTIDOS

Artículo 18. Fechas y horarios

18.1. Cuando se celebre una jornada entre semana, los equipos que jueguen el partido el viernes, jugarán el correspondiente a la siguiente jornada el domingo. Los que

los jueguen el lunes, martes, miércoles o jueves, podrán jugar el sábado o domingo.

- 18.2.** La última jornada de la Liga Regular se fija como jornada unificada. En consecuencia, deberán iniciarse a la misma hora todos los partidos de esa jornada cuyos resultados tengan incidencia en la clasificación para el Playoff y para ocupar puestos de descenso.
- 18.3.** Los Clubs que participen en competiciones internacionales de Clubs jugarán los partidos de Liga Endesa respetando un intervalo de 42 horas entre ellos, siempre que sea posible. En caso de que fuese imposible respetar el intervalo de 42 horas, a falta de consenso entre los Clubs implicados, la ACB dirimirá.
- 18.4.** ACB podrá autorizar la modificación de fecha y/o hora de un partido de Liga Endesa, cuando un equipo participe en Final Four de Euroleague, Final de Eurocup, o Final Four de la Basketball Champions League (BCL), o en la fase final de otra competición continental o intercontinental.

Para ello, la ACB deberá tener en cuenta la incidencia de la modificación en el desarrollo de las competiciones ACB y la programación del principal cesionario de derechos audiovisuales.

- 18.5.** En caso de coincidencia de partidos entre equipos o secciones deportivas de un mismo Club, la ACB podrá modificar la fecha y/o hora del partido. Igualmente, resolverá la coincidencia de partidos entre dos Clubs deportivos de la misma ciudad.
- 18.6.** En caso de modificación de fecha y/o hora de un partido de Liga Endesa por los motivos indicados en el artículo 18.4. cada Club asumirá los costes que se deriven de dicha modificación.

Los costes derivados de la modificación de fecha y/o hora de un partido de Liga Endesa por los motivos indicados en el artículo 18.5. serán asumidos por el Club por cuya causa se haya autorizado la modificación.

Artículo 19. Duración del partido. Descanso y tiempos muertos. Banquillos

- 19.1.** Los partidos se disputarán en cuatro períodos de diez minutos.

Entre los períodos 1º - 2º y 3º - 4º habrá un intervalo de dos minutos de descanso.

Entre los períodos 2º y 3º habrá un descanso de quince minutos.

La distribución de los tiempos muertos será la siguiente:

- 2 tiempos muertos por equipo en la primera parte (1º y 2º cuarto), con un máximo de 1 tiempo muerto concedido en los últimos 4'59" minutos del 2º cuarto.
- 3 tiempos muertos por equipo en la segunda parte (3º y 4º cuarto), con un máximo de 2 tiempos muertos en los últimos 4'59" minutos del 4º cuarto.
- 1 tiempo muerto por equipo en cada prórroga.

El primer tiempo muerto de cada parte tendrá una duración de 75 segundos, mientras que el resto serán de 60 segundos. En la prórroga todos los tiempos muertos serán de 60 segundos.

En los tiempos muertos los jugadores que estén en ese momento en pista o vayan a entrar en ella a través de una sustitución, deberán utilizar las sillas de los banquillos.

- 19.2.** Se podrán autorizar tiempos muertos para televisión con una duración superior a 60 segundos.
- 19.3.** En los tiempos muertos e intervalos los jugadores no saldrán a la pista de juego hasta que así lo indique el árbitro principal, indicando la finalización del intervalo o tiempo muerto.
- 19.4.** El equipo local escogerá banquillo y atacará durante el calentamiento y la primera mitad en el aro contrario, jugando la segunda mitad en el aro de su banquillo.

Artículo 20. Desplazamiento y alojamiento de los equipos

- 20.1.** El Club visitante facilitará al Club local la información referente al plan de viaje, relación de expedicionarios e información de la estancia del equipo en la ciudad, así como los horarios de entrenamiento y si éstos se realizan a puerta cerrada o no. El Club visitante facilitará igualmente esta información a la ACB el lunes de la semana en que se dispute el partido o partidos.

En dicho plan de viaje se incluirá también la información de los directivos que acompañan al equipo y se indicará quiénes se sentarán en el espacio previsto en el artículo 39.4. del Reglamento de Competiciones.

Los Clubs que participen en competiciones internacionales también facilitarán a

la ACB el plan de viaje de esa competición el lunes de la semana en que se dispute el partido o partidos.

- 20.2.** No es obligatorio para el Club visitante pernoctar la noche anterior al partido en la ciudad donde éste ha de disputarse o en sus inmediaciones, siempre que el plan de viaje contemple que el equipo llega a la ciudad, al menos, con 4 horas de antelación al inicio del partido

Si el plan de viaje contempla la llegada del equipo visitante el mismo día en que está prevista la celebración del partido y este no pudiera llegar a la instalación de juego antes de la hora prevista para su inicio, se considerará una incomparecencia injustificada.

Artículo 21. Entrenamientos

- 21.1.** Los Clubs pondrán la pista oficial de juego a disposición del equipo visitante durante 90 minutos el día anterior a la celebración del partido, con un margen de una hora de diferencia en el inicio del entrenamiento respecto a la hora prevista para inicio del partido, salvo en los siguientes supuestos (horario peninsular):

- Si el horario de inicio del partido está previsto entre las 12:30 y 13:00 horas, el club local ofrecerá al equipo visitante las siguientes dos opciones para realizar el entrenamiento del día anterior, teniendo en cuenta el plan de viaje enviado por el club visitante:
 - Por la mañana: 90 minutos, con un margen de una hora de diferencia en el inicio del entrenamiento, respecto a la hora prevista para inicio del partido al día siguiente.
 - Por la tarde: 90 minutos, con un margen de una hora anterior o posterior respecto a las 19:00 horas, es decir, entre 18:00-19:30 horas y entre 20:00-21:30 horas.
- Si el horario de inicio del partido está previsto a partir de las 13:00 horas, el club local ofrecerá al equipo visitante realizar el entrenamiento del día anterior en una de las siguientes franjas horarias, teniendo en cuenta el plan de viaje enviado por el club visitante:
 - De 17:00 a 19:00 horas
 - De 19:00 a 21:00 horas

- 21.2.** Igualmente, los Clubs pondrán la pista oficial de juego a disposición del equipo visitante durante al menos 60 minutos, el mismo día de la celebración del partido,

con los siguientes márgenes horarios:

- Si el horario de inicio del partido está previsto antes de las 18:00, el horario de entrenamiento debe estar comprendido entre las 09:30 y las 11:30.
- Si el horario de inicio del partido está previsto entre las 18:00 y antes de las 19:00, el horario de entrenamiento debe estar comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas.
- Si el horario de inicio del partido está previsto entre las 19:00 y antes de las 21:00, el horario de entrenamiento debe estar comprendido entre las 11:00 y 13:00 horas.
- Si el horario de inicio del partido está previsto a partir de las 21:00, el horario de entrenamiento debe estar comprendido entre las 12:00 y 14:00 horas.

Los Clubs visitantes solicitarán sus entrenamientos en pista contraria con una antelación mínima de diez días. El club local, por su parte, deberá confirmar la solicitud de entrenamiento el lunes de la misma semana del partido si éste se juega en fin de semana, o cinco días antes en caso de que éste se dispute en día laborable.

Cualquier solicitud del club visitante que esté fuera de las franjas horarias de entrenamiento estipuladas por la Normas, deberá contar con la aceptación del club local.

- 21.3.** Los Clubs visitantes que disputen sus partidos en horario de tarde en una instalación compartida por dos equipos ACB, podrán entrenar en la pista oficial de juego la mañana del día de partido. Si en esa mañana hubiera otro partido a las 12:30 horas, el club local estará obligado a poner la pista de dicha instalación a disposición del club visitante de 9:45 a 10:45 horas del día de partido.
- 21.4.** Cuando la pista oficial de juego esté ocupada por otro evento, circunstancia que deberá acreditar ante la ACB, el club local deberá facilitar otra pista de entrenamiento. Si el día anterior a la fecha del partido hubiera la posibilidad de disponer de horario de entrenamiento en la pista oficial, el equipo local deberá comunicarlo al visitante, que tendrá preferencia para su utilización.

En todo caso, la iluminación de la pista deberá ser la máxima que permita la instalación alternativa.

- 21.5.** El Club local tendrá preparado y acondicionado el vestuario del equipo visitante para los entrenamientos.

Artículo 22. Otras obligaciones de los Clubs relativas a la organización de los partidos

22.1. Normas generales.

El Club local, como organizador del partido, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Contar con medios suficientes para la realización de pruebas de control de dopaje, en los términos establecidos en su normativa específica.
- b) Verificar que la instalación deportiva cuenta con las preceptivas licencias de apertura y funcionamiento para la práctica deportiva.
- c) Prevenir cualquier clase de acto violento, racista, xenófobo, intolerante o discriminatorio, así como la incitación al odio por razón de sexo, clase social, origen racial, étnico o geográfico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación e identidad sexual y expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, en los términos que establece su normativa específica.

A tal efecto, el Club debe cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, entre ellas:

- No permitir la introducción, consumo y venta de bebidas alcohólicas.
- Contar con el correspondiente Protocolo de Seguridad, Prevención y Control, con el Reglamento Interno del recinto deportivo y con el Plan Individual de Riesgo, debidamente comunicados y/o aprobados por las autoridades competentes.
- Contar con un control informatizado de acceso al recinto y de venta de entradas, de acuerdo con las condiciones de expedición, formato, características y contenido de las entradas y abonos que contempla la normativa de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Prohibir el acceso o expulsar de la instalación a las personas que realicen actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, de acuerdo con la tipificación expresamente contenida en la normativa aplicable.

En ningún caso estas medidas podrán ser discriminatorias. Se considera medida discriminatoria impedir el acceso a la instalación a los aficionados del equipo visitante que exhiban indumentaria o elementos identificativos de su equipo, siempre que no contengan mensajes o símbolos que inciten a la violencia, al racismo, la xenofobia o a la intolerancia en el deporte.

- El Club local podrá adoptar medidas de separación de aquellos aficionados del equipo visitante que se desplacen de forma organizada por el club visitante, de acuerdo con lo que prevea expresamente su Protocolo de Seguridad, Prevención y Control. En todo caso, esta medida deberá ser adoptada si el partido es declarado de alto riesgo por la Comisión Estatal para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

De adoptarse esta medida, la venta de entradas a la afición visitante se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Club local decidirá el número de localidades que integran la zona destinada a los aficionados visitantes que se desplacen de forma organizada y se coordinará con el Club visitante para la venta de las entradas a estos grupos.
2. La venta de estas entradas se realizará, exclusivamente, por los canales del Club visitante.
3. El Club visitante enviará al Club local Las solicitudes de entradas para su afición con una antelación mínima de 7 días naturales a la celebración del partido.
4. La venta de entradas a las peñas y grupos de aficionados del Club visitante requerirá que éstos se encuentren inscritos en el libro de registro de actividades de seguidores.
5. La venta será nominativa, generándose un listado que contenga la relación de entradas vendidas y los datos personales de identificación de los compradores (nombre, apellidos y nº de documento acreditativo de la identidad).
6. La comunicación relativa al número de entradas vendidas y/o devueltas por parte del Club visitante al Club local se realizará, al menos, 48 horas antes del comienzo del partido. Dicha información

incluirá los datos de los aficionados visitantes que han comprado entrada.

Esta comunicación requerirá el tratamiento de los datos personales, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal.

7. No se permitirá la venta de las entradas devueltas por el Club visitante, salvo si el Club local acredita que puede establecer medidas que garanticen la debida separación de aficionados de ambos clubs, previo conocimiento y autorización del Coordinador de Seguridad.
 - Contar con el correspondiente dispositivo de seguridad privada, confeccionado de acuerdo con las instrucciones dadas por el coordinador de seguridad de cada Club.
 - Contar con una Unidad de Control Organizativo (UCO) que cumpla las previsiones contenidas en los artículos 67 y 68.2 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero.
- d) Establecer las condiciones de seguridad y salud necesarias con el fin de minimizar los riesgos de aquélla para las personas participantes y para el público.
- e) Prevenir los riesgos que se deriven de los partidos, tanto para las personas deportistas como espectadoras y terceras personas, mediante la suscripción de los correspondientes seguros de accidentes y asistencia sanitaria, así como de responsabilidad civil para los espectadores y terceras personas.
- f) Adoptar las medidas necesarias para la protección ambiental.

22.2. Zona y material sanitarios.

La zona sanitaria existente en la instalación deportiva debe reunir las siguientes condiciones y contener el mobiliario y material sanitario que se indica a continuación, siendo los Clubs los responsables de su adquisición y mantenimiento:

- Espacio suficiente, ventilación, luminosidad, humedad, temperatura e higiene
- Estar correctamente señalizada

- Se deberá garantizar la seguridad del material contenido y la confidencialidad de los documentos sanitarios.
- Contar con la oportuna autorización de funcionamiento como centro o servicio sanitario, expedida por la Comunidad Autónoma competente.
- Mobiliario y material:
 - a) Mobiliario básico:
 - o Mesa de trabajo y cañonera
 - o Sillas
 - o Colgadores
 - o Lavabo con jabón y papel secante (o secador eléctrico)
 - o Armarios para almacenar el material médico con llave
 - b) Material sanitario:
- Material médico no fungible:
 - o Camilla especial para jugadores de baloncesto
 - o Esfigmomanómetro portátil
 - o Fonendoscopio
 - o Negatoscopio
 - o Termómetro
 - o Linterna de exploración
 - o Martillo de reflejos
 - o Tijeras
 - o Tijeras para cortar vendajes
 - o Instrumental de suturas (porta, pinzas)
 - o Grapadora de suturas
 - o Collarines cervicales de diferentes tamaños, rígidos y blandos
 - o Férulas neumáticas de inmovilización (miembros inferiores y superiores) de diferentes tamaños
 - o Muletas
 - o Manta térmica
- Material médico fungible:

El contenido del botiquín médico de emergencias situado en el banquillo y el material médico fungible existente en la zona sanitaria deben cumplir lo

establecido en la Orden SPI/2401/2011, de 24 de agosto, reguladora del contenido admisible de los botiquines en el deporte.

- Carro de paros (emergencias vitales):

Este equipamiento es opcional. La presencia o no de este material en la zona sanitaria depende del responsable médico del Club de acuerdo con su grado de formación en emergencias extrahospitalarias. La presencia obligatoria de ambulancia de soporte vital avanzado permite una atención de garantía en caso de emergencia vital.

22.3. Desfibrilador

Las instalaciones deben estar equipadas con un aparato desfibrilador ubicado en lugar visible, accesible desde la pista de juego y correctamente señalizado. El desfibrilador será del tipo semiautomático.

El aparato deberá estar operativo en todos los partidos, sean oficiales o amistosos, y en entrenamientos. Durante los partidos y entrenamientos deberá estar colocado junto al banquillo del equipo local.

El Club deberá indicar a la ACB la ubicación exacta del aparato dentro de la instalación de juego y designar al médico del equipo como responsable del desfibrilador en lo que se refiere a su uso y mantenimiento, y al fisioterapeuta como sustituto tanto para su uso como para su mantenimiento.

Los Clubs están obligados a cumplir la normativa específica dictada por la Comunidad Autónoma competente, en lo relativo al mantenimiento del desfibrilador y formación del personal del Club en materia de RCP básica y manejo del desfibrilador.

22.4. Personal sanitario de los Clubs

Es obligatoria la presencia del médico del Club local, o el sustituto designado por el mismo, sentado en el banquillo durante el desarrollo del partido. El Club visitante podrá viajar sin el médico, siempre que lo comunique previamente al Club local.

Es obligatorio el uso de guantes y mascarilla para asistir a los deportistas lesionados o a cualquier otro accidentado durante los partidos y/o entrenamientos.

El médico del club local asistirá a los miembros del equipo arbitral en caso de

urgencia relacionada con el partido.

El personal sanitario deberá mantener la confidencialidad y código ético en sus actuaciones.

22.5. Dispositivo sanitario en los partidos para las personas asistentes.

Al menos una hora antes del inicio del partido y hasta media hora después de su finalización, el Club local debe disponer de un equipo de asistencia sanitaria para las personas asistentes al partido, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma, en la Ley del Deporte y en su normativa de desarrollo.

En todo caso, dicho dispositivo estará constituido, como mínimo, por un vehículo de soporte vital avanzado (SVA) que se situará en uno de los accesos de la instalación, integrado por un conductor/a técnico/a de emergencias sanitarias (TES), médico/a y enfermero/a, para atención y evacuación en caso de emergencia.

22.6. Máquina de hielo

La instalación debe disponer de una máquina de fabricación de hielo situada en un sitio accesible para los equipos y personal sanitario.

22.7. Agua y toallas.

En los partidos de Liga Endesa, el Club local facilitará al Club visitante agua y un número suficiente de toallas, tanto para su uso en banquillo como vestuario, si bien, cada equipo podrá utilizar sus propias toallas y bebida (bebida, producto, envases y neveras). Si esos materiales exhibiesen alguna marca o distinción, todas las toallas llevarán la misma y las bebidas también.

Las obligaciones aquí previstas serán aplicables también a los entrenamientos.

En los partidos de Copa del Rey y Supercopa Endesa estas obligaciones serán asumidas por la ACB, cumpliendo en todo caso los acuerdos de patrocinio que pueda tener formalizados al respecto. En este sentido, los equipos participantes deberán usar el agua, la bebida isotónica y las toallas que les sean facilitadas.

22.8. Mopas.

El Club local dispondrá de dos personas encargadas del secado de la pista de juego que deberán tener al menos 16 años, estar sentadas en todo momento, ir

uniformadas y utilizar el material adecuado para ello.

Estas personas se abstendrán de aplaudir o celebrar en cualquier otra forma las acciones de juego, así como de mantener actitudes incorrectas, despectivas o de menosprecio contra los árbitros o el equipo rival, siendo el Club local disciplinariamente responsable por estas infracciones.

El club facilitará una relación de 6 personas al inicio de la temporada, que serán las únicas que podrán realizar las funciones de mopa durante la misma.

22.9. Escaleta de partido.

El Club local deberá remitir al Departamento de Competición (competicion@acb.es), al menos tres días antes del partido, la escaleta del partido, incluyendo las acciones que tenga previsto realizar antes del inicio del partido, en tiempos muertos o entre cuartos, en el descanso, o al final de este. Una vez aprobada por el Departamento de Competición, se dará traslado al equipo visitante, árbitros y televisión.

Para realizar actos de reconocimiento, homenajes, minutos de silencio, etc., que surjan entre los tres días previos y el mismo día del partido, será imprescindible enviar un mail a competicion@acb.es y recibir la autorización por parte de la ACB.

El timing del prepartido será el siguiente:

Disponibilidad de pista	01:30:00
Árbitros envían a los equipos al banquillo	00:07:30
Presentación equipo visitante	00:07:00
Presentación equipo local	00:06:00
Entrega de premios, reconocimientos u otros actos*	00:04:30
Último calentamiento**	00:03:00
Equipos a los banquillos	00:01:30
Anuncio megafonía 5 iniciales y trío arbitral	00:00:30
Inicio de partido	00:00:00

*Los actos que requieran más tiempo, se realizarán al inicio del descanso hasta que queden como mínimo (00:07:00) para el inicio del 3^{er} cuarto. Cuando los actos sean a iniciativa de uno de los dos equipos, se precisará autorización previa de ACB.

**En caso de que no se realice ningún acto en la previa del partido, el último calentamiento empezará al finalizar la presentación del equipo local.

Los minutos de silencio se realizarán justo antes del inicio del partido con los árbitros y quintetos iniciales en el centro de la cancha. Cuando el minuto de silencio sea a iniciativa de uno de los dos equipos, se precisará autorización previa de ACB.

22.10. Speaker.

El speaker podrá llevar a cabo las siguientes funciones:

- Durante el partido, una vez que los cinco jugadores iniciales y los árbitros ya están en la pista de juego, se limitará a informar de las siguientes acciones e incidencias que se produzcan: canastas, faltas personales, antideportivas, técnicas o descalificantes, sustituciones, tiempos muertos y revisiones IRS, siendo obligatorio informar de todas las acciones de ambos equipos.
- En ningún caso durante el partido podrá pronunciar palabras o frases de ánimo al equipo local o que no tengan relación con las acciones detalladas en el punto anterior. Tampoco podrá anunciar el nombre de patrocinadores en sustituciones, tiempos muertos, revisiones de IRS ni en ninguna acción del partido.
- En los intervalos entre cuartos, en el descanso y en los tiempos muertos, desde el momento en que sean concedidos y hasta el segundo pitido del árbitro para la reanudación del juego, el speaker podrá participar en las acciones de animación.
- El speaker no podrá realizar gestos, aspavientos ni protestas durante el partido, ni tampoco llevar ninguna vestimenta del equipo local cuando ocupe una posición en la mesa de anotadores.

Adicionalmente a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan, la ACB podrá prohibir a aquellos Clubs que incumplan lo previsto en este artículo, la participación del speaker en acciones de animación en sus partidos.

22.11. Música y efectos acústicos.

La emisión de música o efectos acústicos sólo están permitidas en situaciones de posesión de balón del equipo local, en los tiempos muertos y en el periodo de descanso del partido, estando absolutamente prohibidas en cualquier otro momento del partido. Se podrán emitir breves sonidos o efectos acústicos tras canasta, siempre que tengan una duración inferior a los 3 segundos.

Está absolutamente prohibido alterar negativamente la situación anímica de los espectadores o generar violencia a través de estos medios. Por ello, está prohibido emitir música durante las revisiones del IRS que transmitan un mensaje de duda sobre la integridad o imparcialidad del arbitraje, del otro club o de la liga.

El nivel del sonido deberá ajustarse a un volumen que permita el trabajo de los medios de comunicación y audiovisuales, no pudiendo exceder de 100 decibelios. No podrán instalarse altavoces en zonas próximas a la mesa de anotadores, a las áreas de trabajo de los medios de comunicación, comentaristas y operadores de cámara.

Adicionalmente a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan, la ACB podrá prohibir a aquellos Clubs que incumplan lo previsto en este artículo, la utilización de la megafonía como medio de animación en sus partidos.

22.12. Bocinas, megáfonos, mascotas, charangas y grupos de animación.

Está prohibido el uso de bocinas, bocinas de gas, sirenas, silbatos y aparatos o mecanismos similares.

Podrán actuar mascotas, charangas y grupos de animación y usarse megáfonos, siempre que no perturben el buen desarrollo de los partidos o a las personas asistentes y cumplan las siguientes obligaciones:

- a) No podrán situarse detrás de los banquillos, ni en las zonas próximas a la mesa de anotadores, a las áreas de trabajo de los medios de comunicación, de los comentaristas de televisión y de los operadores de cámara.

Durante el transcurso del partido, tampoco podrán situarse en los fondos y laterales de la pista de juego, ni junto al soporte de las canastas.

- b) El nivel del sonido deberá ajustarse de forma que permita la correcta producción audiovisual de los partidos y el trabajo de los medios de comunicación.

- c) Los megáfonos y los instrumentos musicales de las charangas únicamente se utilizarán con la intención de coordinar la animación y animar al equipo local. Por ello, no podrán hacer uso de sirenas u otros sonidos que lleven incorporados, ni estar conectados a sistemas de altavoces, ni imitar el sonido de la bocina de partido durante el transcurso del juego o en los tiros libres.

Durante el transcurso del partido, sólo está permitido el uso de megáfonos en

situaciones de posesión de balón del equipo local, en los tiempos muertos y en el periodo de descanso del partido, estando prohibido su uso en cualquier otro momento del partido, en especial, durante la revisión de jugadas a través del IRS.

- d) Todos los elementos y grupos de animación deben cumplir la normativa para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos.
- e) El despliegue de elementos tales como pancartas y tifos no podrá afectar a la visibilidad del público, ni podrá situarse sobre los soportes publicitarios de la instalación. Asimismo, está prohibido colocar prendas de vestir sobre las barandillas o soportes situados detrás de los banquillos y mesa de anotadores.

Asimismo, está prohibido colocar prendas o toallas sobre el LED de la U televisiva.

Adicionalmente a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan, la ACB podrá prohibir a aquellos Clubs que incumplan lo previsto en este artículo, la presencia de megáfonos, mascotas, charangas y grupos de animación en sus partidos.

22.13. Puesta a disposición de la pista de juego.

La pista de juego deberá estar a disposición de los equipos 90 minutos antes del inicio del partido, momento en que el club local colocará en pista a dos pasadores de balón en cada una de las dos canastas, a disposición de ambos equipos.

Previamente a esos 90 minutos, ante la presencia del delegado de ACB, el club local hará una prueba de funcionamiento de todos los aparatos electrónicos. Igualmente se llevará a cabo la medición de los aros de ambas canastas.

Los tableros deberán ser limpiados por ambas caras el mismo día del partido, una vez finalizados los entrenamientos previos de los equipos.

22.14. Balón de juego.

El balón de juego deberá estar intacto, sin señales, dibujos o marcas diferentes a los originales entregados por ACB.

22.15. Bicicletas estáticas.

Durante el partido, se permite la utilización de bicicletas estáticas y de material

deportivo de similar índole para la activación de los jugadores, siempre que estén ubicadas fuera de la zona de banquillos y del tiro de cámara de la televisión.

22.16. Uso de dispositivos electrónicos en los banquillos.

Está prohibido el uso en los banquillos de teléfonos móviles, auriculares o cualquier otro dispositivo de comunicación.

TÍTULO III

NORMAS SOBRE EQUIPACIONES DE JUEGO, RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL, TOMA DE DATOS, ACTIVIDAD COMERCIAL, DE MARKETING, USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LOS CLUBS Y DE LA ACB Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I. EQUIPACIONES DE JUEGO

Artículo 23. Equipaciones de juego

23.1. Las equipaciones de juego deberán ser idénticas para todos los jugadores del equipo. Igualmente deberán llevar el número de cada jugador, que podrá ser el 00 y del 0 al 99, inclusive. No se permitirá incluir publicidad alguna ni ningún otro distintivo dentro de los números. Cada club podrá decidir la tipografía que aplicará en la equipación oficial de juego, siempre y cuando sea debidamente legible, atendiendo a la forma y el color.

Las equipaciones de juego incluirán un máximo de siete espacios publicitarios. Las equipaciones de juego que usen camiseta con mangas cortas, incluirán un máximo de nueve espacios publicitarios, incluyendo los dos espacios de las mangas. Todos los espacios publicitarios tienen las dimensiones máximas indicadas en los correspondientes gráficos, no permitiéndose más publicidad ni mayores dimensiones que la expresamente prevista en estas normas, que podrá ser añadida iniciada la temporada, previa autorización de la ACB.

Con la excepción del espacio publicitario definido en el artículo 23.3.1. e), el resto de los espacios sólo podrá exhibir una marca. El fondo de la publicidad debe ser del mismo color que la equipación. Podrá ser de distinto color el fondo de los logotipos de la marca o marcas comerciales que ocupen el espacio publicitario definido en el artículo 23.3.1. e), siempre que todos ellos tengan en todas sus aplicaciones un fondo del mismo color.

La medida de cada espacio de la equipación de juego será la que resulte de medir un área de forma regular, debiendo adaptar los logotipos correspondientes a las características detalladas a lo largo del presente capítulo.

- 23.2.** En el momento de la salida de los equipos a la pista para el calentamiento previo, en la rueda de calentamiento y en la presentación antes del partido, todos los jugadores podrán utilizar la camiseta de calentamiento (cubre) o el chándal del equipo, siempre que ambas prendas tengan insertado el logotipo de la competición.

En el período de descanso y cuando estén sentados en el banquillo, todos los jugadores podrán utilizar la camiseta de juego, la de calentamiento (cubre) o el chándal del equipo, siempre que tengan insertado el logotipo de la competición.

- 23.3.** Los espacios en la equipación de juego se dispondrán de la siguiente manera:

1. Parte delantera de la camiseta

- a) En la parte superior izquierda debe insertarse el logotipo de Liga Endesa, ocupando una superficie de 27 cm² y estará situado a la altura central entre el espacio que ocupan en el lado contrario el logo del fabricante y el logo del club.

Los equipos participantes en las demás competiciones organizadas por la ACB deberán incorporar el logotipo de la respectiva competición, en el espacio previsto para el logotipo de la Liga Endesa.

Dichos logotipos serán suministrados por la Asociación a los Clubs, siendo obligatoria la inserción de este material y no otro en el espacio previsto para él en la camiseta de juego. Está expresamente prohibida la inclusión de estos logotipos mediante procesos de sublimación y serigrafía.

- b) En la parte superior derecha debe insertarse el logotipo del fabricante y el logotipo del Club, o viceversa, ocupando el del Club una superficie de 24 cm² y el del fabricante 12 cm².

Entre ambos logotipos debe mediar una distancia de 2 cm.

- c) En las franjas laterales de la camiseta se podrán incluir líneas, trazos o símbolos siempre que estén integrados en su diseño y no sean marcas publicitarias, si bien, éstos deberán ser expresamente aprobados por la ACB.

- d) A solicitud de ACB, el jugador elegido MVP, los jugadores miembros del Quinteto Ideal de la anterior temporada o cualquier otro desarrollo de elección de embajadores, deberán portar el correspondiente logotipo suministrado por la ACB a los Clubs, siendo obligatoria la inserción de este material producido en sustitución del logotipo de la Liga Endesa.
- e) El espacio para la publicidad tiene una dimensión máxima 20 cm. de alto por 30 cm. de ancho, debe estar situado en el centro de la camiseta, encima del número del jugador y está limitado a un máximo de dos marcas comerciales, que pueden formar parte del nombre del equipo o no.

En el caso de exhibir dos marcas comerciales, la distancia mínima entre ambas será de 5 cm.

No obstante, previa petición del Club y autorización por ACB, también se permitirá que este espacio pueda ser ocupado por un lema que resalte los valores de la sociedad, del deporte en general, o por un eslogan institucional. La autorización deberá ser expresa y por escrito, debiendo responderse en el plazo máximo de 5 días.

- f) El número del jugador debe ser visible en todo momento, tener 10 cm. de altura, una anchura máxima por dígito de 6 cm. y estar situado en el centro, por debajo del espacio para la publicidad y a una distancia mínima de 5 cm. respecto de ésta.

No está permitida la inclusión de marcas publicitarias, logotipos, imágenes, dibujos, etc. fuera de los espacios aquí contemplados. No obstante, la parte delantera de la camiseta podrá incluir líneas, trazos o símbolos que estén integrados en su diseño, si bien, éstos deberán ser expresamente aprobados por la ACB.

Gráfico 1

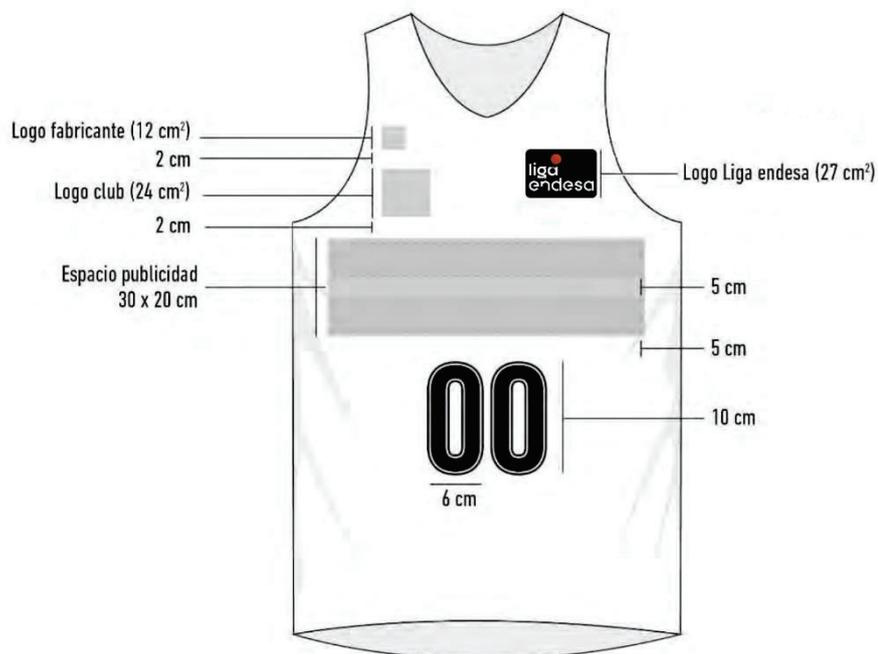
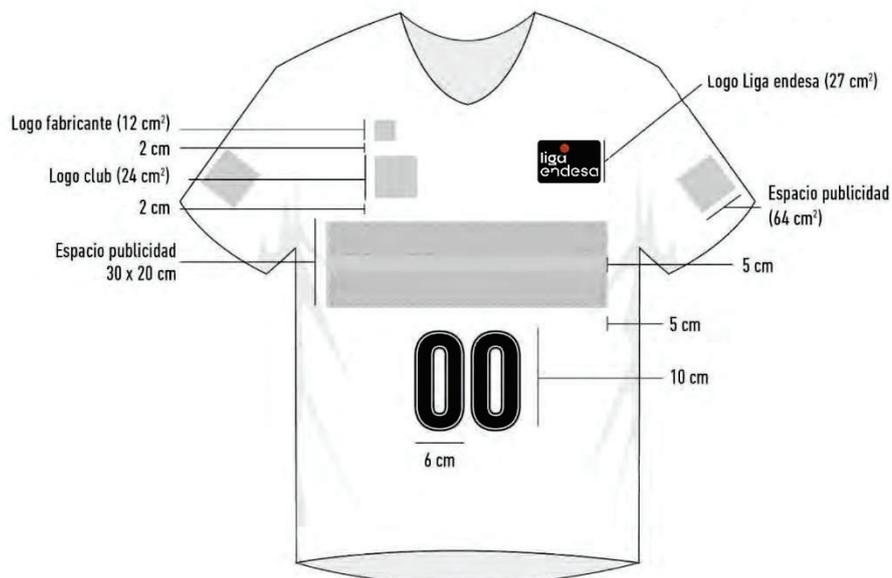


Gráfico 2



Todas las medidas, espacios publicitarios, separaciones, etc. incluidos en estos gráficos de la parte delantera de la camiseta son los previstos en los diferentes artículos de estas Normas y son de obligado cumplimiento.

2. Parte trasera de la camiseta

- a) En la parte superior y centrado debe insertarse el apellido del jugador, en una sola línea de texto de una altura de 6 cm. Excepcionalmente, y a solicitud del Club, ACB podrá autorizar la sustitución del apellido por una denominación alternativa, para lo cual será preceptivo que a efectos públicos el jugador sea más conocido por dicha denominación que por el propio apellido. En cualquier caso, la decisión sobre el posible cambio corresponderá siempre a ACB.

Asimismo, de manera excepcional y con fines sociales o promocionales, en determinados partidos de las competiciones ACB, la Asociación podrá autorizar la sustitución del apellido de los jugadores por otra denominación.

- b) Podrá autorizarse la inserción del logotipo o denominación del Club, del patrocinador principal o de otro patrocinador debajo del apellido del jugador, en un espacio publicitario con un máximo de 8 cm. de alto y 30 cm de ancho.

Entre el apellido del jugador y este espacio publicitario mediará una distancia de 4 cm.

- c) Debajo del apellido del jugador y, en su caso, debajo del espacio destinado a la publicidad, deberá colocarse de forma centrada el número del jugador, que tendrá 20 cm. de altura y un máximo de 12 cm. de anchura por dígito. No puede insertarse ningún otro distintivo a menos de 5 cm. del número del jugador.
- d) Debajo del número se permitirá un espacio publicitario con un máximo de 8 cm. de alto y 30 cm. de ancho, que deberá utilizarse para una única marca.
- e) Se podrá insertar la bandera nacional, autonómica o local, o dos de éstas, en la parte superior centrada por encima del nombre del jugador. No podrá exceder de 12 cm² cada una. Dicho espacio podrá ser utilizado para la inserción de trazos o símbolos que estén integrados en el diseño de la camiseta, si bien, éstos deberán ser expresamente aprobados por la ACB.

No está permitida la inclusión de marcas publicitarias, logotipos, imágenes, dibujos, etc. fuera de los espacios aquí contemplados. No obstante, la parte trasera de la camiseta podrá incluir líneas, trazos o símbolos que estén integrados en su diseño, si bien, éstos deberán ser expresamente aprobados por la ACB.

Gráfico 3

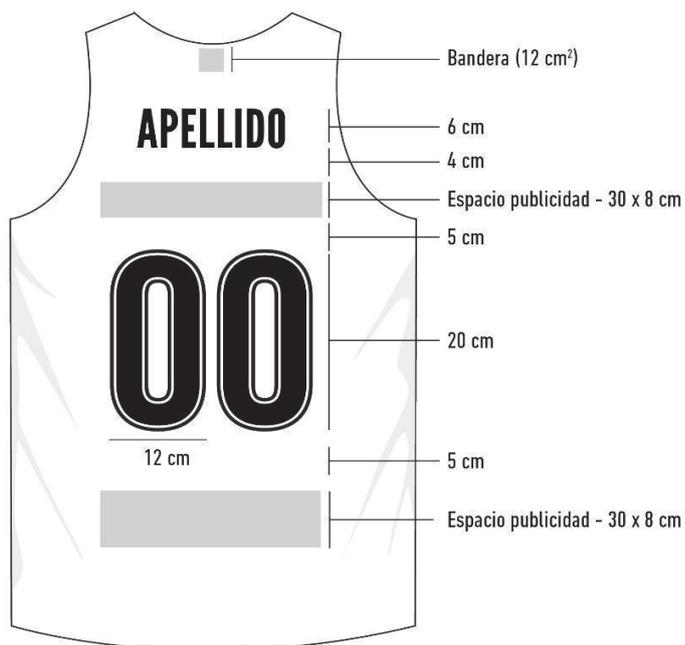


Gráfico 4



Todas las medidas, espacios publicitarios, separaciones, etc. incluidos en estos gráficos de la parte trasera de la camiseta son los previstos en los diferentes artículos de estas Normas y son de obligado cumplimiento.

3. Pantalón.

Los pantalones sólo podrán contener un color, el mismo en la parte delantera y trasera.

a) En la parte delantera del pantalón se incluirá:

- El logotipo del Club en la parte inferior de la pernera izquierda, con una superficie máxima de 24 cm². Encima de éste, a una distancia de 2 cm², se insertará el logotipo de la ACB.

El logotipo de la ACB será suministrado por la Asociación a los Clubs, siendo obligatoria la inserción de este material y no otro en el espacio previsto para él en el pantalón de juego. Está expresamente prohibida la inclusión de este logotipo mediante procesos de sublimación y serigrafía.

Se podrá insertar publicidad en ambas perneras, en un espacio que no podrá superar los 200 cm² de superficie, e incluirá un máximo de una marca comercial en aplicación única.

- El logotipo del fabricante en la parte inferior de la pernera derecha, con una superficie máxima de 12 cm².
- Adicionalmente, se podrá incluir el logotipo del Club en la parte inferior de la pernera derecha, debajo del logotipo del fabricante y a una distancia de 2 cm². Deberá situarse a la misma altura y tener la misma superficie que el logotipo del Club de la pernera izquierda.
- En las franjas laterales del pantalón se podrán incluir líneas, trazos o símbolos siempre que estén integrados en su diseño y no sean marcas publicitarias, si bien, éstos deberán ser expresamente aprobados por la ACB.

b) Parte trasera del pantalón:

- El espacio publicitario tendrá un máximo de 10 cm. de alto y 30 cm de ancho, con una sola marca comercial en aplicación única.

No está permitida la inclusión de marcas publicitarias, logotipos, imágenes, dibujos, etc. fuera de los espacios aquí contemplados. No obstante, el pantalón podrá incluir líneas, trazos o símbolos que estén integrados en su diseño, si bien, éstos deberán ser expresamente aprobados por la ACB.

Gráfico 5

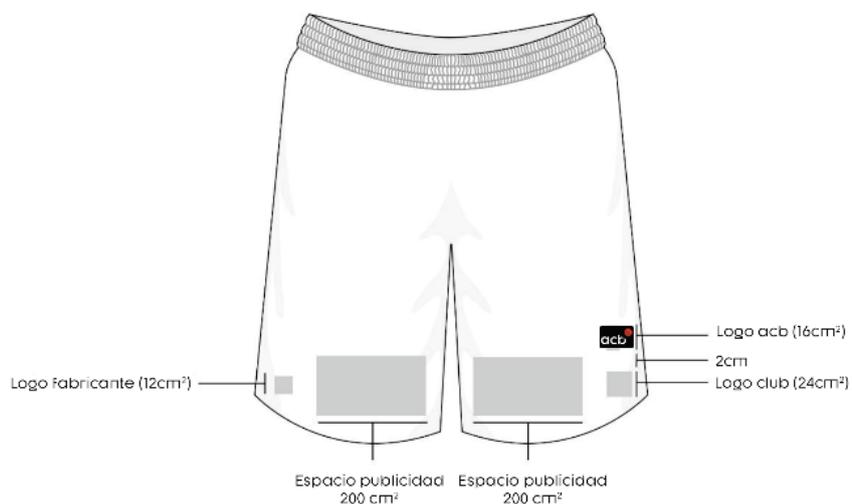


Gráfico 6



Todas las medidas, espacios publicitarios, separaciones, etc. Incluidos en estos gráficos del pantalón son los previstos en los diferentes artículos de estas Normas y son de obligado cumplimiento.

4. Calcetines

Está prohibida la inserción de publicidad, salvo el logotipo del fabricante, que no podrá superar los 12 cm².

Todos los jugadores de un mismo equipo deberán utilizar calcetines de la misma marca, modelo, color y dimensiones.

El color de los calcetines de cada equipo irá en consonancia con la equipación de juego y de los complementos, por lo que deberá disponer de dos juegos de calcetines, unos de color claro y otros de oscuro. ACB designará cada jornada el color de los calcetines a utilizar por parte de cada equipo, que antes del inicio de la temporada comunicará los dos o más colores escogidos.

Está absolutamente prohibida la exhibición de logotipos o marcas de otras competiciones en cualquier prenda o accesorio utilizados por los jugadores y componentes del banquillo.

5. Zapatillas

No habrá restricciones en el color ni diseño de las zapatillas, siempre y cuando el único logo que aparezca sea el del fabricante.

No se autorizarán zapatillas que lleven luces, destellos o tipos similares de adornos.

- 23.4.** Todos los equipos tendrán dos equipaciones perfectamente diferenciables, la titular y la reserva, una de color claro y otra de color oscuro.

La ACB obligará a los Clubs a producir una tercera equipación, si considera que los colores de sus equipaciones titular y reserva pueden inducir a confusión durante los partidos. Esta tercera equipación no podrá tener ninguno de los colores de las equipaciones titular y reserva, salvo que sea mínimamente visible y previa aprobación de la ACB.

En los partidos, los colores de las equipaciones deberán ser perfectamente diferenciados. En consecuencia, un equipo vestirá equipación clara y el otro equipación oscura.

La ACB establecerá el color de las equipaciones en caso de que los colores de ambos equipos induzcan a confusión. No se permitirán diseños asimétricos que puedan inducir a confusión entre cualquiera de las equipaciones de dos equipos

distintos. En caso de fuera necesario ACB podrá obligar al equipo local a jugar con una de las equipaciones reservas.

- 23.5.** Los Clubs están obligados a remitir a ACB, para su autorización, el diseño de las equipaciones de juego titular y reserva que vayan a utilizar en todas las competiciones organizadas por la ACB, que deberán cumplir las presentes Normas e incluir la disposición definitiva de los espacios publicitarios, números, etc., especificando sus medidas, así como los colores de ambas equipaciones.

El diseño deberá incluir también la información sobre las marcas que ocuparán los respectivos espacios publicitarios, que deberán ser autorizadas por ACB antes del inicio de su producción.

El diseño deberá ser remitido a competicion@acb.es no más tarde del 30 de abril de 2024. ACB lo autorizará o realizará las modificaciones oportunas en el plazo máximo de 15 días y, en todo caso, no más tarde del 15 de mayo de 2024.

En caso de realizarse modificaciones, el Club deberá remitir a competición@acb.es el nuevo diseño que incorpore esas modificaciones, a fin de que el diseño definitivo sea aprobado no más tarde del 31 de mayo de 2024.

Si el Club quisiera modificar el diseño en una fecha posterior al 31 de mayo de 2024 deberá volver a remitir a competicion@acb.es el nuevo diseño.

En ningún caso los Clubs podrán producir las equipaciones sin la correspondiente autorización por parte de ACB, que deberá comunicarla al Club en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha de la recepción del mail con el diseño.

Antes del inicio de las competiciones ACB y, en todo caso, no más tarde del 9 de septiembre de 2024, los Clubs enviarán a la ACB una muestra de la equipación titular y otra de la reserva, a fin de verificar que la producción se adecua al diseño aprobado. Asimismo, los clubs participantes en la Copa del Rey deberán enviar a la ACB una muestra física de las equipaciones titular y reserva para dicha competición con un plazo máximo de 7 días para el inicio de la competición.

Dichas muestras permanecerán en posesión de ACB a fin de ejercer un control del cumplimiento normativo y elaboración de un archivo histórico que recoja las variaciones en las equipaciones oficiales de cada Club, sin que puedan realizarse copias de los diseños enviados, ni ser comercializados.

Las equipaciones enviadas a la ACB deberán ser idénticas a los diseños presentados previamente y autorizados por la ACB. En caso de que la equipación de juego no haya sido producida según el diseño aprobado, no se autorizará su uso en las competiciones organizadas por la ACB, siendo obligado el Club a producir una nueva según el diseño original y aprobado en su día por ACB.

Los Clubs también deberán remitir a la ACB la camiseta/sudadera de calentamiento, que deberá contener el logo de la correspondiente competición ACB en la que se vaya a utilizar, siendo libre el resto de su diseño.

La camiseta o cualquier otra prenda (gorras, bufandas, etc.) de celebración de un título de una competición ACB deberá incluir el logotipo de la correspondiente competición.

Las camisetas/sudaderas solidarias, de homenaje, conmemorativas o de cualquier índole que los jugadores vayan a utilizar en la presentación de los equipos no deberá contener el logo de la correspondiente competición ACB, siempre y cuando sólo se utilice en el momento de la presentación. Si se usara en la rueda de calentamiento o durante el partido sí deberá contener el citado logo.

- 23.6.** ACB podrá autorizar un máximo de tres modificaciones de la equipación de juego de un Club, incluidos los colores, siempre que tales modificaciones vengan motivadas por un cambio del Naming del equipo, del patrocinador principal del Club, o del patrocinador del espacio publicitario de la parte delantera de la camiseta de juego.

Asimismo, ACB podrá autorizar el diseño de una equipación especial o modificaciones en la equipación de juego habitual que se vayan a usar con el fin de apoyar causas sociales o solidarias, o conmemorar una efeméride del Club. La equipación especial o las modificaciones en la equipación de juego habitual deberán ser remitidas previamente a la ACB, quien la autorizará o denegará expresamente antes de su uso, que no podrá exceder de dos veces durante la temporada.

La autorización de las modificaciones de la equipación de juego o del diseño de la equipación especial, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.

- 23.7.** Las sudaderas, musleras, mallas, coderas, muñequeras, tobilleras, camisetas interiores, cintas de pelo o cualquier otro accesorio distinto a la equipación de juego que lleve un jugador, deben mantener la debida armonía con aquella, ser

del mismo color para todos los jugadores de un mismo equipo y no pueden exhibir publicidad o logotipo de otras competiciones.

En cada partido, los dos equipos no podrán utilizar el mismo color en los complementos anteriormente citados. Un equipo utilizará complementos de color claro y el otro de color oscuro, en función de sus equipaciones de juego. Para evitar posibles confusiones, ACB decidirá y comunicará en el envío de la información de cada jornada si los complementos a utilizar por parte de cada equipo serán de color claro u oscuro.

Cuando estos accesorios se usen por motivos de salud, los servicios médicos del Club deberán haber prescrito su uso y comunicar dicha prescripción a la ACB, en las 48 horas posteriores a su primer uso.

Las cintas de pelo no tendrán elementos de apertura y/o cierre alrededor de la cabeza, ni tampoco ninguna parte oprimiendo desde su superficie. Por ello, no se permite el uso de cintas de pelo tipo bufanda, aquellas que necesitan cierre, incluso si son del mismo color que el resto de los complementos utilizados, ni pañuelos en la cabeza.

- 23.8.** Todos los jugadores deberán llevar la camiseta por dentro del pantalón.
- 23.9.** El primer entrenador, segundo entrenador, ayudantes y delegado deberán llevar idéntica vestimenta en el transcurso de todo el partido.

CAPITULO II. RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 24. Producción audiovisual de los partidos

- 24.1.** Los Clubs están obligados a facilitar la labor del productor televisivo con motivo de las retransmisiones de los partidos y velarán especialmente por el cumplimiento de las presentes normas.

Los Clubs deberán adecuar las instalaciones a las necesidades de las retransmisiones y deberán seguir los protocolos que se establezcan con el productor televisivo para el correcto desarrollo de la retransmisión.

- 24.2.** La ACB, como responsable de la producción audiovisual, será la encargada de la localización de las instalaciones, la supervisión de las retransmisiones y la gestión de las relaciones entre Club y el productor televisivo.

El Departamento Audiovisual de ACB junto con el productor televisivo, definirán

la aplicación a cada instalación de juego de los diferentes modelos de retransmisión pactados en el contrato de cesión de derechos audiovisuales. Dicha definición incluirá, al menos: Posiciones de las cámaras y micrófonos y su posible afectación a la visibilidad de localidades, la necesidad de instalar practicables, los ajustes de iluminación, la ubicación de las unidades móviles y posiciones de comentaristas, detalles del cableado, accesos a la instalación de juego, etc.

La ubicación de los elementos necesarios para la producción audiovisual de los partidos, así como la necesidad de adaptación de los pabellones, se determinarán por ACB a través del Departamento de Audiovisuales y serán de obligado cumplimiento para los Clubs.

En aquellos partidos que requieran de una producción especial, se podrán añadir además innovaciones encaminadas a incrementar la espectacularidad, los puntos de interés y la interactividad de las retransmisiones.

- 24.3.** Los Clubs designarán un responsable que deberá facilitar el trabajo de montaje de la producción audiovisual en todo lo que afecta a la instalación deportiva y que estará presente en la localización para facilitar la labor de montaje indicada en el apartado anterior, siendo el Club el último responsable sobre los requisitos que se establezcan durante ese montaje, incluyendo las posiciones de la unidad móvil en el exterior de la instalación de juego.
- 24.4.** El Club cuidará que no se sitúen personas o elementos delante de las cámaras que puedan impedir o distorsionar la óptima retransmisión del partido. En este sentido, el Club deberá designar a un encargado de solventar las incidencias que puedan ocurrir durante el partido y que afecten a los elementos de la retransmisión por causas relacionadas con el orden en la instalación de juego. Esta persona actuará a requerimiento del productor asignado a la retransmisión.
- 24.5.** Con el fin de obtener sonidos propios del baloncesto (zapatillas, público) que enriquezcan la retransmisión televisiva, ACB trabajará con el productor audiovisual en un estudio previo para la colocación de la microfonía adecuada para lograr el fin de un sonido más envolvente en los diferentes pabellones.

La ubicación de esta microfonía en pista será decidida tras la realización del estudio e implementada en cada caso por el productor audiovisual con la ayuda del Club y de la ACB.

- 24.6.** ACB será la responsable de diseñar el grafismo televisivo de los partidos en coordinación con el principal cesionario de derechos audiovisuales. El diseño

incluirá la denominación abreviada de los equipos que aparezca en dichos gráficos.

- 24.7.** Los Clubs facilitarán el libre acceso a las instalaciones al personal y material de la empresa designada para la realización de la producción audiovisual y facilitarán los lugares para la colocación de las cámaras y demás material técnico necesario para la producción. En este sentido, los Clubs instalarán las plataformas y practicables que sean necesarios para la ubicación de las cámaras necesarias para cada tipo de producción, así como una posición de comentarista para un máximo de 8 personas. La gestión de los permisos para el aparcamiento de las unidades móviles, cuando sea necesario, será responsabilidad de los Clubs.

Los Clubs entregarán al personal de televisión las acreditaciones necesarias para su acceso a la instalación para realizar los trabajos de montaje, desmontaje y producción televisiva.

- 24.8.** El día del partido, la instalación de juego deberá estar abierto al personal de la empresa de producción audiovisual desde 5 horas antes del inicio del partido, para montajes y conexiones con servicios informativos y programas. En el caso de partidos con una producción premium extra o especial (equivalente a ocho cámaras o más) este tiempo se incrementará hasta 9 horas antes del inicio, durante las cuales el montaje no se podrá interrumpir por entrenamientos u otras causas, con la única excepción de 30 minutos sin montaje durante el entrenamiento de cada equipo y siempre y cuando se produzcan de manera secuencial y lineal en el tiempo entre los dos equipos (últimos 30 minutos del primer entrenamiento y 30 primeros del segundo), no alterando así la dinámica necesaria de montaje.
- 24.9.** En los partidos de Liga Endesa, el acceso a la instalación de juego de otros productores audiovisuales -excepción hecha de la televisión que forme parte del propio Club- requerirá la expresa autorización de la ACB. A tal fin, los Clubs deberán coordinar con el Departamento de Comunicación de ACB dicha autorización, así como la ubicación de sus cámaras, que en ningún caso podrá ir en detrimento de la producción del principal cesionario de los derechos audiovisuales de la Liga, que será siempre preferente.
- 24.10.** El Club será el responsable en trasladar a los operadores a los que dé acceso a la instalación, las condiciones de grabación y limitaciones en el uso de las imágenes registradas, tal y como se estipula en el contrato de cesión de derechos audiovisuales.

CAPITULO III. TOMA DE DATOS

Artículo 25.

- 25.1.** Los equipos de toma de datos dependerán de la ACB. Las personas que integran estos equipos deberán disponer de la formación necesaria y de la correspondiente acreditación expedida por la ACB, de acuerdo con lo especificado en el Anexo IX.
- 25.2.** El equipo de toma de datos proporcionará la estadística al Club para su distribución a los medios de comunicación en todos los cuartos del partido. El Club dispondrá de los medios necesarios para que los datos estadísticos y de acta oficial del partido puedan ser enviados on-line, de acuerdo con lo especificado en el citado anexo, siendo estos datos titularidad de ACB al proceder de las Competiciones que ésta organiza.
- 25.3.** Los Clubs deberán facilitar datos exactos y fiables del número de espectadores que asisten a cada partido y facilitar esos datos al equipo de toma de datos antes del intervalo entre el tercer y el último cuarto. El incumplimiento de esta obligación o la inexactitud de esta cifra podrá ser sancionado de acuerdo con lo previsto en la normativa disciplinaria de la Asociación.

CAPITULO IV. ACTIVIDAD COMERCIAL, DE MARKETING Y USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LOS CLUBS Y DE LA ACB

Artículo 26. Objeto

- 26.1.** Las normas del presente Capítulo tienen por objeto regular la actividad comercial y de marketing desarrolladas por los Clubs y la ACB, el uso de los símbolos de identidad corporativa y comerciales de la ACB y las diversas formas de su explotación comercial, ya sea por la propia ACB o por sus asociados, así como la utilización de los signos distintivos de éstos juntamente con los de la ACB.
- 26.2.** Asimismo, se regulan las actividades de carácter promocional ya sea con ocasión de partidos de competición o bien al margen de esta, cuando éstas se realizan bajo la responsabilidad de la ACB o de sus asociados.

Artículo 27. Dirección de Marca

- 27.1.** La Dirección de Marca de la ACB será la encargada de supervisar el cumplimiento de la presente normativa, aportar ideas y sugerencias respecto a la imagen corporativa de los Clubs, así como velar por la buena imagen de la

ACB y de sus Clubs asociados.

- 27.2.** Asimismo, la Dirección de Marca de la ACB será la responsable del programa de patrocinio y del programa Naming Right de las competiciones ACB y de su correcta ejecución.

Artículo 28. Director de Marketing de los Clubs

- 28.1.** Cada Club designará un Director de Marketing, bajo cuya responsabilidad se desarrollarán todos los aspectos relacionados con el Marketing Deportivo, tales como plan de ticketing, patrocinios, desarrollo de acciones promocionales, actividades de publicidad y animación.
- 28.2.** El Director de Marketing podrá ejercer, directamente o por delegación, el control de las acciones promocionales y de animación en los partidos.

Artículo 29. Plan de marketing de los Clubs

- 29.1.** Los Clubs deberán presentar a la ACB su Plan de Marketing, que deberá incluir, al menos, la política y plan de ejecución por el club de los siguientes aspectos:
- Política de ticketing, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47 de las presentes normas.
 - Política de patrocinios y de generación de recursos comerciales del club.
 - Imagen corporativa
 - Acciones promocionales
 - Actividades de animación en los partidos
- 29.2.** La ACB establecerá contacto con cada uno de los Directores de Marketing de cada Club para trabajar conjuntamente en los planes de marketing comunes para los intereses generales de las competiciones ACB.

Artículo 30. Uso de los símbolos de identidad corporativa y comerciales de la ACB por parte de los Clubs

- 30.1.** Los Clubs potenciarán el uso en su material corporativo y de comunicación, de los siguientes logotipos de las marcas corporativas oficiales de la ACB:
- a) Logotipo ACB
 - b) Logotipo Liga Endesa, utilizado en todas las aplicaciones referidas a esta competición, incluido Playoff.
 - c) Logotipo Supercopa Endesa, utilizado en exclusiva para esta competición y aplicable a distintos soportes de esta.

- d) Logotipo Copa del Rey, utilizado en exclusiva para esta competición y aplicable a distintos soportes de esta.
- e) Otros logotipos creados por ACB para identificar proyectos y eventos propios, como programas solidarios, sociales o de valores que desarrolle.

30.2. Los Clubs podrán utilizar cada uno de estos logotipos en las acciones de carácter promocional que lleven a cabo, siempre que estén vinculados con la promoción de las competiciones organizadas por la ACB, del baloncesto, o de los patrocinadores de los Clubs que no sean competencia de los patrocinadores de la ACB con derecho a exclusiva y, en todo caso, siempre que no haya concurrencia con otras competiciones de baloncesto.

30.3. Asimismo, cada uno de estos logotipos podrá utilizarse en los artículos de merchandising no licenciados por la ACB, previa autorización de ésta.

Artículo 31. Naming Rights

31.1. Las condiciones existentes en el acuerdo de Naming Rights y Patrocinio con la compañía Endesa, incluye -entre otros- la concesión de los siguientes derechos:

1. Exclusividad: ningún Club de la ACB podrá suscribir durante la vigencia del contrato con ENDESA acuerdos de patrocinio que incluyan derechos de Naming, publicidad en equipación de juego, LED U televisiva, en pista de juego y en cualquier otro soporte que sea visible durante la retransmisión televisiva de los partidos que, directa o indirectamente, suponga la difusión publicitaria de la denominación, marca o productos de otras compañías del sector eléctrico y de gas.
2. Activos en pista de juego en los partidos de la Liga Endesa:
 - a) Presencia de la marca Endesa en el Led brazo de canasta.

El tiempo mínimo de exposición de la marca en este soporte será de un (1) cuarto durante todos los partidos de Liga Endesa en los pabellones de los equipos que no participen en las competiciones de Euroliga y de medio cuarto (1/2 cuarto) en los pabellones correspondientes a equipos que participen en las competiciones de Euroliga.

- b) Dos vinilos con el composite logo “Liga Endesa”.
 - c) Presencia de la marca Endesa, o cualquier otra que ésta indique, en el treinta y tres por ciento (33%) de los vinilos que se instalen en uno de los fondos de pista durante todos los partidos de la Liga Endesa.

- d) En cada uno de los fondos de pista y correspondiendo a la lona ubicada en el tiro de cámara corto/bajo, vinilo de Liga Endesa u otra variante de la competición (#ligaendesa), en todos los partidos de liga Endesa.
 - e) Endesa podrá ubicar dos “toblerones de fondo” en cada uno de los partidos de la Liga Endesa.
3. Presencia del composite-logo “Liga Endesa” en:
- a) Las equipaciones de juego de todos los Clubs participantes en la Liga Endesa.
 - b) Las camisetas de calentamiento de todos los jugadores participantes en la Liga Endesa.
 - c) Las réplicas de las equipaciones oficiales de los equipos participantes en la Liga Endesa.
 - d) El tablero y soporte del aro de las canastas.
 - e) Las entradas y abonos de los Clubs que disputen la Liga Endesa.
 - f) La parte superior del photocall de los Clubs y presencia de dicho logo en el photocall final de cada uno de los “Partidazo de la jornada”.
- Los Clubs deben enviar a ACB, al menos 15 días antes del inicio de la temporada, así como posteriormente si se produce algún cambio relevante, el diseño de los photocalls y traseras para su aprobación.
- g) Los materiales de la mesa de anotadores.
4. cuatro (4) acciones con uso de imagen de los clubes de la ACB y sus jugadores en cada una de las temporadas de vigencia del presente Contrato.

Estas acciones serán realizadas por un jugador elegido de entre los cinco que seleccionen el Club y la ACB, de acuerdo con criterios de representatividad del equipo, importancia mediática y tiempo de juego.

Si las acciones con jugadores implican hacer grabaciones en contexto con ciertos eventos o competiciones (Presentación de Temporada Liga Endesa, Supercopa Endesa o Copa del Rey) su contenido deberá ser previamente consensuado entre Endesa y ACB con, al menos, tres semanas de antelación.

5. Un máximo de cuatro (4) acciones promocionales en cada uno de los pabellones de los Clubs ACB, en cada una de las temporadas de vigencia del acuerdo.

Las Acciones Promocionales según considere ENDESA, podrán consistir en cualesquiera de las siguientes actuaciones:

- Instalación de un “stand” en el anillo del pabellón que corresponda, todo ello de acuerdo con el espacio disponible según indicaciones del club de referencia.
 - Posibilidad reparto de merchandising o publicidad en dicho stand o por el pabellón.
 - Spot en videomarcador o espacio publicitario adicional del que disponga el club
 - Posibilidad de generar experiencia VIP con 4 de las entradas de Endesa para el partido en cuestión: foto con jugadores, acceso a calentamiento o tour por el pabellón según disponibilidad del club.
 - Posibilidad de realizar una activación en pista en el espacio disponible en escaleta que indique el club y previa coordinación entre Endesa y ACB.
6. Uso conjunto de la imagen de los clubes y sus jugadores (cuatro veces por temporada, con un mínimo de tres jugadores de equipos distintos con la equipación oficial) para cualquiera de los medios, soportes y materiales de comunicación, promoción y publicidad relacionados con la marca Endesa.
 7. Jornadas patrocinadas “Jornadas de la Música by Endesa”.

En la segunda vuelta de la Liga, Endesa patrocinará dos jornadas consecutivas con temática de música realizando una activación musical en la pista de los 18 clubes.

A inicio de la temporada se informará sobre el contenido concreto de estas jornadas patrocinadas.

En caso de que la temática de música deje de ser un sector de interés para Endesa, ésta podrá proponer una temática alternativa según su interés para cubrir estas dos jornadas patrocinadas de la Liga Endesa.

Los Clubs harán los máximos esfuerzos por sumarse a esta iniciativa de “Jornadas de la Música by Endesa” colaborando activamente y poniendo todos

sus recursos técnicos y humanos a disposición de ACB para la correcta realización de esta.

8. Entrega trofeo/premio al mayor anotador de la Liga Regular de la Liga Endesa, que, a criterio de Endesa, podrá tener lugar en alguna de sus sedes.
9. Posibilidad de realizar ofertas y propuestas individuales a los Clubs ACB.
10. Derecho a acción promocional preferentemente durante la campaña anual de abonados realizada por los Clubs y posibilidad de hacerlo durante el resto de la temporada.

Antes del inicio de la campaña o, en su caso, del inicio de la temporada, los Clubs deberán comunicar a ACB los activos disponibles para el desarrollo de la acción promocional.

11. Dos invitaciones para el palco de honor. Endesa debe comunicar con, al menos, 7 días de antelación a la celebración del partido, los datos de las dos personas que asistirán al palco de honor para poder coordinarlo con el club en cuestión.
12. Dieciocho abonos preferentes por club, más seis abonos preferentes adicionales en los cinco Clubs que indique Endesa.

Artículo 32. Patrocinadores con exclusividad de sector

- 32.1.** La exclusividad prevista en el apartado 1. del artículo 31.1. será también aplicable al sector de telecomunicaciones, televisión (tanto servicios tradicionales, como OTTs y servicios de video en streaming) y servicios audiovisuales, no incluyéndose a estos efectos los fabricantes de terminales o dispositivos de cualquier tipo.
- 32.2.** Si ACB alcanzase nuevo acuerdo de patrocinio para la Liga ACB con empresas de sectores que estén ocupados por el patrocinador principal/titular de algún Club, ACB no podrá incluir en los derechos otorgados a dicho patrocinador, ningún activo publicitario ni activación promocional de ninguna clase en su instalación deportiva, ni el uso de la imagen de sus jugadores, salvo autorización expresa del Club. No se entenderá por nuevo acuerdo las renovaciones sucesivas de contratos vigentes.
- 32.3.** Al inicio de cada temporada, los Clubs deben informar a ACB de la marca y sector de actividad que tiene derecho de exclusión sobre los patrocinadores futuros de ACB.

Artículo 33. Uso de las marcas de los Clubs

- 33.1.** El logotipo de los Clubs deberá figurar obligatoriamente en:
- a) Camiseta de juego, de acuerdo con las indicaciones previstas en las presentes Normas Internas relativas a las equipaciones de juego.
 - b) Entradas y abonos
 - c) Material de comunicación del Club.
- 33.2.** Los Clubs han de elaborar un manual corporativo que regule la utilización de su marca.
- 33.3.** Los Clubs no podrán utilizar las marcas de otros Clubs de la ACB en actividades de merchandising y/o promocionales cuando estas lleven implícita una actividad comercial (cesión de estas marcas a una empresa para su uso comercial o venta de productos con las marcas de otros Clubs).

Se excluye de la anterior limitación, el uso en material promocional que hagan los Clubs de partidos de la Liga Endesa.

Artículo 34. Merchandising

- 34.1.** A los efectos de las presentes normas se entenderá por actividades de merchandising la utilización de la imagen de los Clubs, de sus marcas y símbolos, de la imagen de los jugadores y de momentos de los partidos en toda clase de activos que tengan una salida en el mercado, tales como los que a título enunciativo y no limitativo se enumeran: fotografías, posters, pegatinas, juegos, camisetas, gorras, pins, bolígrafos, llaveros, muñecos, o cualquier otro soporte en el que se pueda reproducir dicha imagen.
- 34.2.** Los productos de la línea de merchandising de los Clubs adicionales a la equipación de juego podrán incorporar los logotipos de ACB o cualquier marca corporativa oficial de las enumeradas en el artículo 30.
- 34.3.** La ACB podrá desarrollar su propia línea de merchandising sin incorporar los logotipos y símbolos de los Clubs, salvo autorización expresa de los mismos, que será solicitada con carácter específico para cada línea de producto.
- 34.4.** Sin perjuicio de lo anterior, la ACB podrá utilizar los logotipos y símbolos de los Clubs para aquellas acciones promocionales destinadas a potenciar el “baloncesto ACB”, la retransmisión audiovisual de los partidos y las competiciones organizadas por ésta. En este caso, se potenciará el composite-logo de la respectiva competición y de sus patrocinadores, sin perjuicio de la

presencia de los símbolos de los Clubs.

Artículo 35. Uso de la imagen de los jugadores (spots, reportajes, entrevistas, patrocinio, etc.)

35.1. Los Clubs ceden a la ACB el derecho al uso de la imagen de sus jugadores cuando actúen como miembros del equipo del Club que participa en las competiciones oficiales organizadas por la ACB, es decir, vistiendo la indumentaria oficial del equipo. La cesión de derechos se realiza con carácter mundial y con la mayor amplitud, permitiendo a ACB el uso de la imagen sobre cualquier tipo de soporte, incluso digital, existente actualmente o en el futuro, con fines promocionales y de explotación comercial y para el cumplimiento de los contratos de patrocinio o de licencia de la ACB, sin contraprestación para el Club y el jugador.

35.2. Atendiendo a criterios de relevancia mediática, imagen y referencia para el aficionado, la ACB y los Clubs realizarán conjuntamente una preselección de jugadores por niveles a principio de temporada. Dicha selección deberá incluir 3 niveles por Club:

- Nivel 1. Jugadores franquicia (2 jugadores)
- Nivel 2. Jugadores 3, 4 y 5 del equipo (3 jugadores)
- Nivel 3. Resto de jugadores del equipo

35.3. Durante la temporada, la ACB podrá realizar un número máximo de peticiones de jugadores por Club, en función del nivel al que corresponda cada jugador, para cubrir las necesidades promocionales, comerciales y/o de comunicación de la ACB (Sesiones de grabación, fotografías, entrevistas, presentaciones):

- Nivel 1. 6 peticiones indistintamente, con un máximo de 5 para 1 sólo jugador
- Nivel 2. 8 peticiones indistintamente, con un máximo de 5 para 1 sólo jugador
- Nivel 3. 8 peticiones indistintamente

La ACB hará los mayores esfuerzos para que las sesiones de trabajo no superen medio día por pieza, incluyendo desplazamiento de ida y vuelta al lugar de grabación.

35.4. Con el fin de alterar lo menos posible la planificación deportiva de los equipos, se establecen los siguientes momentos de la temporada para llevar a cabo este tipo de acciones, que quedarán siempre supeditados a la mutua conveniencia de las partes y a la comunicación a los Clubs con un mes de antelación a su ejecución:

- a) Inicio temporada (1/9 al 1/10)
- b) Mitad temporada (15/1 al 15/2)
- c) Inicio Playoff (15/4 al 15/5)
- d) Ventanas FIBA

Queda excluido de lo anterior aquellas peticiones excepcionales que las marcas y patrocinadores puedan realizar fuera de estos plazos por tratarse de participaciones en fechas muy concretas (ferias, salones, meetings, etc.). En todo caso, las acciones de patrocinadores ACB que impliquen presencia de jugadores, deberán comunicarse con, al menos, un mes de antelación.

Tampoco se contabilizará como petición las situaciones especiales de efemérides individuales (número de partidos, marcas especiales en su trayectoria, topes históricos, etc.) y colectivas, así como la sesión gráfica y audiovisual de fotos oficiales que se realiza a inicio de temporada con toda la plantilla.

- 35.5.** La ACB remitirá email de solicitud a los Clubs con, al menos 7 días de antelación, quien deberá confirmar en los 4 días naturales siguientes, a efectos de coordinar juntamente con la ACB el plan de viaje en las 72 horas previas a la sesión de fotos o rodaje.

La negativa del Club a facilitar la asistencia del jugador a los actos que sea requerido de conformidad con este artículo podrá ser calificada como falta grave, de acuerdo con el sistema de infracciones establecido en la normativa disciplinaria de la ACB.

- 35.6.** La ACB deberá aprobar los guiones, bocetos o “story boards” de cualquier acción promocional, comercial o de comunicación que utilice la imagen de los jugadores ACB antes de fijar la fecha para las sesiones de trabajo de producción de la pieza. El uso de la imagen del jugador deberá evitar en todo caso cualquier menoscabo a su dignidad.

Asimismo, la ACB deberá aprobar el producto final resultante antes de que éste se haga público por cualquier medio.

Para comprobar que la producción final sigue fielmente lo aprobado y para garantizar que el trato a los jugadores sea el que corresponde, deberá haber un responsable de la ACB en el rodaje o sesión de fotos.

- 35.7.** La ACB supervisará que la imagen de los jugadores se utilice de forma paritaria, pues la asociación de marca con cualquier patrocinador deberá ser siempre colectiva y no con ningún jugador o Club en particular, pudiendo establecerse

composiciones con la imagen individual de los jugadores, siempre y cuando se enmarque en una misma campaña publicitaria que utilice sus imágenes de forma conjunta.

Asimismo, se procurará que no sean siempre los mismos jugadores los que realicen todas las actividades, dando presencia en las acciones al máximo de Clubs posible.

El material promocional que puedan producir los patrocinadores de la ACB incluirá siempre la referencia a que es patrocinador de la competición de que se trate.

- 35.8.** Para el caso del Programas solidarios, sociales o de valores que la ACB desarrolle, ésta podrá nombrar a un jugador de cada equipo como “Embajador de la ACB” o “Embajador de la Liga Endesa”. Estos jugadores serán seleccionados teniendo en cuenta criterios de relevancia pública y perfil del jugador, en consonancia con el Programa de la ACB.

Dichos jugadores vestirán la equipación oficial de su Club o una distintiva de ACB, y cederán esa imagen para el Programa solidario, social o de valores de la ACB. Las marcas patrocinadoras del Programa, si las hubiera, serán informadas a los Clubs con anterioridad a la realización de las acciones.

Cada jugador seleccionado estará presente en un mínimo de tres acciones durante la temporada, debiendo club informar al club y al jugador con antelación suficiente a su realización. Asimismo, ACB comunicará la Programación Marco del Programa al Club y al jugador, antes de su aceptación.

Artículo 36. Productos licenciados

- 36.1.** Los Clubs podrán adquirir a la ACB material licenciado por la Asociación. En la compra de estos productos la ACB no percibirá el correspondiente royalty por unidad vendida repercutiéndolo en descuento a los equipos.
- 36.2.** La ACB informará anualmente a los Clubs de los productos licenciados, entre los que podrán estar coleccionables, videojuegos, juguetes, textil, accesorios, etc. contenidos digitales o audiovisuales de las competiciones, datos oficiales de las competiciones, etc. ya sean explotados por empresas terceras o sean desarrollos propios de ACB, ya sean productos de negocio o de promoción comercial. En los productos licenciados que se utilice la imagen de los Clubs de ACB o de sus jugadores se deberán utilizar la de todos los Clubs en la misma forma y proporción.

Artículo 37. Actividades de animación y de carácter promocional organizadas por los Clubs

37.1. Concursos, sorteos y promociones

Los Clubs podrán organizar concursos, sorteos o promociones durante la celebración de los partidos en su instalación deportiva o en su ciudad. Dichas acciones deberán ser comunicadas a la ACB, quien podrá denegarlas, si su realización afecta al timing del partido o contraviene lo previsto en las presentes Normas Internas.

Cuando estas actividades se desarrollen en la pista de juego, antes del partido, en el descanso o a su finalización y en el supuesto de que estén patrocinadas, podrá colocarse en la pista publicidad del patrocinador en los espacios habilitados a tal efecto, debiendo respetar siempre los espacios destinados al programa de patrocinio de la ACB.

Las acciones promocionales, comerciales, o publicitarias, que una misma empresa desee efectuar con varios Clubs podrán ser gestionadas y acordadas por éstos, siempre que el número de Clubs que, simultánea o sucesivamente, participen de esta acción no exceda de cuatro. Cuando el número sea superior, ACB deberá autorizar la acción.

37.2. Mascotas

Se recomienda que las mascotas no incorporen publicidad, con excepción de aquella que pueda existir en la camiseta oficial del equipo para la Liga ACB, que será la única que podrá exhibir.

Se recomienda que se potencie la presencia de las mascotas fuera de la pista de juego, en actividades de promoción del baloncesto, acciones sociales, solidarias y de promoción de valores a la infancia.

Artículo 38. Promociones de carácter comercial organizadas por la ACB

38.1. Para la organización de acciones promocionales de la ACB en las instalaciones de juego, un responsable de la ACB coordinará con la marca, su agencia y el Club, con tres semanas de antelación como mínimo a la fecha prevista para la acción, todos aquellos aspectos relacionados con la misma (acreditaciones para el personal, ubicaciones de los stands, repartos de material en gradas, espacios para las acciones en el partido, presencia de azafatas, etc.). El desarrollo de estas acciones se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Actividades que se celebren en la pista de juego (antes del partido, en los descansos o a su finalización).

Se limitará a una actividad por partido, que deberá ser aprobada por la Dirección de Marca de la ACB y tener una puesta en escena y ejecución impecable. En el supuesto de que se realice durante el descanso de los partidos su duración máxima será de cinco minutos y deberá publicidad del patrocinador insertarse en el LED U televisiva.

Durante la Liga Regular, esta actividad deberá desarrollarse como mínimo en 5 pabellones ACB, o bien, una vez en cada instalación de juego de los semifinalistas del Playoff y una vez en cada instalación de juego de los finalistas del Playoff.

Los Clubs deberán estar informados de esta acción tan pronto como sea posible y con, al menos, una antelación inferior a tres semanas.

- b) Actividades que se celebren en la instalación de juego en lugar distinto de la pista de juego. La ACB podrá organizar este tipo de acciones, limitándolas a una actividad por partido en cada instalación de juego, informando a los Clubs tan pronto como sea posible y con, al menos, una antelación inferior a tres semanas.

Si el patrocinador de estas acciones es una marca competencia del patrocinador principal/titular del Club, se requerirá su autorización para poder desarrollarla en su instalación de juego.

- c) Actividades fuera de la instalación de juego:

La ACB podrá realizar acciones promocionales de carácter comercial utilizando la imagen del equipo en la ciudad donde tenga su sede el Club, siempre y cuando:

1. Sea una promoción que se realice como mínimo en cuatro ciudades, o coincida con la fase final del Playoff.
2. Se informe al Club del desarrollo de la promoción, tan pronto como sea posible y con, al menos, una antelación inferior a tres semanas.
3. Si el patrocinador de estas acciones es una marca competencia del patrocinador principal del Club, se requerirá su autorización para poder desarrollarla en su ciudad.

La ACB podrá desarrollar estas actividades en las ciudades sede de los eventos organizados por la Asociación.

- d) Acciones promocionales con equipaciones de los Clubs:

ACB podrá realizar acciones promocionales con equipaciones de juego de los Clubs, a cuyo fin, éstos le entregarán antes del inicio de temporada y sin coste para la ACB, un total de tres equipaciones completas. Las camisetas de estas equipaciones deberán estar serigrafiadas con el nombre del jugador o jugadores solicitados por la ACB.

Artículo 39. Gestión de la publicidad

- 39.1.** La publicidad en la Liga Endesa se registrará por lo previsto en las presentes Normas Internas.
- 39.2.** En ningún caso podrá exhibirse publicidad de bienes y servicios cuya actividad publicitaria esté expresamente prohibida en el ámbito del deporte.
- 39.3.** En el plano que consta como Anexo X de las presentes Normas Internas, se define el styling de la pista de juego de la Liga Endesa, de obligatorio cumplimiento para todos los Clubs participantes en ella.
- 39.4.** Los soportes publicitarios propiedad de los Clubs, deberán estar en óptimas condiciones. ACB tiene la potestad de revisar las condiciones de éstos y de obligar a su reparación o sustitución, en caso de incumplir los estándares de calidad visual marcados por la ACB.

Artículo 40. Publicidad en zona de cobertura televisiva

- 40.1.** Se considera zona de cobertura televisiva, el área definida por un plano medio visto desde la posición de cámara master, que incluya la pista, las canastas y el reloj de 24”.
- 40.2.** En la zona de cobertura televisiva no puede haber más publicidad que la existente en la equipación de jugadores y árbitros y en los siguientes soportes publicitarios:
- a) LED U televisiva
 - b) LED contra U televisiva
 - c) LED en escaleras
 - d) Videomarcador central
 - e) LED en el perímetro de la grada intermedia

- f) Círculos de las dos zonas
- g) Círculo central
- h) Fondos de pista
- i) Banquillos
- j) Soportes anexos a la mesa de anotadores
- k) Vallas en la primera fila de público
- l) Laterales de pista
- m) Interior de la pista
- n) Protector brazo de canasta
- o) Protector frontal de las canastas
- p) Protector lateral de las canastas
- q) LED brazo de canasta
- r) Reloj 24"
- s) Tablero y aro

40.3. No obstante, el Departamento de Marca de la ACB podrá aprobar la aplicación de publicidad en las bocas de acceso a la pista en monocromo y adaptado al entorno del pabellón, de acuerdo con el proyecto que presente el club que quiera incluir dichos soportes publicitarios.

40.4. ACB determinará el grado de intensidad lumínica del LED U televisiva, debiendo ser inferior el grado de intensidad del resto de soportes LED.

Artículo 41. Publicidad en el perímetro de la pista

41.1. La publicidad sobre el perímetro de la pista de juego se ubicará en la forma dispuesta en el referido Anexo X y según lo previsto en las presentes Normas.

41.2. La distancia entre los soportes del perímetro de la pista de juego y ésta deberá ser de dos metros, que es la mínima exigida para preservar la seguridad de los deportistas y la máxima aconsejable para una mayor notoriedad de los patrocinadores.

41.3. La explotación de esta publicidad se ajustará a las siguientes condiciones:

a) LED U televisiva.

La denominada U televisiva se explotará mediante sistema de publicidad dinámica con módulos leds. La disposición será la siguiente: Módulos centrales y módulos en cada una de las dos esquinas en forma de "L", con una altura máxima de 1,00 metro por módulo y una longitud mínima de 32 metros en total.

Especificaciones técnicas mínimas: LED Pitch 6 o Pitch 10, con certificación CE

ETL FCC, EMC.

A partir de la entrada en vigor de estas normas internas, los nuevos sistemas LED U televisiva que adquieran o alquilen los Clubs deberán tener una altura máxima de 0,80 metros y un LED Pitch máximo de 6.

Los Clubs podrán ampliar la longitud de la U televisiva incorporando módulos adicionales del mismo tamaño en la zona central y delante de los banquillos de forma que la longitud máxima sea de 40 metros en total. La publicidad insertada en esos módulos adicionales deberá ser la misma a la insertada en el resto de superficie del LED U televisiva en todo momento.

La distribución de la publicidad se hará de la siguiente forma:

1. La ACB designará un partido en cada jornada, en el que 22 minutos de presencia real televisiva corresponderán al Club local y los restantes 26 minutos corresponderán a ACB, para el programa de patrocinio y Naming Right de la Liga Endesa, o para campañas de marketing propias de ACB o de sus productos propios o licenciados.

En este partido, ACB será ésta la encargada de centralizar la gestión de la publicidad en el LED U televisiva, pudiendo enviar una persona para la gestión, administración y control de los tiempos, junto con personal del Club.

En la Liga Regular, la ACB podrá designar un máximo de cinco partidos de la jornada a un mismo Club cuando juegue como local. Durante los partidos de cuartos y semifinal de Playoff, el máximo de partidos de la jornada será de dos por Club cuando juegue como local.

2. En el resto de los partidos de la jornada, el equivalente a 28 minutos de presencia real televisiva corresponderá al Club local y los restantes 20 minutos corresponderán a ACB para el programa de patrocinio y Naming Right de la competición, o a campañas de marketing propias de ACB o de sus productos propios o licenciados.

En estos partidos, cada Club se encargará de la gestión de la publicidad en el LED U televisiva.

3. En cada jornada, la ACB comunicará el número de minutos que deberá concederse a cada uno de los patrocinadores del programa de patrocinio de la Liga Endesa.

Asimismo, los Clubs están obligados a incluir un spot o careta de ACB o del programa de patrocinios de ACB antes del inicio del partido y durante el descanso en cada uno de estos soportes. ACB será responsable de enviar el spot con 3 días de antelación al inicio del partido.

4. En aquellos partidos en que no se cumpla el porcentaje de tiempo asignado a los patrocinadores ACB (siempre en relación con 48 minutos publicitarios reales por partido), la diferencia a favor o en contra se compensará en los siguientes partidos donde el Club juegue como local.
5. No habrá limitación en cuanto al número de marcas locales, si bien su tiempo global de presencia no deberá superar el máximo establecido en los puntos 1. y 2.
6. El orden de aparición de la publicidad de los Clubs y de la ACB será rotatorio.
7. El plazo mínimo para entregar los archivos con la publicidad a los Clubs será de dos días hábiles de antelación al de la fecha del partido. Tras la finalización de cada partido, cada Club deberá remitir a la ACB en el plazo máximo de 48 horas, el informe correspondiente a la presencia de marcas publicitarias, así como los tiempos de exposición publicitaria.
8. Los Clubs serán responsables del correcto funcionamiento del LED U televisiva durante todo el partido, siendo su incumplimiento constitutivo de la infracción prevista en la normativa disciplinaria de la ACB.

b) LED contra U televisiva.

En la zona comprendida entre la ubicación de la cámara máster y la superficie del perímetro de pista del lateral opuesto a la U televisiva, los Clubs podrán disponer de un sistema de publicidad LED de explotación exclusiva. Este sistema en ningún caso podrá extenderse a los espacios de cobertura televisiva.

Este LED deberá tener las mismas especificaciones técnicas previstas para el LED de la U televisiva.

Los Clubs serán responsables del correcto funcionamiento del LED de la contra U televisiva durante todo el partido, siendo su incumplimiento constitutivo de la infracción prevista en la normativa disciplinaria de la ACB.

c) Módulos LED en las escaleras.

Los Clubs podrán instalar módulos LED en las contrahuellas de las escaleras

existentes en las gradas de la zona de cobertura televisiva, para su explotación publicitaria en exclusiva.

d) Videomarcador central y LED de grada intermedia.

Los Clubs que tengan instalados estos soportes publicitarios en la instalación de juego los explotarán de forma exclusiva, pudiendo reproducir la señal con la imagen del partido en directo, quedando prohibidas las repeticiones de las jugadas.

No obstante, los Clubs están obligados a incluir un spot o careta de ACB antes del inicio del partido y durante el descanso en cada uno de estos soportes. ACB será responsable de enviar el spot con 3 días de antelación al inicio del partido.

De reproducirse las imágenes del Instant Replay System, deberán incluirse todas las jugadas que sean revisadas.

e) Fondos de pista.

ACB producirá y enviará a los Clubs los dos tobleronos con la marca Endesa que se situarán en cada fondo de pista, junto al LED U televisiva y dentro de la zona de cobertura televisiva.

En aquellas instalaciones donde no haya LED Contra U televisiva, se podrán instalar en los dos fondos de pista y en el lateral, situados fuera de la zona de cobertura televisiva, módulos LED o tobleronos publicitarios con una sola marca en cada fondo, con las siguientes medidas máximas: 4,00 m. de largo por 0,90 m. de alto.

En los fondos de pista, se instalará cuatro vinilos adhesivos antideslizantes de corte, dos de las cuales se instalarán en la posición del ángulo largo de televisión, dentro de la U televisiva, y otros dos en la posición del ángulo corto de televisión, fuera de la U televisiva, según consta en el plano anexo.

ACB producirá y enviará a los Clubs estos vinilos adhesivos antideslizantes de corte, comunicando en cada jornada los vinilos que se deben instalar. Los Clubs serán responsables de que estos soportes estén perfectamente colocados en cada partido.

Estos vinilos tendrán un tamaño de 5,00 m. de largo por 2,00 m. de ancho.

f) Banquillos.

Podrá colocarse publicidad del Club en el suelo, delante de la zona de ambos banquillos, pudiendo ser distinta en cada uno de ellos, aunque con una sola marca en cada banquillo. Sólo se permite su producción mediante vinilo adhesivo antideslizante de corte que cumpla los criterios gráficos de uniformidad marcados por ACB, quien deberá aprobar expresamente la producción. Las dimensiones máximas serán de 5,00 m. de largo y 2,00 m. de ancho.

Se podrá insertar publicidad en la parte anterior y posterior del respaldo de las sillas de los jugadores, exhibiéndose una sola marca comercial.

Por lo que respecta a la bebida deportiva, los jugadores, entrenadores, delegados y demás personal auxiliar de los equipos no podrán utilizar en los banquillos otros elementos distintos de las toallas, neveras, botellines y portabotellines, suministrados por la marca de bebida isotónica o deportiva con la que el Club tenga acuerdo, siendo los únicos que podrán estar presentes en la pista de juego.

g) Soportes anexos a la mesa de anotadores.

Los soportes anexos a la mesa de anotadores son un soporte compartido, quedando a disposición del Programa de Patrocinio en el partido designado por la ACB y a disposición de los Clubs para el resto de los partidos de la jornada.

Estos soportes tendrán una dimensión máxima de 1,15 m. de alto por 1,00 m. de ancho y se situarán a ambos lados de la mesa de anotadores, entre el último módulo central del led electrónico y la primera silla de los banquillos de los equipos. Estarán reservados para una sola marca comercial y será responsabilidad de los Clubs que estén perfectamente implementados en cada partido.

h) Vallas en la primera fila de público.

En las vallas que separen al público de la primera fila de grada de la pista de juego, no podrá exhibirse publicidad ni pancartas de ningún tipo, a excepción del nombre del equipo o del Club. Tampoco podrán colgarse abrigos, camisetas, ni prendas de cualquier tipo.

i) Laterales de pista

Está prohibido colocar publicidad sobre la superficie del perímetro de seguridad de la pista, si bien, se podrá incluir el nombre de la instalación deportiva, de la ciudad o publicidad institucional en la parte central de ambos laterales, que podrá estar pintado o añadido mediante vinilo adhesivo antideslizante de corte, con una

dimensión máxima en ambos laterales que vendrá marcada por las líneas que limitan la zona de banquillos.

Las esquinas del lateral de los banquillos de los equipos estarán reservadas para la marca ACB, quien producirá y enviará a los Clubs estos vinilos adhesivos antideslizantes. Los Clubs serán responsables de que estos vinilos estén perfectamente colocados en cada partido.

Artículo 42. Interior de la pista

42.1. En el interior de la pista únicamente se podrá instalar publicidad en el círculo central y en los dos círculos de las zonas, mediante vinilos adhesivos antideslizantes. Los tres círculos deberán estar colocados hacia las cámaras de televisión. Los dos círculos de las zonas exhibirán idéntica publicidad de una misma marca comercial.

42.2. La publicidad del círculo central podrá ampliarse en un 20% sobre el área de 10,18 m² del círculo, de tal forma que no se exceda nunca los 12,22 m² de área total y que ningún punto de la figura publicitaria esté a una distancia superior a 3,20 m. del centro del círculo. La forma del diseño publicitario no podrá suponer un menoscabo para la imagen global de la pista, a criterio de ACB.

Los tres círculos deberán respetar y marcar las líneas reglamentarias de juego, si bien, podrán adaptarse cromáticamente para integrarse de forma estética en el diseño.

42.3. Los Clubs deberán remitir a la ACB un plano con el diseño y dimensiones de la publicidad de los tres círculos, para su aprobación previa a su instalación.

42.4. Se instalarán dos vinilos antideslizantes de corte de 3,00 x 3,00 m., con el composite logo de Liga Endesa.

42.5. Los vinilos de las zonas deberán ser sustituidos, como mínimo, después de cada tres partidos que el equipo local dispute en su pabellón.

La ACB requerirá a los Clubs la sustitución de los vinilos adhesivos y demás soportes publicitarios existentes en la zona de cobertura televisiva, cuando se encuentren deteriorados.

Artículo 43. Soportes de las canastas

a) Protector lateral del brazo de canasta

Los protectores laterales son espacios de explotación exclusiva de la ACB.

Los protectores laterales de canasta tendrán una dimensión máxima de 75 cm. de largo por 30 cm. de alto.

b) Protector Frontal de las canastas

La publicidad en los protectores frontales de las canastas debe producirse, exclusivamente, mediante vinilo de corte adherido sobre la misma protección, o mediante funda ajustable que se instalará sobre la misma.

En cualquier caso, debe siempre mantenerse la protección original de la canasta hasta los 2,15 m. de altura especificados en el Reglamento de Competiciones.

Este espacio se reservará a una sola marca, su producción y diseño requerirá la aprobación previa de la ACB y tendrá una superficie máxima de 1,00 metro de ancho y 1,75 m. de alto.

c) Protector Lateral de las canastas

El soporte lateral de canasta consta de dos posibles espacios para marcas:

Soporte inferior, que forma parte de la canasta y es de uso exclusivo para Clubs, y el soporte superior, aquel que se añade a la estructura de la canasta y que será explotado dentro del Programa de Patrocinio de ACB.

d) LED brazo de canasta

El LED del brazo de canasta es un espacio de explotación compartida.

La ACB será la encargada de facilitar a todos los Clubs este soporte para su implementación en los partidos de la Liga Endesa, a excepción de aquellos equipos que ya disponen del mismo por su participación en competición europea.

Su explotación publicitaria será del 50% entre Clubs y ACB, salvo para los equipos de la competición europea que será del 75% para el Club y del 25% para ACB.

Se permitirán un máximo de dos marcas por cada uno de los cuatro cuartos y los Clubs dispondrán del primer y cuarto período para sus anunciantes (el segundo y el tercero corresponderán a la ACB). En la instalación deportiva de los equipos que disputen Euroliga, ACB dispondrá del tercer cuarto en cada partido.

e) Reloj 24''

El reloj de 24'' es un espacio de explotación compartida, quedando a disposición de la ACB en un partido de cada jornada, a elección de ésta, y a disposición de los Clubs para el resto de los partidos de la jornada.

De tratarse de soporte digital, en la explotación publicitaria de los partidos no seleccionados por ACB, el club podrá disponer de dos marcas por cuarto.

Las protecciones de las cuatro caras del reloj tendrán un máximo de 60 cm. de largo por 25 cm. de alto.

f) Tablero y aro

El logotipo de Liga Endesa deberá figurar en la esquina inferior de cada tablero, tanto en la parte delantera como en la trasera de este, situado en el lado contrario a los banquillos y en la parte superior de cada aro. No podrá insertarse ninguna otra marca en estos espacios, si bien, en la otra esquina inferior del tablero, ACB podrá incluir su logotipo, u otro para la promoción de acciones sociales.

La parte superior e inferior del perfil del tablero y el aro quedan reservados en exclusiva para el Programa de Patrocinio ACB, para su visionado en los planos de las cámaras de televisión.

Los Clubs serán los responsables de que estos soportes estén perfectamente instalados en cada partido de la Liga Endesa.

Artículo 44. Otros soportes publicitarios

- 44.1.** Todas las marcas que puedan ser exhibidas en otros soportes como, a título enunciativo, dirigibles, cheerleaders, mascotas, etc. estarán sometidos a las mismas limitaciones por los sectores de exclusividad previstos en las presentes Normas Internas.
- 44.2.** La publicidad de los carros portabalones corresponde en exclusiva al Programa de Patrocinio ACB.
- 44.3.** Es obligatorio colocar dos carros de baloncesto facilitados por la ACB en el centro de la pista, antes y en el descanso del partido, y en el transcurso de este se situarán en una zona visible ante las cámaras de TV.
- 44.4.** En cualquier acción promocional o publicitaria que se realice en los partidos de

cualquiera de las competiciones ACB deberá usarse el balón oficial de la correspondiente competición ACB.

Artículo 45. Resto de la instalación

Únicamente en el resto de la instalación que quede totalmente excluida de la cobertura de las cámaras de televisión, el Club podrá exhibir publicidad sin restricción alguna.

Artículo 46. Infracciones

Los incumplimientos por los Clubs de las obligaciones establecidas en este capítulo de las presentes Normas Internas podrán tener la consideración de falta leve, grave o muy grave, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones previstas en la normativa disciplinaria de la Asociación.

Artículo 47. Política de ticketing

47.1. Corresponderá a cada Club fijar su política de ticketing en cada temporada.

El documento con la política de ticketing deberá incluir necesariamente la estrategia para la captación de abonados y venta de entradas, los precios fijados para cada sector, incluyendo un plano de la instalación de juego con la distribución de los precios, así como las formas de gestión, comercialización y distribución de entradas y abonos.

47.2. El plan de venta de entradas y abonos de los Clubs deberá atender la necesidad de abonos centrados (no palcos) en la tribuna lateral para el programa de patrocinio de ACB, más dos plazas en el Palco de honor, estas últimas a petición.

Estos abonos serán vendidos a la ACB al precio establecido por el Club en su política de precios para esta temporada y conllevarán el tratamiento preferencial que tenga establecida la política de ticketing del Club.

Una vez la ACB confirme las localidades que va a adquirir para satisfacer las necesidades de su programa de patrocinio, los Clubs deberán remitir el correspondiente presupuesto a la ACB para su aprobación.

Los abonos del programa de patrocinio de ACB deberán ser enviados como entradas electrónicas con, al menos, una semana de antelación al inicio de la Liga Endesa.

La ACB podrá solicitar peticiones adicionales de entradas a lo largo de la

temporada que los Clubs deberán facilitar sin coste, siempre y cuando dicha solicitud se produzca con un mínimo de una semana de antelación al inicio del partido y sea de un máximo de 25 entradas por partido.

CAPITULO V. COMUNICACIÓN

Artículo 48. Medios de Comunicación y responsables de comunicación de Clubs

48.1. Acceso de los medios de comunicación a la instalación

A todos los medios de comunicación que estén acreditados por el Club o por la ACB se les permitirá el acceso a la instalación de juego, zona de gradas, sala de ruedas de prensa, de trabajo, zona mixta y vestuarios, si bien, a estos dos últimos espacios sólo en los momentos permitidos y previa acreditación expresa para ellos.

La parte accesible de las instalaciones de juego a los medios de comunicación estarán abiertas los días de partido, una hora y media antes de su inicio y hasta dos horas después de finalizado el mismo.

Todos los medios acreditados deberán ocupar las localidades indicadas por la organización.

Los medios de comunicación no deberán abonar cantidad alguna para acceder a las instalaciones.

48.2. Ubicación de los medios de comunicación en la instalación

La tribuna para medios de comunicación deberá estar separada de la del resto de espectadores, con buena visibilidad y con espacio suficiente para trabajar.

Las mesas deberán tener una superficie de trabajo de una profundidad y una anchura mínima de 60 cm. por persona. Cada puesto de trabajo estará equipado con corriente eléctrica, siendo obligatorio la instalación de una red de conexión Wifi o por cable, con una velocidad de subida y bajada de, al menos, 20 Mbps.

Los Clubs locales deben ofrecer a los medios que viajan regularmente con los equipos durante la temporada una ubicación en esta tribuna. Se tratará de igual forma a los medios de comunicación locales y visitantes, facilitándoles a ambos una ubicación de características similares.

Los periodistas de los principales medios de comunicación deportivos y generales, ya sean nacionales o locales, sus columnistas y el equipo del principal

cesionario de los derechos audiovisuales, tendrán lugares preferentes en las zonas de grada habilitadas para los medios de comunicación.

En el caso de que se soliciten acreditaciones para otros medios de comunicación no principales, se deberá establecer una zona auxiliar cuya ubicación y número de localidades deberá ser aprobada por el responsable de comunicación del Club local.

Independientemente de la ubicación en la grada, todos los medios recibirán las mismas atenciones y podrán ejercer su trabajo con la máxima facilidad posible.

El Club local deberá permitir el acceso a los vestuarios y a la zona mixta a los medios que acompañan al equipo visitante, siempre que tengan la acreditación especial para dichas zonas para su trabajo postpartido. El Club local deberá supervisar el cumplimiento de estas condiciones a través de su responsable de comunicación.

48.3. Ubicación de los fotógrafos

Los clubs deberán asegurar un espacio para que los fotógrafos puedan realizar su trabajo, que en ningún caso podrá estar situado en las zonas de escape junto a las canastas, ni en el perímetro de seguridad de la pista de juego.

Los fotógrafos no podrán acceder a la zona de banquillos, salvo que cuenten con autorización expresa de los clubs participantes.

48.4. Ubicación de los responsables de comunicación de los Clubs

El club local garantizará la existencia de una ubicación para el responsable de prensa del equipo visitante, que estará situada en el vértice de la cancha cercano al banquillo de su equipo, aunque sin poder ocupar sitio en él.

En caso de que esta ubicación no fuera posible por las características de la instalación deportiva, la ACB autorizará otra ubicación similar.

48.5. Sala de trabajo para los medios de comunicación

Los Clubs deberán acondicionar una sala de trabajo para su uso por los medios de comunicación, en la que instalarán mesas y sillas según las necesidades de los medios acreditados.

La sala deberá contar con la siguiente infraestructura mínima:

- Mesas y sillas suficientes según las necesidades de los medios acreditados
- Enchufes con tomas suficientes
- Conexión de internet con capacidad suficiente para su uso por los medios

Los Clubs deberán incrementar el número y/o capacidad de las líneas de datos a disposición de los medios de comunicación, en función de la trascendencia del partido y, en cualquier caso, cuando se trate de partidos de Playoff.

48.6. Sala para ruedas de prensa

Los Clubs deberán disponer de una sala destinada a los medios de comunicación, que permita la celebración de ruedas de prensa y que esté equipada con la siguiente infraestructura:

- Mesa con capacidad para un mínimo de 3 personas
- Micrófonos ponentes (mínimo 2)
- Enchufes
- Altavoces sala
- Rack sonido
- Tarimas TV (con audio, electricidad y altura precisa)
- Iluminación ajustada a las necesidades de televisión
- Conexión de internet con capacidad suficiente para su uso por los medios
- Climatización

En los partidos de Playoff, ACB podrá fijar normas específicas al respecto.

Artículo 49. Entrevistas del principal cesionario de derechos audiovisuales y grabación en tiempos muertos

A partir del momento en que los equipos inician la rueda de calentamiento, los jugadores y entrenadores no realizarán más entrevistas que las reguladas a continuación, hasta la conclusión del partido.

49.1. Entrevistas a jugadores antes del partido.

En los partidos de Copa del Rey y de Supercopa Endesa, un jugador de cada equipo atenderá al principal cesionario de derechos audiovisuales con una entrevista microfoneada durante el primer calentamiento. Club, televisión y ACB pactarán el jugador a realizarla, así como el timing exacto de la entrevista.

En los partidos del Playoff de la Liga Endesa, el principal cesionario de derechos audiovisuales podrá entrevistar durante el primer calentamiento a un jugador del equipo local de cada partido, en los términos antes mencionados y salvo mejor

acuerdo entre televisión, clubes participantes y ACB.

Durante la Liga Regular, el principal cesionario de derechos audiovisuales podrá solicitar a cada club hasta tres entrevistas a jugadores en el primer calentamiento a lo largo del global de las 34 jornadas, y en los términos antes mencionados.

49.2. Entrevistas a entrenadores antes del partido.

Los primeros entrenadores (local y visitante) atenderán al principal cesionario de derechos audiovisuales en los minutos previos al inicio del partido en la zona de banquillos

49.3. Entrevistas a entrenadores y jugadores en el descanso.

Una vez finalizado el segundo cuarto, un jugador de cada equipo atenderá al principal cesionario de derechos audiovisuales en una entrevista rápida (flash interview) en pista de 1 minuto máximo de duración. En el caso de que queden 14 minutos para iniciarse el tercer cuarto y la entrevista no haya comenzado, los jugadores pueden optar por ir a vestuarios.

Los primeros entrenadores (local y visitante) atenderán al principal cesionario de derechos audiovisuales en la zona de banquillos en una entrevista rápida (flash interview) de máximo un minuto de duración. Ambos entrenadores deben estar disponibles para la entrevista a 3:00 minutos del inicio del tercer cuarto, y dichas entrevistas deben finalizar antes del último minuto previo al inicio del tercer periodo.

Siempre que sea posible, el principal cesionario de derechos audiovisuales entrevistará en primera instancia al jugador o entrenador del equipo visitante y posteriormente al jugador o entrenador del equipo local.

49.4. Entrevista entrenadores y jugadores después del partido.

Una vez concluido el partido, el entrenador del equipo derrotado, un jugador del equipo ganador con relevancia en el partido, y el entrenador del equipo ganador atenderán en exclusiva al principal cesionario de derechos audiovisuales con entrevistas en la pista, delante de un photocall con la imagen de los patrocinadores oficiales ACB. Siempre que sea posible, el principal cesionario de derechos audiovisuales entrevistará en primera instancia al entrenador del equipo derrotado.

49.5. Grabación en tiempos muertos

Durante los tiempos muertos, los Clubs permitirán al principal cesionario de derechos audiovisuales la grabación de imagen y sonido mediante cámaras móviles en la zona de los banquillos y pista. En consecuencia, los jugadores titulares deberán ocupar las sillas del banquillo durante el tiempo muerto solicitado, para facilitar la labor de los técnicos de televisión.

Artículo 50. Actos de comunicación a realizar por los Clubs. Asistencia y participación de jugadores y entrenadores en entrenamientos, ruedas de prensa y atención a medios de comunicación en partidos de Liga Regular y Playoff.

50.1. Media Day organizado por el Club al inicio de temporada

Para potenciar la difusión y lograr más retorno en los medios de comunicación, los Clubs deberán realizar un “media day” en la semana previa al inicio de la temporada, salvo situaciones excepcionales que serán estudiadas por la ACB para encontrar la solución idónea para las partes. El primer entrenador y hasta 5 jugadores (incluido el capitán) estarán a disposición de los medios de comunicación, en el formato que decida el Club, durante un tiempo mínimo de 45 minutos. El principal cesionario de derechos audiovisuales tendrá acceso prioritario a dicho “media day” y podrá entrevistar de forma individualizada al menos a tres protagonistas de su elección, y al menos a un protagonista, en el caso de otros operadores nacionales o internacionales. Todos los elementos gráficos utilizados en el “media day” (photocalls, balones oficiales, camisetas) deben ser de la liga e incluir el logo de la Liga Endesa.

50.2. Atención a medios previa a los partidos

50.2.1. Grabación de imágenes

Durante al menos una sesión semanal de entrenamiento y de preparación del equipo, los Clubs facilitarán el acceso a los medios de comunicación para la grabación de imagen y sonido en la cancha de juego.

El principal cesionario de derechos audiovisuales, así como otros operadores sin derechos televisivos que hayan sido previamente autorizados por el Club y la ACB, podrán asistir y grabar imágenes durante los 10 primeros o últimos minutos del entrenamiento que realicen los equipos el día de grabación autorizado por el Club.

Los medios escritos y radiofónicos podrán asistir a las sesiones de entrenamientos en la misma fecha y condiciones que el principal cesionario de derechos audiovisuales, aunque la grabación de declaraciones se establecerá de común acuerdo con el jefe de prensa del Club, que determinará el formato de

atención.

50.2.2. Declaraciones previas

El entrenador y un jugador representativo de la plantilla, que elegirá el responsable de prensa del Club atendiendo a criterios de relevancia informativa e importancia mediática, comparecerán obligatoriamente el día previo al partido si el equipo ejerce como local o el día de viaje si lo hace como visitante.

En el caso de que no sea posible realizar una atención de medios en la ciudad del equipo el día previo al partido o de viaje por razones justificadas -como por ejemplo desplazamiento europeo unido a jornada liguera como visitante- el Club debe facilitar a todos sus medios y la ACB declaraciones en audio del entrenador y del jugador, así como facilitar en la medida de lo posible entrevistas a los medios interesados.

50.2.3. Disponibilidad para entrevistas de los medios de comunicación

Todos los componentes de los equipos, incluido el primer entrenador, tienen la obligación de atender a los medios de comunicación cuando se les solicite y bajo previa petición coordinada con el responsable de prensa de cada Club. Los jugadores y entrenadores atenderán las peticiones de entrevistas, personales o telefónicas, para programas en directo siempre que sea posible y esté coordinado previamente con el jefe de prensa del Club.

50.2.4. Partidos especiales

En el caso de derbis regionales, clásicos y partidos especiales durante la Liga Regular, los Clubs participantes pondrán a disposición de los medios de comunicación al entrenador y un mínimo de dos jugadores repartidos entre las 48 horas antes de la celebración del partido para potenciar la difusión y lograr más retorno en los medios de comunicación.

Los partidos especiales serán determinados por la ACB y comunicados con el tiempo suficiente a los Clubs para su correcta planificación.

En estos partidos determinados por la ACB, el principal cesionario de derechos audiovisuales podrá entrevistar a dos protagonistas de cada equipo, bien de forma presencial o digital, para la promoción del encuentro en sus programas y/o Redes Sociales. Para ello, deberá solicitar dicha entrevista con al menos una semana de antelación.

50.3. Rueda de prensa postpartido en Liga Regular, cuartos de final y semifinales

del Playoff

50.3.1. Participantes en la rueda de prensa

Una vez concluido el partido y finalizado el tiempo de apertura de vestuarios a los medios de comunicación, el primer entrenador del equipo visitante tendrá la obligación de ofrecer una rueda de prensa consistente en una valoración inicial del partido celebrado, debiendo responder a las preguntas que le formulen los medios de comunicación asistentes. Finalizada ésta, el primer entrenador del equipo local ofrecerá una rueda de prensa, con idéntico contenido al indicado para el entrenador visitante. La valoración de los entrenadores deberá tener una duración mínima de 15 segundos.

Si transcurridos 20 minutos desde la finalización del encuentro el entrenador visitante no estuviera disponible para acudir a rueda de prensa, el club local estará facultado para cambiar el orden de las comparecencias e iniciar la rueda de prensa de su entrenador, siempre tras aviso previo al club visitante.

En el caso de haber sido sancionado con falta descalificante, el primer entrenador deberá acudir igualmente a la rueda de prensa, realizar la valoración inicial y responder a preguntas. En tal situación, podrá acompañarle el técnico que haya finalizado el partido, y que estará facultado para responder a preguntas de los medios.

El incumplimiento de la comparecencia del primer entrenador a la rueda de prensa será sancionado de acuerdo con lo previsto en la normativa disciplinaria de la Asociación.

50.3.2. Coordinación ruedas de prensa

La labor de coordinación para el correcto desarrollo de las ruedas de prensa corresponderá al jefe de Prensa del Club local, que será el responsable igualmente de comunicar a la ACB la falta de asistencia de algunos de los protagonistas a las mismas o el incumplimiento del protocolo establecido en el artículo anterior. Asimismo, el jefe de prensa visitante también emitirá su informe en el supuesto caso de que detecte incidencias que deban ser puestas en conocimiento de la ACB.

Si alguno de los dos entrenadores participantes en la rueda de prensa no hablara español y requiriera traducción en rueda de prensa, ésta correspondería a su club, tanto cuando juega en casa como en sus desplazamientos como visitante.

50.3.3. Retransmisión de la rueda de prensa

El club local deberá grabar y retransmitir en directo la rueda de prensa postpartido de los dos equipos a través de sus Redes Sociales, preferiblemente en su canal oficial en YouTube.

Además de la retransmisión en directo, el material resultante (vídeo, audio) de la grabación de la rueda de prensa debe facilitarse al equipo visitante y a aquellos medios que lo soliciten.

50.4. Atención a los medios en la Zona mixta

Siempre que las condiciones de espacio lo permitan, una vez finalizado el partido se permitirá el acceso de los medios de comunicación a la zona anexa a los vestuarios de los dos equipos, conocida como Zona Mixta. Cuando esto no sea posible, se determinará para ello una zona que sea de paso obligado para los jugadores y que reúna las condiciones necesarias para un correcto contacto entre éstos y los medios de comunicación.

El Jefe de Prensa local será el responsable de la coordinación y presencia obligatoria de los jugadores de su equipo en la Zona Mixta de la instalación de juego después de abandonar los vestuarios para favorecer el trabajo post partido de la prensa asistente. En el caso del equipo rival, el Jefe de Prensa visitante se encargará de que los jugadores de su equipo atiendan a los medios de comunicación. Si éste no viajara con el equipo, otra persona del equipo, que determinará el propio Club, será el responsable de esta función.

50.5. Uso de balón y camisetas de juego en las atenciones a medios

Cualquier atención a medios o acción pública o promocional en los que se utilice un balón o camiseta de juego, éstos deben ser los oficiales de la Liga Endesa, salvo autorización en contra de la ACB.

El balón deberá estar intacto, sin señales, dibujos o marcas diferentes a los originales entregados por ACB.

50.6. Acceso a vestuarios en el postpartido

En los partidos de Liga Regular y del Playoff, los Clubs participantes permitirán a los medios de comunicación acreditados por el Club y la ACB el acceso a los vestuarios una vez finalizado el partido.

Nada más finalizar el partido, el principal cesionario de derechos audiovisuales podrá acceder al vestuario del equipo ganador del partido y emitir imágenes en

directo. Una vez comience la charla técnica del entrenador, deben abandonar el vestuario salvo acuerdo con el club ganador.

Tras la finalización de la charla técnica del entrenador, el jefe de prensa anunciará al principal cesionario de derechos de televisión y a los medios acreditados que el vestuario está abierto para su acceso y comunicará a los jugadores cuándo van a acceder.

Los vestuarios permanecerán abiertos a los medios de comunicación acreditados por un periodo máximo de 10 minutos que comenzarán a ser efectivos desde el momento en que hayan sido abiertos.

Siempre que las condiciones de espacio del vestuario lo permitan, todos los medios acreditados deberán tener acceso a ambos vestuarios. En caso contrario, cada Club puede decidir antes de la temporada un mínimo número de periodistas que tendrían una acreditación especial para cada partido y entre los que se debería incluir al menos a un representante del principal cesionario de derechos audiovisuales y de las radios que estén emitiendo en directo. Si la demanda es superior, el acceso se concederá atendiendo a un criterio de rotación de pases.

Si el acceso a vestuarios permite una atención general a los medios acreditados por el Club, no será necesaria la presencia posterior de los jugadores en zona mixta una vez que los protagonistas abandonen el vestuario.

Todos los medios visitantes aprobados por el responsable de prensa del equipo visitante deberían recibir al menos una acreditación para los vestuarios de este equipo y también del Club local si el espacio lo permitiera.

50.7. Atención a los medios de comunicación en el inicio del Playoff

De cara a la promoción del inicio del Playoff, los equipos deberán realizar las siguientes acciones comunicativas, sin perjuicio de la participación en los eventos promocionales organizados por la ACB:

- Al término de la última jornada de Liga Regular: Grabación y envío al Departamento de Comunicación de la ACB de declaraciones en vídeo del entrenador y un protagonista del equipo valorando la eliminatoria de cuartos de final y de forma general el Playoff.
- En caso de existir al menos cuatro días entre el final de la Liga Regular (o último partido previo en otra competición) y su inicio de Playoff, cada Club clasificado para las eliminatorias realizará un 'Media Day' previo al inicio. El

jefe de prensa de cada Club notificará a la ACB la fecha y la hora de dicho Media Day el día posterior al final de la Liga Regular. El primer entrenador y un mínimo de 5 jugadores, incluido el capitán, estarán a disposición de los medios de comunicación, en el formato que decida el Club, durante un tiempo mínimo de 45 minutos. El Principal cesionario de derechos audiovisuales tendrá acceso prioritario a dicho 'Media day' y podrán entrevistar de forma individualizada a, al menos, tres protagonistas de su elección, en el caso del principal cesionario de derechos audiovisuales y, al menos un protagonista, en el caso de otros operadores nacionales o internacionales. En caso de que el tiempo previo entre el último partido y el inicio del Playoff para dicho equipo sea inferior a cuatro días, la realización de dicho Media Day será optativo para cada Club.

50.8. Final del Playoff

50.8.1. Media Day previo a la Final

En las siguientes 48 horas a que se conozcan los dos equipos finalistas de la Liga Endesa, ambos deberán realizar un "media day" de una duración mínima de 45 minutos o, en su defecto, atención del entrenador y un mínimo de cinco jugadores con solicitud de entrevista de los Medios de Comunicación. El principal cesionario de derechos audiovisuales tendrá acceso prioritario a dicho 'media day' y podrá entrevistar de forma individualizada a, al menos, dos protagonistas de su elección (entre aquellos que atiendan a medios) y al menos un protagonista en el caso de otros operadores nacionales o internacionales.

50.8.2. Ruedas de prensa, atención a medios y acceso a vestuarios

Los partidos de la Final del Playoff de la Liga Endesa se considerarán organizados por la ACB a efectos de comunicación y de imagen pública.

La ACB podrá organizar acciones promocionales en pista previas al inicio de los partidos de la Final.

La ACB podrá desarrollar determinadas actividades, tanto en el interior como en el exterior de la instalación, destinadas a promocionar la final, y supervisará las decisiones adoptadas en materia de comunicación, publicidad y relaciones públicas.

50.8.2.1 Rueda de prensa de presentación

Los Clubs clasificados para disputar la Final deberán participar en la rueda de prensa previa a este evento con los medios de comunicación. El acto de

presentación tendrá lugar como máximo hasta las 18 horas de la tarde del día anterior a la celebración del primer partido en la ciudad del equipo que actúe como local. Contará con la participación del primer entrenador y un jugador representativo de cada equipo. Este último será seleccionado por el Departamento de Comunicación de la ACB, que los convocará mediante comunicación directa verbal y escrita dirigida al responsable de prensa de cada Club participante. No obstante, la ACB podrá decidir ampliar el número de protagonistas participantes en esta presentación de la Final si lo estima oportuno.

La no comparecencia del entrenador y/o del jugador convocado a la rueda de prensa de presentación de la Final será considerada falta grave.

Todas las ruedas de prensa de la Final serán organizadas por la ACB, quien será la responsable de elaborar la imagen de la rueda de prensa de presentación, contemplando única y exclusivamente los logos de los dos equipos participantes en la Final, de la competición y de los patrocinadores oficiales de la competición. El resto de las ruedas de prensa de la Final deberán incorporar los logos de los dos equipos finalistas y de la competición.

50.8.2.2 Rueda de prensa postpartido

Las ruedas de prensa de la Final ACB contarán con la participación del primer entrenador de cada equipo y de un jugador destacado en el partido en el caso del equipo ganador y se realizarán después del partido, siempre después de la finalización del acceso de los medios de comunicación a los vestuarios de ambos equipos. Como excepción a lo anterior en el último partido el equipo subcampeón puede comenzar la rueda de prensa a partir de 30 minutos después de la finalización de la entrega de trofeos.

El equipo local debe proveer un servicio de traducción de inglés para las ruedas de prensa postpartido celebradas en su instalación de juego en la Final ACB.

La no comparecencia del entrenador y/o del jugador a la rueda de prensa de presentación de la Final ACB será considerada falta grave.

50.8.2.3 Atención a los Medios de Comunicación

Los equipos atenderán diariamente a los medios de comunicación durante la celebración de toda la Serie Final. Dos jugadores estarán a disposición de la prensa cada día durante la Final, marcándose como obligada la presencia del primer entrenador en el día previo a cada partido, quedando a la decisión del jefe de prensa de cada equipo la elección del resto de protagonistas (jugadores) con

especial atención a que tengan cierta relevancia e interés para los medios de comunicación.

Dentro de dicha atención diaria a medios, el principal cesionario de derechos audiovisuales podrá solicitar una atención personalizada de un máximo de tres minutos del mismo protagonista que atienda antes o después a los periodistas acreditados.

La presencia obligada del primer entrenador en la rueda de prensa posterior a cada partido de la Final le libera de tener que participar en la atención a medios del día siguiente, quedando a decisión del jefe de prensa del Club su participación si lo estima conveniente. Sin embargo, se marca como obligada la presencia del técnico en el día previo al partido en el cambio de sede (previa del tercer partido de la serie).

Respecto a la elección de los jugadores que atenderán diariamente a la prensa, se tendrá en cuenta la siguiente excepción: En el caso del día posterior a la disputa de un partido de la Final, si el jugador del equipo con una valoración más alta el día anterior, el autor de la canasta decisiva del partido o de alguna otra acción o acciones relevantes y significativas en el desarrollo del mismo no hubiera atendido en rueda de prensa tras el partido, deberá formar parte del elenco de protagonistas a disposición de los Medios de Comunicación.

50.8.3 Sesión de fotos y de vídeo del equipo campeón

La ACB podrá realizar una sesión de fotos y de vídeo con el equipo campeón a la conclusión del partido decisivo de la Final. El equipo local en dicho partido debe facilitar dos salas con espacio suficiente para realizar dichas sesiones, cuyos medios técnicos serán aportados por la ACB.

La sesión de fotos deberá contar con la participación de todos los jugadores y el entrenador del equipo campeón junto al trofeo, y consistirá en imágenes del protagonista con el trofeo.

La sesión de vídeo deberá contar con la participación del MVP, del capitán, del entrenador y de un cuarto protagonista elegido por la ACB por su relevancia mediática, y consistirá en entrevistas junto al trofeo, con un máximo de 10 minutos de duración por protagonista.

50.8.4 Acceso al vestuario de cada equipo en la previa de los partidos

Se permitirá acceso al principal cesionario de derechos audiovisuales, a un cámara, un fotógrafo y un operador de Redes Sociales oficial de la ACB y del

Club al vestuario del equipo una vez éste se encuentre preparado y siempre antes de la entrada de los jugadores.

Asimismo, se permitirá acceso al principal cesionario de derechos audiovisuales y a un cámara oficial de la ACB a la charla técnica previa de cada equipo. La entrada al vestuario será coordinada por la televisión con el jefe de prensa de cada equipo, teniendo una duración máxima de un minuto.

50.8.5 Acceso al vestuario del equipo campeón

Sin perjuicio del acceso a los vestuarios de los dos equipos finalistas durante toda la serie final, el equipo ganador de la Final facilitará, una vez finalizado el último partido, el acceso a los vestuarios al principal cesionario de derechos audiovisuales, fotógrafo, operador de Redes Sociales y cámara de la organización y del Club participante en la Final, si los tuviera, y, si las dimensiones lo permiten, fotógrafos e inalámbricos de radio interesados en captar imágenes y primeros sonidos de la celebración del título durante un tiempo máximo de 15 minutos. Esta medida no excluye la realización de la rueda de prensa.

El acceso de los medios de comunicación citados se producirá inmediatamente después de finalizar el partido y el equipo acceda a su vestuario. El Club ganador se asegurará que todos los jugadores y entrenadores cooperarán y serán accesibles a los medios durante el tiempo de atención a la prensa, que se establecerá de común acuerdo entre el Jefe de prensa del Club y el Director de Comunicación de la ACB.

Artículo 51. Copa de S. M. El Rey, Supercopa Endesa y Minicopa Endesa

Los equipos participantes deberán atender diariamente a los medios de comunicación acreditados desde su llegada al hotel de concentración de la ciudad sede y durante su permanencia en cada competición.

Los jugadores y entrenadores de ambos equipos asistirán a las convocatorias efectuadas previa comunicación del departamento de comunicación de ACB y de común acuerdo con los jefes de prensa de los Clubs participantes.

La atención a los medios se efectuará en las siguientes condiciones:

51.1. Atención el día de llegada al evento

Todos los equipos deberán atender a medios de comunicación el día de su llegada a la Copa del Rey o Supercopa con un mínimo de tres protagonistas. En

el caso de que el equipo haya realizado ese mismo día una atención de medios en su ciudad de origen, el número se rebajará a un mínimo de dos protagonistas en la ciudad sede.

Se marca como obligatoria la atención del entrenador, sea en ciudad de origen o en la sede, en aquellos equipos que compitan al día siguiente de su llegada.

La atención a medios podrá realizarse en el hotel de concentración y/o en la sesión de entrenamiento oficial del equipo previa comunicación de la ACB. En todo caso, se permitirá la grabación de 10 minutos de imágenes al inicio del entrenamiento.

51.2. Grabaciones especiales a la llegada al hotel de concentración

A su llegada al hotel de concentración un máximo de tres jugadores del equipo - acordados por la ACB y el jefe de prensa del Club- participarán en grabaciones específicas de la ACB en espacios del citado hotel, durante un máximo de 15 minutos por jugador.

Asimismo, también a la llegada del equipo y en un espacio del citado hotel, el principal cesionario de derechos audiovisuales podrá realizar una entrevista individual a dos jugadores del equipo con una duración máxima de 10 minutos por jugador. Dichos jugadores serán elegidos por la televisión entre aquellos con atención a Medios de Comunicación ese mismo día.

En el caso de que no fuera posible realizar dichas grabaciones a la llegada del equipo o dicho equipo no se alojara en el hotel principal, la ACB y el jefe de prensa del Club acordarán otro horario ese mismo día en el citado hotel principal de la organización.

51.3. Atención en la instalación de juego en sesiones de entrenamiento

Los medios de comunicación acreditados tendrán 30 minutos garantizados de atención diaria en las sesiones de entrenamiento de los participantes. Durante este tiempo los medios audiovisuales podrán grabar imágenes durante 10 minutos.

Desde el día de inicio de la competición hasta su finalización, deberán atender a medios de comunicación un mínimo de tres protagonistas diarios de cada equipo participante, marcándose como obligada la atención del primer entrenador a excepción del día que dispute los cuartos de final. La elección de los jugadores participantes será a decisión única y exclusiva del Departamento de Comunicación de la ACB, oída la opinión del jefe de prensa de cada equipo.

Los jugadores que atenderán serán seleccionados bajo el criterio de relevancia e interés para los medios de comunicación acreditados, sin condicionantes de ningún tipo y con la posibilidad de que el jugador o jugadores pudieran repetir en días consecutivos de la competición si la ACB lo estimase conveniente a tenor del criterio señalado con anterioridad.

Dentro de dicha atención diaria a medios, el principal cesionario de derechos audiovisuales podrá solicitar una atención personalizada de un máximo de tres minutos del mismo protagonista que atienda antes o después a los periodistas acreditados.

Los jugadores serán convocados por la ACB poco tiempo después de finalizar el partido disputado por su equipo mediante comunicación directa verbal y escrita de un responsable del Departamento de Comunicación de la Asociación con el jefe de prensa del Club. Ambos colaborarán en el correcto funcionamiento del protocolo de atención en la hora previamente establecida por ambas partes.

Las entrevistas a los jugadores y primer entrenador del equipo se realizarán en los 20 minutos previos al entrenamiento, siendo la grabación de imágenes durante los 10 primeros minutos de éste. Dicho horario solo podrá modificarse por circunstancias excepcionales tales como participación del equipo en un acto promocional del evento, o acuerdo de la ACB con todos los Clubs que realizan atenciones de medios en dicha franja horaria. En caso de producirse esta modificación, la grabación de imágenes se realizaría en los últimos 10 minutos del entrenamiento y las entrevistas a jugadores y entrenador en los 20 siguientes minutos tras la hora de finalización anunciada del entrenamiento.

En el supuesto de anulación de una sesión de entrenamiento, el equipo atenderá a los medios de comunicación en el hotel de concentración. La comparecencia será obligatoria y el equipo deberá acordar con el departamento de comunicación ACB el horario y la ubicación elegida para su notificación a los medios acreditados.

Si la sesión de entrenamiento del equipo coincide con la celebración de un partido del evento que se celebre (Copa del Rey), éste deberá atender a los medios de comunicación en un horario de mañana pactado entre el jefe de prensa del Club y el departamento de Comunicación de la ACB. Esta atención no excluye los 10 minutos de grabación de imágenes diarios establecidos para los medios de comunicación audiovisuales.

La sede, instalación de juego o instalación donde tengan lugar los entrenamientos y partidos garantizarán el correcto acceso y desarrollo de los

actos previstos a los medios de comunicación asistentes.

Asimismo, el no cumplimiento de los horarios de atención a medios de comunicación de los protagonistas seleccionados por el Departamento de Comunicación ACB, previamente establecidos y notificados a los equipos para su planificación, será sancionada como falta grave si no existe una causa justificada que será evaluada por la ACB.

51.4. Acceso a los vestuarios en la previa del partido

Se permitirá acceso al principal cesionario de derechos audiovisuales, a una cámara, un fotógrafo oficial y un operador de Redes Sociales de la ACB y del Club al vestuario del equipo una vez éste se encuentre preparado y siempre antes de la entrada de los jugadores.

Asimismo, se permitirá acceso a la televisión que produce el partido y a una cámara oficial de la ACB a la charla técnica previa de cada equipo. La entrada al vestuario será coordinada por la televisión con el jefe de prensa de cada equipo, teniendo una duración máxima de un minuto.

51.5. Rueda de prensa postpartido

Las ruedas de prensa de la Supercopa y de la Copa del Rey contarán obligatoria y exclusivamente con la participación del primer entrenador de cada equipo y de un jugador destacado en el partido en el caso del equipo ganador y se realizarán después del partido, siempre después de la finalización del acceso de los medios de comunicación a los vestuarios de ambos equipos. Como excepción a lo anterior en el último partido el equipo subcampeón puede comenzar la rueda de prensa a partir de 30 minutos después de la finalización de la entrega de trofeos.

La atención consistirá en una valoración inicial del partido celebrado y responder a las preguntas que le requieran los medios de comunicación asistentes a la misma. La valoración inicial de los protagonistas deberá tener una duración mínima de 15 segundos.

El equipo perdedor será el primero en atender a los medios en la sala de rueda de prensa, siguiéndole el ganador salvo acuerdo entre los equipos que permita trastocar este orden de aparición.

La moderación de la comparecencia de los protagonistas de ambos equipos corresponderá al Director de Comunicación de la ACB, siendo el traductor de las ruedas de prensa la persona que designe la organización salvo petición expresa por parte de algún Club para ocupar su lugar.

El incumplimiento de la comparecencia del entrenador y/o del jugador a la rueda de prensa será sancionado de acuerdo con lo previsto en la normativa disciplinaria de la Asociación.

51.6. Atención en zona mixta tras cada partido

Sin perjuicio de las entrevistas reguladas con el principal cesionario de derechos audiovisuales, tras cada partido y en el tránsito de la pista al vestuario al menos dos jugadores de cada equipo atenderán a los Medios de Comunicación en las posiciones designadas por la ACB en zona mixta antes de su entrada al vestuario.

A la salida de vestuarios tras cada partido, al menos dos jugadores de cada equipo atenderán a los Medios de Comunicación en las posiciones designadas por la ACB en zona mixta.

La elección de los jugadores que acudirán a Zona Mixta será en ambos casos correspondiente al jefe de prensa del equipo.

51.7. Acceso a vestuarios en el postpartido

Nada más finalizar cada partido de Copa del Rey y Supercopa Endesa, el principal cesionario de derechos audiovisuales, así como medios de la ACB y del club, podrán acceder al vestuario del equipo ganador del partido y emitir imágenes en directo. Una vez comience la charla técnica del entrenador, deben abandonar el vestuario salvo mejor acuerdo con el club ganador.

Tras la finalización de la charla técnica del entrenador, el jefe de prensa anunciará al principal cesionario de derechos de televisión, a los medios oficiales de la ACB y el club la posibilidad de entrar de nuevo al vestuario para realizar grabaciones adicionales durante un periodo no superior a 10 minutos.

51.8. Acceso a los vestuarios del equipo campeón en el postpartido

El equipo ganador facilitará, una vez finalizado el último partido, el acceso a los vestuarios al principal cesionario de derechos audiovisuales, fotógrafo y cámara de la organización y del Club participante en la Final, si los tuviera, y, si las dimensiones lo permiten, fotógrafos e inalámbricos de radio interesados en captar imágenes y primeros sonidos de la celebración del título durante un tiempo máximo de 15 minutos. Esta medida no excluye la realización de la rueda de prensa.

El acceso de los medios de comunicación citados se producirá inmediatamente después de finalizar el partido y el equipo acceda a su vestuario. El Club ganador se asegurará que todos los jugadores y entrenadores cooperarán y serán accesibles a los medios durante el tiempo de atención a la prensa, que se establecerá de común acuerdo entre el Jefe de prensa del Club y el Director de Comunicación de la ACB.

51.9. Sesión de fotos y de vídeo del equipo campeón

La ACB podrá realizar una sesión de fotos y de vídeo con el equipo campeón a la conclusión del partido decisivo de la Supercopa y la Copa del Rey.

La sesión de fotos deberá contar con la participación de todos los jugadores y el entrenador del equipo campeón junto al trofeo, y consistirá en imágenes del protagonista con el trofeo.

La sesión de vídeo deberá contar con la participación del MVP, del capitán, del entrenador y de un cuarto protagonista elegido por la ACB por su relevancia mediática, y consistirá en entrevistas junto al trofeo, con un máximo de 10 minutos de duración por protagonista.

Asimismo, la ACB podrá realizar una sesión de fotos con el equipo campeón de la Minicopa Endesa tras la conclusión de la final. La sesión deberá contar con todos los integrantes del equipo campeón (jugadores y entrenador) junto al trofeo.

Artículo 52. Asistencia a actos durante la temporada

52.1. Actos promocionales y entrega de trofeos y galardones

La ACB convocará a los jugadores y entrenadores para que participen en actos promocionales de las competiciones ACB, siempre y cuando no interfiera en la preparación del jugador para el día del partido. Dicha convocatoria se efectuará siguiendo los criterios de selección de participantes previstos en el art. 35.2.

Asimismo, podrá convocar a jugadores y entrenadores por los motivos y condiciones previstas en el citado artículo.

La ACB sufragará todos los gastos en los que incurra el jugador o entrenador como consecuencia de su asistencia al acto programado.

La ACB podrá realizar en cancha, en cualquier momento de la temporada, la entrega de trofeos y galardones, propios u otorgados por patrocinadores oficiales

de las competiciones ACB, a cualquier protagonista de los Clubs y/o de su ciudad, acordando con el Club local el momento de entrega dentro del marco del partido (prolegómenos, descanso o entre periodos). La ACB determinará el modelo del acto y la indumentaria de los protagonistas.

52.2. Participación en acciones especiales

En aquellos eventos donde la ACB organice Fan Zone u otros eventos especiales de promoción, los equipos deberán participar obligatoriamente con un mínimo de 5 jugadores que se pondrán a disposición de la organización para participar en su promoción y difusión y de la propia imagen del evento durante un tiempo máximo de 45 minutos.

La ACB asegurará un horario de visitas que no interfiera en los entrenamientos de los equipos y evite solapamientos o coincidencias de los equipos en la zona de ocio.

La comparecencia de los protagonistas de los equipos deberá ser obligatoriamente en un horario que no imposibilite ni ponga en riesgo la planificación de atención a medios durante el torneo, que se deberá respetar siempre, ni en momentos donde la competición deportiva esté en juego.

El Club conocerá antes de viajar a la ciudad organizadora del evento el plan de actividades que desarrollarán sus jugadores participantes y las personas de la organización encargadas del seguimiento y ejecución de este, así como de los desplazamientos de los protagonistas desde el punto de origen hasta el destino y viceversa.

52.3. Presentaciones de eventos

Es obligatoria la presencia de los entrenadores y/o jugadores requeridos por la ACB en la presentación de la Temporada, en los eventos de entregas de premios oficiales de las competiciones ACB, en la presentación del Playoff y en el sorteo de la Copa de S. M. el Rey y de la Supercopa Endesa, caso de ser requerida.

En el caso de que todos los equipos participantes viajen a la ciudad sede del evento dos días antes, la ACB organizará una presentación, foto oportunidad o rueda de prensa del evento con un protagonista del equipo (jugador o entrenador) como apertura y promoción del evento, que deberá ponerse a disposición obligatoria de la organización.

Cuando por razones de calendario de competiciones sea imposible cumplir la atención en las condiciones indicadas, la ACB planificará una alternativa para su

ejecución.

La no asistencia del entrenador y/o jugador requerido a la presentación de la temporada y del Playoff será considerada falta grave.

52.4. Otras comparecencias

Será decisión de cada equipo la realización de otras comparecencias ante los medios de comunicación, siempre referidas a la propia competición y validadas por la ACB. A tal fin, la ACB habilitará un espacio con la imagen del evento, en el que se realizarán esas actividades.

Artículo 53. Sesión gráfica y audiovisual, publicaciones oficiales ACB y RRSS

53.1. Sesión gráfica y audiovisual

Los Clubs tendrán la obligación de facilitar la realización de las sesiones gráficas necesarias para la realización de los diferentes proyectos comunicativos y audiovisuales (TV, Guía Liga Endesa, campañas, etc.).

La duración de la sesión fotográfica y audiovisual, que se realizará con la equipación oficial de juego, no será inferior a 3 horas para asegurar una correcta realización de las imágenes gráficas, audiovisuales y cortes radiofónicos previstos. La sesión se realizará preferentemente en las instalaciones del Club.

El espacio destinado a la sesión audiovisual no podrá ser inferior a 6 metros de ancho por 8 de largo y 4 de alto, y deberá estar separado del destinado a fotografía, para evitar la interferencia de los flashes.

Los Clubs facilitarán el trabajo del fotógrafo/s y de las grabaciones de vídeo en todo lo que afecta la realización de la sesión, especialmente en la colaboración activa de los protagonistas.

La sesión se realizará dentro de los tres primeros días tras la incorporación de los jugadores internacionales procedentes del torneo de selecciones, y siempre antes del inicio de la primera competición ACB (Supercopa o Liga Endesa), de modo que puedan estar presentes todos los jugadores y miembros del cuerpo técnico. En caso de no contar con jugadores internacionales, se fijará la fecha más temprana posible con disponibilidad completa de la plantilla y de las equipaciones.

La fecha de la sesión se pactará entre la ACB y el jefe de prensa del Club al menos un mes previo al inicio del primer partido oficial, y cualquier cambio o

modificación tendrá que ser pactado entre el jefe de prensa del Club y la ACB. La Asociación designará una persona para la coordinación y seguimiento con los Clubs de dichas sesiones y su contenido.

En el caso de tener que realizarse la sesión en más de una jornada por problemas de agenda o disponibilidad del Club, será éste quien corra con los gastos derivados de las jornadas adicionales.

El club deberá facilitar las fotografías y material audiovisual necesarios de los jugadores y entrenadores que se incorporen al equipo con posterioridad a la celebración de estas sesiones. Los costes derivados de dichas actualizaciones de materiales audiovisuales serán asumidos al 50% por ACB y el club.

Finalmente, la ACB se reserva la posibilidad de realizar una sesión específica de Copa del Rey, a celebrar en los días previos al inicio del torneo, que correría a cargo de la Asociación.

Una vez realizada la sesión y tratadas las fotografías y vídeos por la ACB, se enviarán a todos los Clubs para su uso informativo.

El principal cesionario de derechos audiovisuales podrá participar en las sesiones gráficas y audiovisuales y grabar contenido exclusivo, de forma coordinada con la ACB y el jefe de prensa del Club.

53.2. Redes Sociales: consideraciones especiales

Los Clubs integrantes de la ACB deben mantener en todo momento una conducta apropiada en su comunicación con los aficionados a través de sus canales oficiales, bien sea su página web oficial, Redes Sociales o cualquier otro canal de contacto público con sus seguidores. A este efecto, se considera inapropiado cualquier comentario que contenga descalificaciones o pueda incentivar la violencia hacia otro Club, entidad o persona y, por consiguiente, sujeto a infracción grave o muy grave, según proceda.

Asimismo, se considerarán inapropiadas y podrán quedar sujetas a responsabilidad disciplinaria, las comunicaciones y/o publicaciones realizadas en cualquier canal oficial del club, que pongan en duda la integridad o imparcialidad del arbitraje, de otro club o de la liga.

Los Clubs deben comunicar a la ACB la lista de canales oficiales de comunicación y/o Redes Sociales en los que están presentes. La lista deberá ser facilitada al Departamento de Comunicación de la ACB antes del inicio de la primera competición ACB, estableciéndose como tope de entrega el 15 de

septiembre. Si se produjese alguna novedad durante el transcurso de la temporada, deberá notificarse al mismo departamento con la mayor celeridad.

La ACB podrá utilizar en su página web oficial y otros soportes los enlaces a las páginas webs, blogs o perfiles públicos en Redes Sociales de los jugadores de los Clubs ACB, así como los comentarios publicados en éstos, salvo petición contraria y expresa del Club al que pertenezcan.

Los comentarios de jugadores, entrenadores y otros protagonistas de las competiciones ACB en sus páginas web, blogs o perfiles públicos de Redes Sociales, tendrán la misma consideración que las declaraciones en Medios de Comunicación y serán consideradas a todos los efectos de la misma forma ante una posible sanción.

53.3. Reportajes y grabaciones de la ACB y del principal cesionario de derechos audiovisuales

La ACB y el principal cesionario de derechos audiovisuales realizarán durante la temporada reportajes de vídeo con protagonistas de los Clubs, cuya fecha, horario y ubicación serán coordinadas junto al jefe de prensa del equipo. El Club garantizará la máxima disponibilidad y colaboración posible de los jugadores y entrenadores, lo que conlleva el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El club garantizará a la ACB una sesión de grabación de reportajes y entrevistas de al menos 1h30' de duración, en la fecha y horario pactado con aquella. A fin de obtener el mejor resultado, el club deberá proveer de acceso a la pista y de una sala cerrada para realizar dichos reportajes. La ACB podrá solicitar una segunda grabación una vez avanzada la temporada y por idéntico periodo de tiempo, siempre previa petición de la Asociación con al menos un mes de antelación.
- El club asegurará a la ACB y al principal cesionario de derechos audiovisuales un mínimo de dos grabaciones exteriores a la instalación de juego de juego y de entrenamiento (máximo dos horas) a lo largo de la temporada. Entre estos contenidos estaría, si así lo solicita la ACB, la grabación de un reportaje siguiendo a un jugador del equipo durante todo el día de partido, desde la mañana hasta después del encuentro. A tal efecto, la ACB lo deberá solicitar al responsable de comunicación del club con al menos dos semanas de antelación. Una vez elaborado dicho reportaje se trasladará al club antes de su publicación.
- El club garantizará a la ACB, si así lo solicita, el seguimiento durante un partido como local de un jugador o entrenador mediante micrófono

inalámbrico, con la posterior publicación de un reportaje con las imágenes y sonidos más relevantes previo traslado al club antes de su emisión. La ACB deberá solicitar esta grabación al responsable de comunicación del club con al menos dos semanas de antelación.

53.4. Limitaciones a la publicación de contenidos digitales

La ACB comunicará a los Clubs la regulación existente sobre uso y publicación de contenidos digitales, de acuerdo con las limitaciones existentes en el contrato de cesión de derechos de explotación audiovisual suscrito con el cesionario de derechos audiovisuales.

Dicha comunicación se producirá antes del 1 de agosto. En caso de firma de un nuevo contrato que afecte a las limitaciones de publicación de contenidos digitales, en el plazo de un mes desde dicha firma.

Esta regulación formará parte integrante de las presentes Normas Internas y su incumplimiento podrá ser sancionado de acuerdo con la normativa disciplinaria de la Asociación.

53.5. Fotografías y audios con el nombre de los jugadores y el entrenador

En el caso de producirse un fichaje o la llegada al primer equipo (convocatoria o debut) de un jugador de categorías inferiores, el Club debe enviar al Departamento de Comunicación ACB fotos en alta resolución de cuerpo completo de dicho jugador en su equipación oficial de juego, con y sin balón y sobre un fondo neutro, en los siguientes dos días a su llegada a la ciudad y antes de la siguiente jornada de competición. En el caso de la incorporación de un entrenador, dicha imagen será con traje o americana, tal y como vestirá en los partidos y en el mismo margen temporal.

Asimismo, la ACB publicará en sus medios oficiales y distribuirá a los Medios de Comunicación un fichero de audio con el nombre del jugador y del primer entrenador pronunciado por él mismo. Los Clubs enviarán dichas grabaciones a la ACB al menos una semana antes del inicio de la temporada y lo actualizarán con cada incorporación al equipo en los mismos términos temporales que las fotografías antes descritas.

53.6. Intercambio de contenidos e información de MMCC locales

Los Clubs y la ACB podrán publicar en sus páginas webs, aplicaciones móviles y perfiles de Redes Sociales los contenidos no sujetos a restricciones de derechos que elaboren y publiquen la ACB y los Clubs en sus canales oficiales.

Los Clubs remitirán a la ACB en formato pdf, el dossier de prensa con el contenido de los medios de comunicación locales.

53.7. Grabación de los partidos.

Los partidos serán grabados por ACB y estarán a disposición de los Clubs en la plataforma ACB TV LIVE. La ACB facilitará 6 accesos a dicha plataforma para cada Club con el objeto de que puedan visualizar los partidos.

53.8. ACB Photo

La ACB gestionará el servicio fotográfico ACB Photo con la colaboración y participación de los Clubs.

A tal efecto, la ACB proveerá una plataforma técnica (Media Center) mediante la cual se distribuirán las fotografías de todos los partidos para uso informativo por parte de los Clubs y de los medios de comunicación acreditados por la ACB.

Los Clubs serán responsables de la contratación de los fotógrafos para ACB Photo en todos sus partidos de la Liga Regular, cuartos de final y semifinales del Playoff de la Liga Endesa, cuando actúen como equipo local. La ACB será responsable de la contratación de los fotógrafos para ACB Photo en la Supercopa Endesa, en la Copa del Rey y en la final del Playoff de la Liga Endesa.

En cada uno de estos partidos, el club local o la ACB, según corresponda, es responsable de facilitar al menos 20 fotografías de calidad y tamaño profesional, con las siguientes premisas fundamentales:

- El primer envío de fotografías de cada partido debe realizarse antes del final del descanso (al menos dos fotos por equipo).
- El envío del final de partido debe realizarse nada más acabar este (máximo 15 minutos después de la conclusión).
- La proporción de fotos entre los dos equipos participantes debe ser equitativa.
- Debe incluir foto(s) del entrenador de cada uno de los dos equipos.
- Debe incluir foto(s) de la celebración (si hubiere) del equipo ganador.
- Debe incluir foto(s) del máximo anotador y del jugador más valorado de cada uno de los equipos.

La ACB podrá solicitar a los Clubs fotos adicionales por razones de interés informativo.

53.9. Instalación de cámaras fotográficas

Con el fin de obtener imágenes espectaculares, los Clubs colaborarán con los medios de comunicación en la instalación de cámaras fotográficas en la canasta u otros puntos estratégicos de la cancha de juego.

Durante la Liga Regular, el Club que organice el partido será el que autorice la colocación de las cámaras del propio Club o de la ACB en aquellos partidos importantes que se hayan determinado previamente.

Asimismo, si durante la Liga Regular se requiriese la utilización de flashes electrónicos para potenciar la luminosidad de las cámaras, el Club tendrá la decisión final de aceptar su instalación en la instalación de juego. La autorización estará condicionada a la viabilidad del propio recinto deportivo y al cumplimiento por parte del instalador de un protocolo de seguridad que garantice la confianza total del montaje.

En eventos organizados por ACB (Supercopa y Copa del Rey), así como la Final del Playoff de la Liga, ésta decidirá quién puede instalar cámaras fotográficas en las canastas de juego. En el Playoff Final de la Liga, el Club que juegue en casa también podrá instalar la cámara de su fotógrafo oficial en ambos tableros.

Asimismo, la ACB determinará qué medios de comunicación, atendiendo a su importancia y nivel de difusión, pueden instalar flashes electrónicos en la instalación de juego. La ACB seguirá el mismo protocolo de seguridad y responsabilidad establecido para los partidos de la Liga Regular ante cualquier posible incidente, declinando cualquier tipo de responsabilidad final.

En todos los casos, con el fin de velar por la seguridad de los montajes el Club, o la ACB en los eventos organizados por ella, será el encargado de supervisar y autorizar el montaje e instalación de los equipos atendiendo siempre a los requisitos exigidos por la legislación de prevención de riesgos laborales. No obstante, si se produjese un incidente de cualquier naturaleza, los medios de comunicación autorizados serán los responsables finales. Previamente, Club o ACB deberán advertirles de esta responsabilidad antes de proceder a la instalación de los flashes o cámaras fotográficas.

53.10. Imágenes en videomarcador y Redes Sociales

Las imágenes utilizadas por el club en su videomarcador (presentación de los equipos, animación, etc.) y en las Redes Sociales (gifs, vídeos, imágenes estáticas o similares) en el entorno de partidos de competiciones ACB deben ser en con imagen de las competiciones ACB y en ningún caso balón, camisetas o elementos identificativos de otras ligas o torneos.

Todos los anuncios relativos a fichajes, incorporaciones, nuevas equipaciones o similares que realicen los clubes y que estén acompañados de imagen, deben tener, al menos, una versión con look ACB / Liga Endesa y/o neutra.

Artículo 54. Infracciones

Los incumplimientos por los Clubs de las obligaciones establecidas en este capítulo de las presentes Normas Internas podrán tener la consideración de falta leve, grave o muy grave, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones previstas en la normativa disciplinaria de la Asociación.

TITULO IV

OTRAS COMPETICIONES

CAPITULO I. COMPETICIONES ORGANIZADAS POR CLUBS U OTRAS ENTIDADES

Artículo 55. Partidos y torneos amistosos no organizados por la ACB

55.1. Los Clubs participantes en partidos y torneos amistosos no organizados por la ACB, deberán comunicar a la Asociación su participación con, al menos, 10 días de antelación a la fecha de inicio del torneo o celebración del partido, indicando la entidad organizadora, los equipos participantes y fechas y horarios de juego.

Dicha comunicación se realizará mediante email dirigido a competicion@acb.es y se efectuará a efectos de la designación prevista en el artículo 57 de estas Normas y de la verificación por la Liga de la existencia de coincidencia o no con los horarios de celebración de partidos de competiciones organizadas por la ACB.

55.2. Los Clubs podrán celebrar partidos amistosos en fechas coincidentes con competiciones organizadas por la ACB, pero sin coincidir con los horarios de éstos. Una vez iniciadas las competiciones oficiales de la ACB, los equipos podrán realizar partidos amistosos, siempre y cuando no sea necesaria la

modificación de las fechas del calendario oficial de la temporada.

Artículo 56. Partidos y torneos amistosos internacionales

La normativa vigente sobre actividades y representaciones internacionales deportivas establece los distintos requisitos que deben reunirse, para que el CSD autorice las competiciones deportivas internacionales que hayan de celebrarse dentro del territorio nacional. Entre ellos se encuentra el previo informe favorable de la Federación respecto a la celebración de las competiciones internacionales de que se trate.

Artículo 57. Designación de árbitros para partidos amistosos

El director de arbitraje de la ACB designará a los árbitros que deban actuar en esos partidos amistosos.

El pago de las tarifas arbitrales que se hayan acordado con los árbitros participantes, corresponderá al organizador de los partidos o torneos de carácter amistoso, quien deberá efectuar el pago directamente a los árbitros participantes.

En caso de impago por el organizador, cada uno de los Clubs ACB que hayan participado en esos partidos o torneos serán responsables del pago del 50% de las tarifas arbitrales.

CAPITULO II. OTRAS COMPETICIONES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR LA ACB

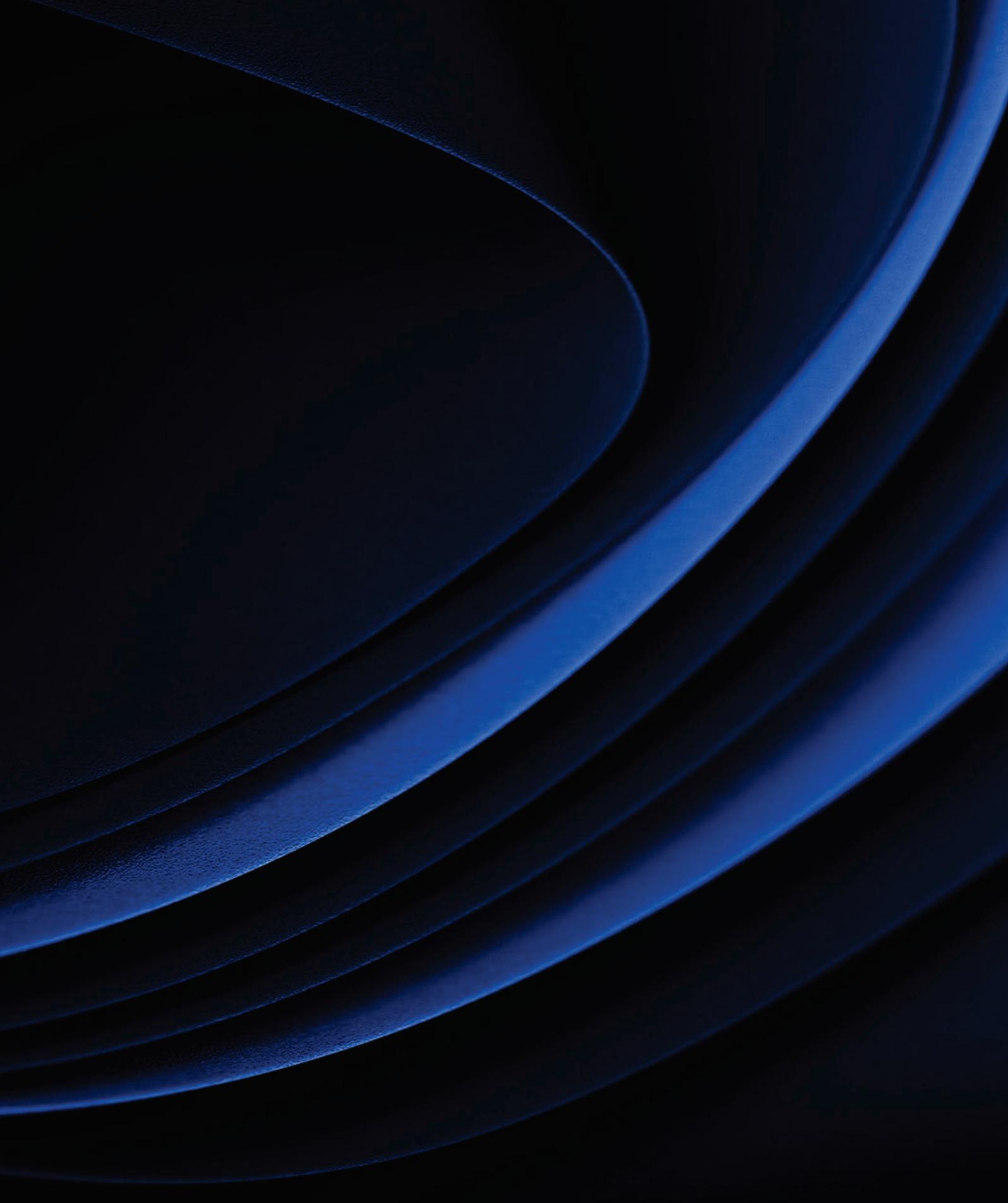
Artículo 58. Otras competiciones, torneos y eventos organizados por la ACB

- 58.1.** ACB podrá organizar otras competiciones, torneos, eventos y competiciones, que podrán tener como finalidad colaborar en una causa solidaria, social o de valores positivos que ACB determine, así como el desarrollo de acciones del baloncesto de base de los Clubs ACB, como es la Minicopa Endesa.
- 58.2.** Asimismo, ACB podrá organizar actos promocionales antes, en el descanso o al final de los partidos de Liga Endesa, sin perjuicio de otras acciones en pista de juego que deban realizarse en cumplimiento de los contratos de patrocinio suscritos con los patrocinadores ACB.

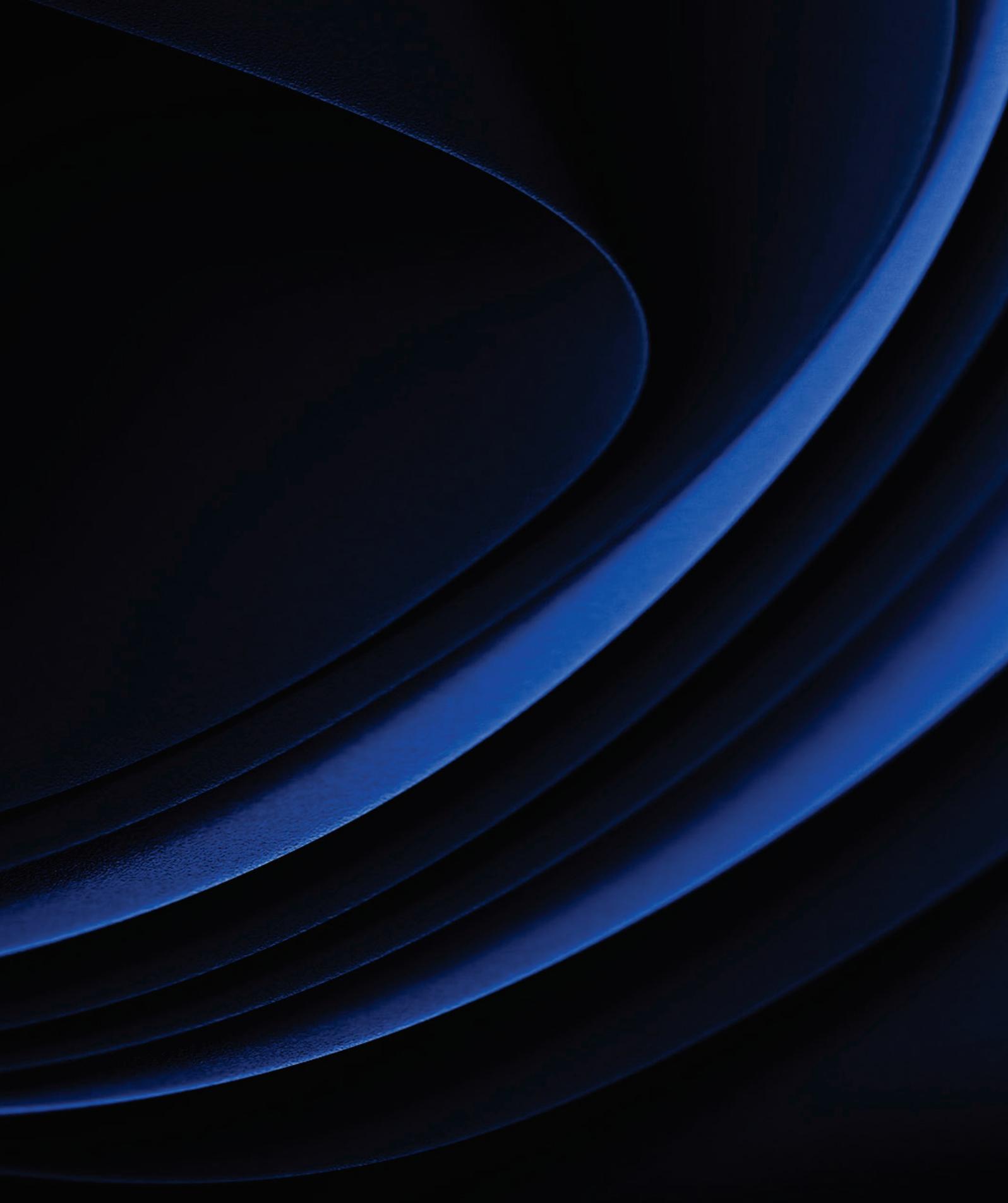
DISPOSICION FINAL



La presidencia de la ACB resolverá lo procedente para la ejecución de lo previsto en las presentes Normas Internas y será el órgano competente para interpretarlas, adoptando las decisiones que procedan.



7. ANEXOS A LAS NORMAS INTERNAS TEMPORADA 2024/25



Anexo I Equipos cuyos clubs ostentan el derecho a inscribirse en la Liga Endesa

ANEXO I

Relación de equipos que ostentan el derecho a participar en la Liga Endesa en la temporada 2024/2025:

1. BARÇA (FÚTBOL CLUB BARCELONA)	G08266298
2. BASKONIA (SASKI BASKONIA, SAD)	A01051556
3. BÀSQUET GIRONA (CLUB BÀSQUET GIRONA 2014, SAD)	G66294505
4. BAXI MANRESA (BÀSQUET MANRESA, SAD)	A60104932
5. CASADEMONT ZARAGOZA (BASKET ZARAGOZA 2002, SAD)	A50913680
6. COVIRÁN GRANADA (C.D. GRANADA POR EL BALONCESTO)	G10815983
7. DREAMLAND GRAN CANARIA (C.B. GRAN CANARIA CLARET, SAD)	A35310598
8. HIOPOS LLEIDA (FORÇA LLEIDA CLUB DEPORTIVO)	G25742867
9. JOVENTUT BADALONA (JOVENTUT BADALONA, SAD)	A60105368
10. LA LAGUNA TENERIFE (C.B. 1939 CANARIAS SAD)	A76614999
11. LEYMA CORUÑA (CLUB BÀSQUET CORUÑA, SAD)	A15565054
12. MORABANC ANDORRA (BÀSQUET CLUB ANDORRA SAOE)	A703169S
13. REAL MADRID (REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL)	G28034718
14. RIO BREOGÁN (CLUB BALONCESTO BREOGÁN, SAD)	A27156496
15. SURNE BILBAO BASKET (C.D. BASKET BILBAO BERRI, SAD)	A95380846
16. UCAM MURCIA (UCAM MURCIA CLUB BALONCESTO, SAD)	A30109144
17. UNICAJA (BALONCESTO MALAGA, SAD)	A29575933
18. VALENCIA BASKET (VALENCIA BASKET CLUB, SAD)	A46406930



Anexo II Calendario de fechas de las competiciones ACB

CALENDARIO LIGA ENDESA 2024/25

AGOSTO 2024			SEPTIEMBRE 2024		
	01 JUE	JUEGOS OLÍMPICOS PARÍS 2024		01 DOM	
	02 VIE			02 LUN	
	03 SAB			03 MAR	
	04 DOM			04 MIE	
	05 LUN			05 JUE	
	06 MAR			06 VIE	
	07 MIE			07 SAB	
	08 JUE			08 DOM	
	09 VIE			09 LUN	
	10 SAB			10 MAR	INTERCONTINENTAL CUP
	11 DOM			11 MIE	
	12 LUN		12 JUE		
	13 MAR		13 VIE		
	14 MIE		14 SAB		
	15 JUE		15 DOM		
	16 VIE		16 LUN	BCL QUALIFIERS	
	17 SAB		17 MAR		
	18 DOM		18 MIE		
	19 LUN		19 JUE		
	20 MAR		20 VIE		
	21 MIE		SUPERCOPA ENDESA	21 SAB	
	22 JUE			22 DOM	
	23 VIE			23 LUN	
	24 SAB			24 MAR	1ª EUROCUP QUALIFIERS FIBA EUROPE CUP
	25 DOM			25 MIE	
	26 LUN			26 JUE	
	27 MAR			27 VIE	
	28 MIE		1ª LIGA ENDESA	28 SAB	
	29 JUE			29 DOM	
	30 VIE			30 LUN	
	31 SAB				

CALENDARIO LIGA ENDESA 2024/25

OCTUBRE 2024			NOVIEMBRE 2024		
	01 MAR	1ª BCL 2ª EUROCUP		01 VIE	7ª EUROLEAGUE
	02 MIE		6ª LIGA ENDESA	02 SAB	
	03 JUE	1ª EUROLEAGUE		03 DOM	
	04 VIE			04 LUN	
2ª LIGA ENDESA	05 SAB			05 MAR	4ª BCL 7º EUROCUP 5º FEC
	06 DOM			06 MIE	
	07 LUN			07 JUE	8ª EUROLEAGUE
	08 MAR	2ª BCL 3ª EUROCUP 1º FEC		08 VIE	
	09 MIE		7ª LIGA ENDESA	09 SAB	
	10 JUE	2ª EUROLEAGUE		10 DOM	
	11 VIE			11 LUN	
3ª LIGA ENDESA	12 SAB			12 MAR	9ª EUROLEAGUE 4ª BCL 8º EUROCUP 6º FEC
	13 DOM			13 MIE	
	14 LUN			14 JUE	10ª EUROLEAGUE
	15 MAR	3ª EUROLEAGUE 2ª BCL 4ª EUROCUP 2º FEC		15 VIE	
	16 MIE		8ª LIGA ENDESA	16 SAB	
	17 JUE	4ª EUROLEAGUE		17 DOM	
	18 VIE		FIBA WORLD CUP QUALIFIERS	18 LUN	
4ª LIGA ENDESA	19 SAB			19 MAR	
	20 DOM			20 MIE	
	21 LUN			21 JUE	11ª EUROLEAGUE
	22 MAR	3ª BCL 5ª EUROCUP 3º FEC		22 VIE	
	23 MIE			23 SAB	
	24 JUE	5ª EUROLEAGUE		24 DOM	
	25 VIE			25 LUN	
5ª LIGA ENDESA	26 SAB			26 MAR	
	27 DOM			27 MIE	
	28 LUN		28 JUE	9º EUROCUP 12ª EUROLEAGUE	
	29 MAR	6ª EUROLEAGUE 3ª BCL 6ª EUROCUP 4º FEC	29 VIE		
	30 MIE		9ª LIGA ENDESA	30 SAB	
	31 JUE	7ª EUROLEAGUE			

CALENDARIO LIGA ENDESA 2024/25

DICIEMBRE 2024			ENERO 2025		
9ª LIGA ENDESA	01 DOM			01 MIE	
	02 LUN			02 JUE	13º EURO CUP
	03 MAR	13ª EUROLEAGUE 5ª BCL 10ª EURO CUP 1º TOP16 FEC	14ª LIGA ENDESA	03 VIE	19ª EUROLEAGUE
	04 MIE			04 SAB	
	05 JUE	14ª EUROLEAGUE	15ª LIGA ENDESA	05 DOM	
	06 VIE			06 LUN	
10ª LIGA ENDESA	07 SAB		14ª LIGA ENDESA	07 MAR	1º PLAY IN BCL 14ª EURO CUP 3º TOP16 FEC
	08 DOM			08 MIE	
	09 LUN			09 JUE	20ª EUROLEAGUE
	10 MAR	5ª BCL 11ª EURO CUP 2º TOP16 FEC		10 VIE	
	11 MIE		16ª LIGA ENDESA	11 SAB	
	12 JUE	15ª EUROLEAGUE		12 DOM	
	13 VIE			13 LUN	
11ª LIGA ENDESA	14 SAB			14 MAR	21ª EUROLEAGUE 2º PLAY IN BCL 15ª EURO CUP 4º TOP16 FEC
	15 DOM			15 MIE	
	16 LUN			16 JUE	22ª EUROLEAGUE
	17 MAR	16ª EUROLEAGUE 6ª BCL 12ª EURO CUP		17 VIE	
	18 MIE		17ª LIGA ENDESA	18 SAB	
	19 JUE	17ª EUROLEAGUE		19 DOM	
	20 VIE			20 LUN	
12ª LIGA ENDESA	21 SAB			21 MAR	3º PLAY IN BCL 16ª EURO CUP
	22 DOM			22 MIE	
	23 LUN			23 JUE	23ª EUROLEAGUE
	24 MAR			24 VIE	
	25 MIE		18ª LIGA ENDESA	25 SAB	
	26 JUE	18ª EUROLEAGUE		26 DOM	
13ª LIGA ENDESA	27 VIE			27 LUN	
	28 SAB			28 MAR	1ª BCL R16 17ª EURO CUP 5º TOP16 FEC
	29 DOM			29 MIE	
14ª LIGA ENDESA	30 LUN			30 JUE	24ª EUROLEAGUE
	31 MAR			31 VIE	

CALENDARIO LIGA ENDESA 2024/25

FEBRERO 2025			MARZO 2025		
19ª LIGA ENDESA	01 SAB		21ª LIGA ENDESA	01 SAB	
	02 DOM			02 DOM	
	03 LUN			03 LUN	
	04 MAR	25ª EUROLEAGUE 2ª BCL R16		04 MAR	3ª BCL R16 1/8 EUROCUP
	05 MIE	18ª EUROCUP 6º TOP16 FEC		05 MIE	1º 1/4 FEC
	06 JUE	26ª EUROLEAGUE		06 JUE	28ª EUROLEAGUE
	07 VIE			07 VIE	
20ª LIGA ENDESA	08 SAB		22ª LIGA ENDESA	08 SAB	
	09 DOM			09 DOM	
	10 LUN			10 LUN	
	11 MAR			11 MAR	4ª BCL R16 1/4 EUROCUP
	12 MIE			12 MIE	2º 1/4 FEC
COPA DEL REY	13 JUE			13 JUE	29ª EUROLEAGUE
	14 VIE			14 VIE	
	15 SAB		23ª LIGA ENDESA	15 SAB	
	16 DOM			16 DOM	
FIBA EUROBASKET QUALIFIERS	17 LUN			17 LUN	
	18 MAR			18 MAR	5ª BCL R16
	19 MIE			19 MIE	
	20 JUE			20 JUE	30ª EUROLEAGUE
	21 VIE			21 VIE	
	22 SAB		24ª LIGA ENDESA	22 SAB	
	23 DOM			23 DOM	
	24 LUN			24 LUN	
25 MAR			25 MAR	31ª EUROLEAGUE 1º SEMIFINAL EUROCUP	
	26 MIE		26 MIE	6ª BCL R16 1º SEMIFINAL FEC	
	27 JUE	27ª EUROLEAGUE	27 JUE	32ª EUROLEAGUE 2º SEMIFINAL EUROCUP	
	28 VIE		28 VIE		
			25ª LIGA ENDESA	29 SAB	
				30 DOM	
				31 LUN	

CALENDARIO LIGA ENDESA 2024/25

ABRIL 2025		
	01 MAR	3º SEMIFINAL EUROCUP 2º SEMIFINAL FEC
	02 MIE	
	03 JUE	33ª EUROLEAGUE
	04 VIE	
26ª LIGA ENDESA	05 SAB	
	06 DOM	
	07 LUN	
	08 MAR	1º FINAL EUROCUP 1ª PO BCL
	09 MIE	
	10 JUE	34ª EUROLEAGUE 2º FINAL EUROCUP
	11 VIE	
27ª LIGA ENDESA	12 SAB	
	13 DOM	
	14 LUN	
	15 MAR	1º PLAY-IN EUROLEAGUE 2º PO BCL 3º FINAL EUROCUP 1º FINAL FEC
	16 MIE	
	17 JUE	
	18 VIE	2º PLAY-IN EUROLEAGUE
28ª LIGA ENDESA	19 SAB	
	20 DOM	
	21 LUN	
	22 MAR	1ª PO EUROLEAGUE 3º PO BCL 2º FINAL FEC
	23 MIE	
	24 JUE	2ª PO EUROLEAGUE
	25 VIE	
29ª LIGA ENDESA	26 SAB	
	27 DOM	
	28 LUN	
	29 MAR	3ª PO EUROLEAGUE
	30 MIE	

MAYO 2025		
	01 JUE	4ª PO EUROLEAGUE
	02 VIE	
30ª LIGA ENDESA	03 SAB	
	04 DOM	
	05 LUN	
	06 MAR	5ª PO EUROLEAGUE
	07 MIE	
	08 JUE	F4 BCL
	09 VIE	
31ª LIGA ENDESA (*)	10 SAB	
	11 DOM	
	12 LUN	
	13 MAR	
	14 MIE	
	15 JUE	
	16 VIE	
32ª LIGA ENDESA	17 SAB	
	18 DOM	
	19 LUN	
	20 MAR	
	21 MIE	
	22 JUE	FINAL 4 EUROLEAGUE
	23 VIE	
33ª LIGA ENDESA (**)	24 SAB	
	25 DOM	
	26 LUN	
	27 MAR	
	28 MIE	
34ª LIGA ENDESA	29 JUE	
	30 VIE	
	31 SAB	

(*) Los equipos que se clasifiquen para la F4 de la BCL disputarán su partido de la 31ª jornada de la Liga Endesa el miércoles 30 de abril ó jueves 1 de mayo.

(**) Los equipos que se clasifiquen para la F4 de la Euroleague disputarán su partido de la 33ª jornada de la Liga Endesa el martes 13 ó miércoles 14 de mayo.

CALENDARIO LIGA ENDESA 2024/25

JUNIO 2025			
	01 DOM		
1° PO 1/4	02 LUN		
1° PO 1/4	03 MAR		
1° PO 1/4	04 MIE		
2° PO 1/4	05 JUE		
2° PO 1/4	06 VIE		
3° PO 1/4	07 SAB		
3° PO 1/4	08 DOM		
	09 LUN		
1° PO SF	10 MAR		
1° PO SF	11 MIE		
2° PO SF	12 JUE		
2° PO SF	13 VIE		
3° PO SF	14 SAB		
3° PO SF	15 DOM		
4° PO SF	16 LUN		
4° PO SF	17 MAR	SEMIS TERMINAN EL 15 DE JUNIO	SEMIS TERMINAN EL 16 O 17 DE JUNIO
5° PO SF	18 MIE	1° FINAL	
5° PO SF	19 JUE		
	20 VIE	2° FINAL	1° FINAL
	21 SAB		
1° FINAL	22 DOM	3° FINAL	2° FINAL
	23 LUN		
2° FINAL	24 MAR	4° FINAL	
	25 MIE		3° FINAL
3° FINAL	26 JUE		
	27 VIE	5° FINAL	4° FINAL
4° FINAL	28 SAB		
	29 DOM		5° FINAL
5° FINAL	30 LUN		5° FINAL

JULIO 2025		
	01 MAR	
	02 MIE	
	03 JUE	
	04 VIE	
	05 SAB	
	06 DOM	
	07 LUN	
	08 MAR	
	09 MIE	
	10 JUE	
	11 VIE	
	12 SAB	
	13 DOM	
	14 LUN	
	15 MAR	
	16 MIE	
	17 JUE	
	18 VIE	
	19 SAB	
	20 DOM	
	21 LUN	
	22 MAR	
	23 MIE	
	24 JUE	
	25 VIE	
	26 SAB	
	27 DOM	
	28 LUN	
	29 MAR	
	30 MIE	
	31 JUE	

Anexo III Convenio de Coordinación suscrito con la FEB

CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO Y LA ASOCIACIÓN DE CLUBES DE BALONCESTO DE 18 DE MARZO DE 2008

REUNIDOS

De una parte, **D. JOSÉ LUIS SÁEZ REGALADO**, Presidente de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO** (en adelante **FEB**), con domicilio en Madrid, Avda de Burgos nº 8. y

De otra parte, **D. EDUARDO PORTELA MARÍN**, Presidente de la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DE BALONCESTO** (en adelante **ACB**), con domicilio en Barcelona, calle Iradier 37.

MANIFIESTAN

1.- La FEB es una entidad de naturaleza privada que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la normativa deportiva vigente, especialmente por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1.835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, así como por sus propios Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan.

La ACB es asimismo una entidad de naturaleza privada constituida, de acuerdo con lo previsto en el art.41 de la Ley del Deporte, en el seno de la FEB e integrada por los clubes y Sociedades Anónimas que participan en la competición oficial de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal.

2.- La Ley del Deporte estableció un marco específico para las competiciones profesionales. Corresponde a la ACB organizar sus propias competiciones con autonomía propia y en coordinación con la FEB y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.

La coordinación se debe instrumentar a través de la suscripción de un convenio entre las partes; instrumento que han venido suscribiendo desde 1991 y que han regulado no solo

aquellas materias que de conformidad con lo establecido en la legislación deportiva requiere de coordinación entre ambas partes, sino también otras cuestiones sobre las que por su importancia y para el desarrollo del baloncesto es estimaba que requerían una acción consensuada.

3.- Que estando definido en los Convenios precitados el ámbito de las respectivas responsabilidades, y finalizada la vigencia del convenio anterior suscrito el 23 de mayo de 2005, ambas partes consideran adecuada la renovación de su contenido, adaptándolo a la situación actual que el baloncesto español requiere, afrontando el futuro con garantías de mantener e incrementar el nivel deportivo y organizativo, y a tales efectos suscriben un nuevo Convenio en base a los siguientes.

PACTOS

PRIMERO.- ARBITRAJE

La responsabilidad del arbitraje en las competiciones profesionales de baloncesto corresponde al Director del Departamento de Arbitraje de la ACB, que será designado por el Presidente de esta entidad.

Serán funciones del Director:

- a) Establecer los criterios de designación de los árbitros para cada partido - oficial o amistoso - en el que participen equipos de la ACB. Cuando excepcionalmente en los partidos amistosos se designen árbitros que no pertenezcan al departamento de arbitraje de la ACB, la designación corresponderá al Comité Arbitral, referido en el pacto siguiente.
- b) El nombramiento de los árbitros que hayan de integrarse en el departamento arbitral de la Asociación - que necesariamente habrán de reunir las condiciones técnicas reglamentadas por la Federación Española de Baloncesto - así como la exclusión de dicho departamento.
- c) Ocuparse del seguimiento y formación permanente de los árbitros ACB.
- d) Gestionar las condiciones económicas del arbitraje en la ACB.
- e) Proponer a la FEB los árbitros de ACB que puedan tener acceso a la condición de internacionales a través de los cursos organizados por la FIBA, así como remitir a la FEB y a través de ésta a la FIBA y en su caso al Instructor FIBA, las informaciones que requieran sobre los árbitros integrados en el departamento de la ACB.

El Director del Departamento de Arbitraje de la ACB será miembro nato del Comité Técnico Arbitral de la FEB.

SEGUNDO.- FORMACIÓN DE ÁRBITROS

La Federación Española de Baloncesto, en cooperación con sus Federaciones Autonómicas, continuará desarrollando un programa de formación arbitral destinado a potenciar y desarrollar las capacidades de los árbitros que hayan de ir integrándose en las competiciones FEB. Dicho programa contemplará las diversas fases del período de formación adaptando sus objetivos a las distintas categorías en las que el árbitro desarrolle su actividad, desde la etapa inicial hasta la de perfeccionamiento y la posterior de tecnificación. Asimismo, la FEB establecerá programas de formación para el desarrollo de los árbitros que actúen en sus competiciones.

Por su parte, la ACB establecerá un programa selectivo de los árbitros con mayor proyección, al objeto de que completen su formación claramente orientada a participar en competiciones profesionales. Dicho programa se llevará a término mediante su participación en seminarios , conferencias y cursos específicos.

Los documentos en base a los cuales se elaborarán dichos programas serán considerados anexos del presente Convenio, sin perjuicio de las modificaciones que de mutuo acuerdo convengan ambas partes.

FEB y ACB acuerdan impulsar la interrelación de sus correspondientes departamentos arbitrales, a fin de poder evaluar y establecer mejoras en la formación y evolución de lo árbitros, a través del Comité Arbitral – que está integrado por un representante de cada una de las partes- y cuya misión consiste en la coordinación de la ejecución de ambos programas. Todo ello sin perjuicio de las respectivas competencias de cada parte en la elección de los árbitros que hayan de integrarse en sus propias competiciones.

TERCERO.- FORMACION DE JUGADORES

Ambas partes acuerdan constituir un Grupo de Trabajo, con una composición mixta y paritaria formada por representantes de la FEB y la ACB.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al año, con la misión de evaluar la evolución de la formación de los jugadores en relación con las distintas categorías y competiciones existentes, y trasladar los documentos de trabajo y/o propuestas no vinculantes para su posible implementación.

CUARTO.- CALENDARIO

La ACB se compromete a que en la elaboración del calendario de sus competiciones se mantengan cinco semanas para la preparación de la selección nacional, que podrán ser reducidas a cuatro en el caso que sea necesario para atender los compromisos de calendarios nacionales e internacionales. Sin embargo, ambas partes se comprometen a renegociar el presente pacto en caso de modificación de las competiciones FIBA que alterase el número de fechas actualmente destinadas a las mismas.

QUINTO.- DISCIPLINA DEPORTIVA

La disciplina deportiva en las competiciones organizadas por la ACB será impartida en primera instancia por un Juez Disciplinario, que actuará como sección del Comité Nacional de Competición de la FEB y será nombrado por el Presidente de la Federación a propuesta del Presidente de la ACB. El mandato mínimo del Juez Disciplinario será una temporada deportiva.

Los gastos derivados de la actuación del Juez Disciplinario serán abonados por la FEB con cargo a las sanciones económicas abonadas por los clubes de la ACB.

SEXTO.- RELACIONES INTERNACIONALES

La FEB y la ACB tratarán de consensuar las respectivas posiciones en los organismos internacionales cuando versen sobre materias que afecten a la Liga profesional de la ACB. Asimismo, cuando la FEB deba elevar a la FIBA propuestas de nombramientos para aquellas comisiones de este organismo cuya competencia se extienda a la Liga profesional de la ACB, dicha designación de candidatos se intentará efectuar también de forma consensuada con la ACB.

En cualquier caso, y en referencia a la participación de los clubes ACB en las competiciones internacionales organizadas por la ULEB y/o FIBA, ambas partes acuerdan que el orden clasificatorio en la ACB será el criterio a seguir para la inscripción de los clubes en las competiciones oficiales internacionales de clubes, favoreciendo ACB el interés y participación de sus Clubes en la competición FIBA.

SÉPTIMO.- LIGA ESPAÑOLA DE BALONCESTO (LEB)

A partir de la temporada 2004/2005, la FEB mantendrá la organización de la Liga Española de Baloncesto creada en virtud de los Convenios de fecha 25 de julio de 1995 y la modificación del mismo de fecha 6 de marzo de 1996, rigiéndose dicha competición por las normas y reglamentos que sean aprobados por los órganos competentes, quedando sin efecto dicho acuerdo en su totalidad con la única salvedad de lo previsto en los párrafos siguientes.

- A) El número de clubes que puedan participar en la LEB y el procedimiento de selección serán determinados por el Comité Directivo constituido en virtud de lo dispuesto en el epígrafe tercero del Pacto Primero del acuerdo de 6 de marzo de 1996, así como por lo dispuesto en la normativa vigente que sea de aplicación.
- B) La ACB será la responsable del control económico de los clubes de la LEB (excluido LEB-2). Serán a cargo de los clubes los gastos derivados del control económico, si bien será la FEB la responsable del pago directamente a la ACB.
- C) La ACB informará a la FEB del resultado y de los informes concernientes al control económico de los clubes de la LEB.
- D) El derecho deportivo de ascenso a la competición profesional sólo será reconocido a aquellos equipos que:
- a) Obtengan la primera o la segunda plazas de la clasificación deportiva.
 - b) Cumplan los requisitos exigidos en las normas de la ACB.
 - c) Que del informe de auditoria que se emita al final del ejercicio anual no se desprenda cualquiera de las siguientes situaciones:
 - i. Estar en situación de disolución según lo previsto en la legislación mercantil cuando el club haya adoptado esta forma jurídica, o bien, en su caso, no haber procedido a la ampliación de capital en el plazo legalmente establecido.
 - ii. Cuando la forma jurídica sea la de club deportivo:
 - 1. Cerrar el ejercicio con fondos propios de signo negativo tras los ajustes que se desprendan del informe de auditoria, o bien,
 - 2. Cerrar el ejercicio con pérdidas superiores al 20% del presupuesto de gastos.
 - iii. No estar al corriente de las obligaciones fiscales y de seguridad social.
 - iv. La no aportación o la aportación incompleta de la documentación solicitada por la firma de auditoria.
 - v. El incumplimiento de las restantes normas económicas de la LEB.

La ACB se compromete a que en el caso que del informe de auditoria se desprenda alguna de las circunstancias descritas en el presente apartado, concederá al club

afectado un plazo de quince días para subsanarlas.

D) La FEB podrá también decidir la no inscripción de los equipos en la LEB cuando incumplan alguna de las circunstancias previstas en el apartado c) del epígrafe C) precedente.

E) La ACB se compromete a no aumentar, salvo en la actualización del IPC, el importe económico fijado en mayo de 2005 para la cuota de entrada en 2.404.048 euros, así como el del Fondo de Regulación de Ascensos y Descensos fijado en 1.202.024 euros, hasta la temporada 2011/2012, inclusive.

F) A los efectos de prever la incorporación a la ACB, por resolución judicial, del Club Obradoiro en la temporada 2008-2009, ambas partes acuerdan que si ello produce como resultado el incremento a diecinueve del número de equipos participantes en la misma, al finalizar esa, descenderían dos equipos de la ACB y ascenderá un único equipo de la LEB. Asimismo se acuerda que si por cualquier circunstancia o de común acuerdo FEB y ACB el Club Obradoiro ascendiera en otra temporada deportiva que no fuera la 2008-2009, ese club ocupará una de los dos plazas reservadas para el ascenso deportivo de los equipos de la LEB –no en la misma temporada sino en la inmediatamente siguiente-, ocupando la otra el equipo mejor clasificado en dicha competición aquella misma temporada. Con ello, la ACB y la FEB quedan satisfechas por el acuerdo alcanzado y se comprometen a no proceder a ninguna reclamación posterior de cualquier naturaleza entre ellas derivadas por el ascenso del mencionado club.

OCTAVO.- ASCENSOS Y DESCENSOS EN ACB

Ambas partes acuerdan que el número de Clubes que componen la ACB - actualmente 18- podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de clubes de ACB hasta la cifra de 16 durante el período de vigencia del presente convenio. El Presidente de ACB comunicará inmediatamente al Presidente de la FEB el acuerdo adoptado, que surtirá efectos a la finalización de la segunda temporada inmediatamente siguiente a la del acuerdo.

Asimismo, acuerdan que podrá aplicarse directamente la reducción en el caso de que la misma, ya sea en una o dos plazas, fuera consecuencia directa de la amortización de una/s plaza/s vacante/s.

NOVENO.- JUGADORES NO COMUNITARIOS

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1252/1999 y, como sea que la determinación de número de jugadores extranjeros no comunitarios autorizados para participar en competiciones oficiales de carácter oficial y ámbito estatal está fijado actualmente en el número de dos, y corresponde al acuerdo entre la FEB, la ACB y la ABP, se conviene articular dicho acuerdo en documento aparte, que figura anexo al presente convenio bilateral.

DECIMO.- COLABORACIÓN ECONÓMICA DE LA ACB

La ACB y sus clubes afiliados colaborarán económicamente en el sostenimiento de la Federación Española de Baloncesto en los términos siguientes:

a) Cada club abonará a la FEB una cuota anual que se pagará el 30 de diciembre de cada temporada y cuyo importe será:

- 2008/2009: 11.063 €
- 2009/2010: 11.450 €
- 2010/2011: 11.851 €
- 2011/2012: 12.266 €

b) La ACB abonará a la FEB, mediante dos pagos fraccionados de igual importe, en fechas 30 de diciembre y 30 de Marzo de cada una de las temporadas, las cantidades siguientes:

- 2008/2009: 135.624 €
- 2009/2010: 140.371 €
- 2010/2011: 145.284 €
- 2011/2012: 150.369 €

Los derechos económicos previstos en este pacto comprenden cualesquiera derechos de afiliación y participación en competiciones oficiales.

DECIMOPRIMERO.- COLABORACION DE ACB EN PROGRAMAS FEB

La ACB colaborará con la FEB en aquellos programas técnicos incluidos en el programa deportivo de la Federación. Ambas partes, y antes del inicio de cada temporada, definirán el contenido del programa, la aplicación económica a cada actividad, así como sus respectivas responsabilidades en el desarrollo y seguimiento de las mismas.

La ACB aportará a dichos programas, el 30 de marzo de cada temporada, las siguientes cantidades:

Temporada 2008/2009: 74.950 euros
Temporada 2009/2010: 77.573 euros
Temporada 2010/2011: 80.288 euros
Temporada 2011/2012: 83.090 euros

Asimismo, ambas partes acuerdan que los clubes de la ACB no abonarán cantidades en concepto de canon por la organización de partidos amistosos, siempre que sea el club el organizador del evento y se dispute en su instalación.

DÉCIMOSEGUNDO.- POLIZA DE SEGUROS PARA LOS JUGADORES INTERNACIONALES

Los jugadores pertenecientes a las plantillas de los clubes y/o Sads de la ACB que sean convocados para su participación en las selecciones nacionales, deberán estar asegurados durante todo el tiempo en que estén bajo la disciplina de la FEB, por las contingencias de incapacidad temporal, invalidez profesional, asistencia sanitaria y defunción. La cobertura aseguradora deberá estar sujeta a las condiciones de duración y cantidad previstas en los contratos profesionales con sus respectivos Clubes y/o Sads.

La póliza correspondiente a dichas coberturas, siendo responsabilidad de la FEB, se efectuará directamente por la ACB.

A principio de cada temporada y con el calendario de compromisos internacionales de las selecciones, se reunirá una comisión tripartita FEB y ACB con el Consejo Superior de Deportes a los efectos de la aprobación previa de la póliza aseguradora, cuyo abono se instrumentará por el CSD a través de la FEB, para ser abonado a la ACB con cargo a la compensación de cuentas que mantienen ambas entidades.

DÉCIMOTERCERO.- PROTOCOLO Y RELACIONES DE LOS CLUBS CON LA FEDERACIONES TERRITORIALES

A efectos de composición del Protocolo, la ACB y los clubes integrados en la misma deberán tener en cuenta en todos aquellos actos que organicen relacionados con las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional a las Federaciones Autonómicas, en su respectivo ámbito territorial. Asimismo, ostentarán la representación de la Federación Española en su correspondiente territorio, en ausencia de esta entidad.

Al Presidente de la FEB, en su asistencia a esos actos, se le dispensará idéntico tratamiento protocolario que al Presidente de la ACB.

DÉCIMOCUARTO.- NORMAS DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y ENTRENADORES

La Federación Española de Baloncesto y la Asociación de Clubes de Baloncesto, en la organización de las respectivas competiciones, respetarán las Normas de inscripción de jugadores y entrenadores vigentes en las mismas y no se otorgará ninguna licencia ni, en su caso, carta de baja, sin la previa comprobación del cumplimiento de dichas Normas.

La licencia deportiva que acredita que son integrantes de la Federación Española de Baloncesto, cuando participen en competiciones profesionales, será expedida por la ACB, siendo imprescindible efectuarse mediante mecanismo de doble validación con el control final de la FEB.

Ambas partes acuerdan que, con acreditación de la total documentación requerida al Club, la comunicación entre ACB y FEB para su doble validación se efectuará en

forma inmediata, salvo que por razón de sus especiales características requiriese de un mayor plazo, previéndose entonces un plazo razonado máximo de tres días. En el mismo plazo, la Asociación deberá comunicar las bajas que, en su caso, se produzcan.

DÉCIMOQUINTO.- CLAUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan someter los conflictos que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio al arbitraje del Tribunal de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, cuya decisión se obligan a cumplir. La administración del procedimiento arbitral y la designación de los árbitros se realizará de conformidad con los Estatutos y Reglas del órgano de arbitraje deportivo del Comité Olímpico Español.

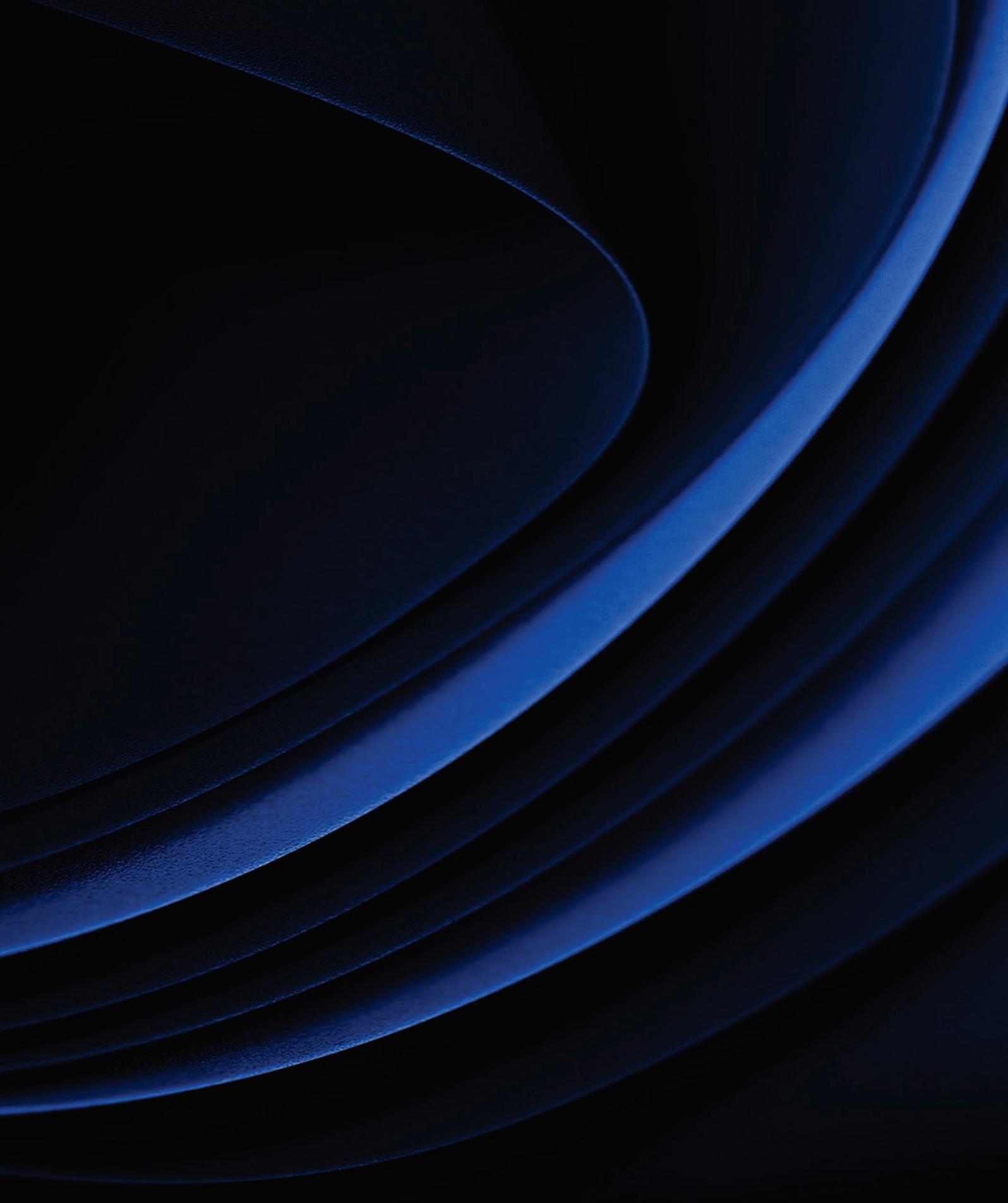
DECIMOSEXTO.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO

Ambas partes convienen que la entrada en vigor del presente documento se producirá con efectos desde el 1 de julio de 2008, debiéndose ratificar el mismo por sus Asambleas Generales, y finalizará el 30 de junio de 2012, si bien se mantendrá vigente hasta que sea sustituido por un nuevo Convenio. Asimismo se comprometen a incluir dicha ratificación en el orden del día de la primera sesión de las Asambleas respectivas que convoquen.

Fdo. D. José Luis Sáez Regalado
Presidente FEB

Fdo. D. Eduardo Portela Marín
Presidente ACB

Vº Bº D. Jaime
Lissavetzski Secretario
Estado para el Deporte

The background of the page is a dark blue gradient with several prominent, curved, glowing blue lines that sweep across the frame from the top right towards the bottom left, creating a sense of motion and depth.

Anexo IV Acuerdo de elegibilidad de 19 de julio de 2011



ACUERDO DE 19 DE JULIO DE 2011 SUSCRITO ENTRE FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO, ASOCIACIÓN DE CLUBS DE BALONCESTO Y ASOCIACIÓN DE BALONCESTISTAS PROFESIONALES

En Madrid, a 19 de Julio de 2011

REUNIDOS:

Por una parte, **D. JOSE LUIS SÁEZ REGALADO**, Presidente de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO** (en adelante **FEB**), con domicilio en Madrid, Avda. de Burgos nº 8.

Por otra, **D. EDUARDO PORTELA MARÍN**, Presidente de la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DE BALONCESTO** (en adelante **ACB**), con domicilio en Barcelona, calle Iradier nº 37.

Y por otra, **D. JOSÉ LUIS LLORENTE GENTO**, Presidente de la **ASOCIACIÓN DE BALONCESTISTAS PROFESIONALES** (en adelante **ABP**), con domicilio en Barcelona, calle Pau Claris, nº 162-164.

MANIFESTAN:

Que las partes suscribieron el 18 de marzo de 2008 un acuerdo sobre el marco de elegibilidad de jugadores para la Liga ACB, cuya vigencia finaliza en la temporada 2011/2012.

Que con el fin de adaptarlo a la normativa Europea vigente, se han mantenido negociaciones para su modificación desarrollando las garantías necesarias para promover, mantener e incrementar el nivel deportivo y organizativo del baloncesto español.



Todas las partes se reconocen la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente documento, a cuyo efecto acuerdan suscribir, libre y espontáneamente, las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las plantillas de los clubes participantes en la Liga ACB deberán estar integradas durante toda la temporada por un mínimo de ocho y un máximo de doce jugadores, respetando siempre la siguiente configuración:

1. En plantillas de hasta **11** jugadores cada equipo deberá mantener, inscritos y contratados, durante toda la temporada:

- a) Un mínimo de 4 jugadores de formación.
- b) Un máximo de 2 jugadores extranjeros no comunitarios.

1. En plantillas de **12** jugadores cada equipo deberá mantener, inscritos y contratados, durante toda la temporada:

- a) Un mínimo de 5 jugadores de formación.
- b) Un máximo de 2 jugadores extranjeros no comunitarios.

3. Se considera “Jugador de formación” a todo jugador que sea ciudadano comunitario o de cualquier país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo, y que entre su segundo año de categoría infantil y su segundo



año de categoría senior (ambos inclusive) e independientemente de su nacionalidad y edad, haya estado inscrito con cualquier club afiliado a la FEB en un período, continuado o no, de 3 temporadas. Para que puedan ser computadas las temporadas se exige al menos 6 meses de permanencia en cada una de ellas.

4. Se considera “Jugador extranjero no comunitario” a aquel jugador que tenga la nacionalidad de un país que no sea miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de un país que no tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo.

SEGUNDA.- Aquellos jugadores que hayan nacido en países que no tengan acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo vigente suscrito con la Unión Europea, no se les considerará jugadores extranjeros no comunitarios siempre y cuando la Federación de Baloncesto del país de su nacionalidad sea miembro de FIBA Europa.

En cualquier caso, el jugador vinculado o de categoría inferior de un club, deberá cumplir siempre con la configuración de las plantillas del presente acuerdo.

TERCERA.- A los efectos de preservar los derechos adquiridos por determinados jugadores que reunían circunstancias de especial arraigo y trayectoria deportiva y personal, en el momento de la firma del presente documento, se conviene reconocer su condición de jugadores de formación.

Por tanto, los firmantes consideran que los jugadores que constan en el documento ANEXO constituyen una enumeración cerrada, y los jugadores que figuran en el meritado listado mantendrán esta consideración mientras permanezcan inscritos en un equipo ACB.

CUARTA.- Con objeto de efectuar un seguimiento de la filosofía y espíritu que ha llevado a las partes a la firma del presente acuerdo, queda constituida una Comisión de Seguimiento que se reunirá al menos una vez cada temporada con este propósito. Cada parte designará dos representantes en la meritada Comisión.

QUINTA.- La vigencia de este acuerdo comenzará en la temporada 2011/2012 y se mantendrá vigente hasta la temporada 2014/2015 o hasta que sea sustituido por otro acuerdo.



Y en prueba de conformidad, las partes firman por cuadruplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha señalado *“ut supra”*

D. José Luis Sáez Regalado
Presidente FEB

D. Eduardo Portela Marín
Presidente ACB

D. José Luis Llorente Gento
Presidente ABP

Vº Bº D. Albert Soler Sicilia
Secretario de Estado para el Deporte
Presidente Consejo Superior de Deportes

ANEXO

NOMBRES
JOSH FISHER
PABLO PRIGIONI
FEDERICO MARTIN VAN LACKE
BRAD OLESON
NEDZAD SINANOVIC
SITAPHA SAVANÉ
VENSON HAMILTON
DARRYL MIDDLETON
BERNARD HOPKINS
ADRIÁ GASOL SÁEZ



Anexo V Resolución de la Presidencia del CSD de 16 de julio de 2014

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 7597** *Resolución de 16 de julio de 2014, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se fijan los límites al número mínimo exigible de jugadores de formación en las plantillas deportivas que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la modalidad de baloncesto.*

La Comisión, con fecha 28 de enero de 2011, envió una carta de emplazamiento al Gobierno de España en relación con las normas sobre la composición de los equipos de baloncesto en las competiciones organizadas por la Federación Española de Baloncesto y en la Liga Endesa, competición organizada por la Asociación de Clubes de Baloncesto española, que exigían un número mínimo de jugadores españoles y limitaban a un máximo el de jugadores de países no pertenecientes a la UE, al que estas normas infringían el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el artículo 4 del Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad [actualmente artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión] y las disposiciones pertinentes de los acuerdos internacionales celebrados entre la Unión Europea y terceros países que contienen una cláusula de igualdad de trato a los trabajadores, entendiéndose que la garantía del cumplimiento de la normativa comunitaria en esta materia incumbe al Gobierno español y no a la Federación deportiva correspondiente.

En contestación a dicha carta de emplazamiento, los agentes implicados (ACB-FEB-ABP), con la supervisión del CSD, suscriben un acuerdo de fecha 19 de julio de 2011, por el que se fijan los cupos de jugadores de formación, propuesta que se remite a la Comisión Europea.

La Comisión Europea, tras analizar dicho acuerdo, remite una carta de emplazamiento complementaria, de fecha 25 de noviembre de 2011, en la que reconoce que los objetivos perseguidos por el acuerdo son legítimos, pero que estas normas implican una discriminación indirecta de los jugadores de baloncesto y no se ha justificado suficientemente la pertinencia y necesidad de la nueva norma.

Tras nuevas alegaciones presentadas por el Gobierno español, la Comisión Europea emite Dictamen motivado, de fecha 16 de abril de 2014, en el que se pronuncia en el sentido de que la norma sobre jugadores de formación en el baloncesto español no parece ser manifiestamente inadecuada aunque concluye que el establecimiento de cupos de jugadores de formación aprobado por acuerdo de fecha 19 de julio de 2011 es desproporcionado para alcanzar los objetivos perseguidos y dictamina que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 45 del TFUE, los artículos 1 y 4 del Reglamento (UE) n.º 492/2011 y las disposiciones pertinentes de los acuerdos internacionales celebrados entre la Unión Europea y terceros países que incluyen una cláusula sobre igualdad de trato a los trabajadores, e invita al Reino de España a que adopte las medidas requeridas para ajustarse al presente dictamen motivado.

En función de este Dictamen motivado, y con el fin de conformar la posición del Gobierno de España dadas las indeseables consecuencias que se derivarían del incumplimiento del mismo, este organismo requirió formalmente a las partes implicadas (ACB-FEB-ABP) su posicionamiento sobre el Dictamen constatándose la disparidad de criterios existente y la imposibilidad de establecer una fórmula de mutuo acuerdo que se adaptara a los criterios de la Comisión Europea.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, configura al Consejo Superior de Deportes (CSD) como el órgano responsable dentro de la Administración General del Estado para desarrollar las actuaciones competencia de esta en el ámbito del deporte.

Así mismo el artículo 8, letra r), de esta norma establece como competencia del CSD la de «Velar por la efectiva aplicación de esta Ley y demás normas que la desarrollen ejercitando al efecto las acciones que proceden, así como cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que persiga el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en la presente norma».

Partiendo de tal premisa, el desarrollo del marco general de la competición deportiva oficial y ámbito estatal en cada modalidad se distribuye entre Federaciones españolas y Ligas profesionales, correspondiendo a las primeras «Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal» [artículo 33.1.a) LD], y a las segundas «Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la respectiva Federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes» [artículo 41.4.a) LD]

El establecimiento de cupos de jugadores en las plantillas deportivas que participan en las competiciones de baloncesto implica una limitación en la tramitación de las diferentes modalidades de licencias federativas existentes (extracomunitarios, comunitarios o asimilados y jugadores de formación), lo que sin duda afecta al marco general de la competición, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 3.1.a) del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, tendría la consideración de funciones públicas de carácter administrativo, ejercida por la FEB y la ACB bajo coordinación y tutela del CSD.

Cabe en consecuencia colegir que el CSD es plenamente competente para fijar los criterios sobre tramitación de licencias de jugadores de formación con el fin de garantizar los compromisos internacionales suscritos que, en el presente caso, resultan del dictamen motivado de la Comisión Europea de 16-4-2014 (infracción número 2010/2142), en el que se conmina a España a que ajuste la normativa sobre cupos de jugadores de formación a la normativa comunitaria.

Por todo ello, en el marco normativo descrito y en virtud de las facultades que confiere a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes el artículo 4.2.k) del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del CSD, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

La presente Resolución tiene como objeto establecer, en cumplimiento de compromisos internacionales adquiridos por España, los criterios sobre el número mínimo de jugadores de formación en las competiciones oficiales de carácter estatal de la modalidad deportiva de baloncesto.

Segundo. *Número mínimo exigible de jugadores de formación en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la modalidad deportiva de baloncesto.*

El número mínimo exigible de jugadores de formación en las plantillas deportivas que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la modalidad de baloncesto, diferenciando por competiciones y número de jugadores de plantilla, deberá respetar los siguientes límites:

Liga	Jugadores de la plantilla	Jugadores de formación
ENDESA.	10-12	4
	8-9	3
ADECCO Oro.	10-12	4
	8-9	3
ADECCO Plata.	10-11	4
	8-9	3

Liga	Jugadores de la plantilla	Jugadores de formación
Femenina.	10-12	4
	8-9	3
Femenina 2.	10-11	4
	8-9	3

La tramitación de licencias e inscripción de los jugadores que participan en las diferentes competiciones organizadas por la ACB y la FEB se realizará en el marco de los criterios fijados en la presente Resolución.

Tercero. *Acuerdo de coordinación.*

De acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, la Federación Española de Baloncesto, la Asociación de Clubes de Baloncesto y la Asociación de Baloncestistas Profesionales, dentro del marco de los nuevos criterios establecidos en el apartado anterior, podrán determinar mediante acuerdo el número de jugadores de formación y de extranjeros no comunitarios autorizados para participar en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

Así mismo, en el marco de dicho acuerdo, o a través de acuerdos singulares, y con la mediación del Consejo Superior de Deportes, se podrán determinar medidas tendentes al fomento de la formación de jugadores por los clubes participantes en las competiciones oficiales de carácter estatal.

Cuarto. *Vigencia.*

Los criterios establecidos en la presente resolución serán de aplicación para la inscripción de jugadores en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la modalidad de baloncesto a partir de la temporada 2014/2015.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 16 de julio de 2014.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.



Anexo VI Convenio colectivo ACB-ABP

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

4226 *Resolución de 3 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo de baloncesto profesional ACB.*

Visto el texto del IV Convenio colectivo de baloncesto profesional ACB (código de convenio n.º 9900857011994), que fue suscrito, con fecha 9 de enero de 2019, de una parte por la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB), en representación de los Clubs y SAD afectados, y de otra por la Asociación de Baloncestistas Profesionales (ABP), en representación de los jugadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2021.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

IV CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ACB-ABP PARA LA ACTIVIDAD DEL BALONCESTO PROFESIONAL ACB

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Obligatoriedad.*

1.1 El presente Convenio, como resultado de la negociación llevada a cabo para su conclusión, constituye la expresión del acuerdo libremente adoptado por las Organizaciones firmantes –Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB) y Asociación de Baloncestistas Profesionales (ABP)– en virtud de su autonomía colectiva, por lo que sus contenidos obligacional y normativo serán de preceptiva observancia en los ámbitos funcional y temporal pactados.

En concreto, se declara expresamente que carecerán de virtualidad jurídica los pactos individuales o colectivos –o las decisiones unilaterales de las partes o de sus representados– que impliquen limitaciones o renunciaciones a los derechos regulados en el Convenio, o supongan exclusión de cualquier tipo del contenido del mismo.

1.2 Vigente el Convenio, su contenido no podrá ser alterado por las partes ni afectado por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, salvo acuerdo expreso en contrario, y

1.3 La ABP, en su propio nombre y en el de sus afiliados, renuncia expresamente – durante la vigencia del Convenio– al ejercicio del derecho de huelga tendente a lograr la modificación de lo acordado.

Artículo 2. *Vinculación a la totalidad.*

2.1 Este Convenio constituye un todo orgánico, único e indivisible, basado en el equilibrio de los derechos y obligaciones recíprocamente asumidos por las partes, y como tal –cara a su aplicación práctica– deberá ser siempre objeto de consideración global y conjunta, no resultando admisibles las interpretaciones que pretendan valorar aisladamente las estipulaciones convenidas, y

2.2 En caso de que la Jurisdicción Social acuerde la supresión o modificación de cualquiera de las cláusulas del Convenio, quedará éste provisionalmente sin efecto entre las partes –dejando en todo caso a salvo los derechos eventualmente adquiridos en el interin por las mismas o por cualesquiera otros terceros de buena fe–, debiendo procederse a la renegociación global de su contenido, en un plazo máximo de diez días, en el seno de su Comisión Negociadora.

Entretanto, volverá a estar en vigor entre las partes el contenido del III Convenio Colectivo del sector.

Artículo 3. *Derecho supletorio.*

Para todo lo que no conste expresamente previsto en el Convenio, se estará a lo dispuesto en las siguientes fuentes, en cuanto no contradigan lo acordado ni resulten incompatibles con la naturaleza especial de la relación laboral de los deportistas profesionales:

- 3.1 Normas emanadas de la Comisión Negociadora.
- 3.2 Contratos suscritos por los Jugadores con los clubs o SAD, y
- 3.3 Demás normas legales que puedan resultar de aplicación.

CAPÍTULO II

Ámbitos de aplicación

Artículo 4. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regula determinados aspectos del régimen de prestación de servicios de los jugadores que participen en las competiciones profesionales de baloncesto masculino de los clubs o SAD integrados en la ACB, así como del régimen de derechos y obligaciones exigibles entre las Asociaciones firmantes.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

5.1 La vigencia de este Convenio, independientemente de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE), abarcará, a todos los efectos, el período comprendido entre el día 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2022, ambos inclusive, salvo que otra cosa se disponga en su texto para algún aspecto concreto.

CAPÍTULO III

Comisión Paritaria

Artículo 6. *Atribuciones.*

En el plazo de un mes a contar desde la fecha de firma del Convenio se constituirá su Comisión Paritaria domiciliada en Barcelona, calle Iradier número 37 (08017), salvo

que la propia Comisión acuerde otro distinto, que tendrá como funciones específicas las siguientes:

6.1 La interpretación auténtica de las normas contenidas en el mismo, por sumisión voluntaria de la ACB y la ABP.

6.2 El desarrollo reglamentario, en su caso, de los acuerdos alcanzados en la negociación.

6.3 La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

6.4 La mediación, por sumisión voluntaria, en los conflictos colectivos jurídicos que puedan suscitarse en relación con lo acordado en el Convenio.

6.5 El análisis de la evolución de las relaciones entre las Organizaciones firmantes y entre los colectivos a que ambas representan, y

6.6 Cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación de lo previsto en el presente Convenio Colectivo, en especial lo relativo al derecho de tanteo, regulado en los artículos 13 y 14 del mismo, deberá ser sometida a la decisión de esta Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento del Convenio.

6.7 En caso que el resultado de la reunión de la Comisión Paritaria fuera el desacuerdo en la concreta controversia planteada, las partes se comprometen a no adoptar ninguna decisión unilateral, debiendo someter la divergencia al órgano judicial competente o, de convenirse, al arbitraje en derecho que pueda acordarse.

6.8 Cualesquiera otras competencias contempladas en el Convenio o que las partes decidan asignarle.

Artículo 7. *Composición.*

La Comisión estará integrada por un máximo de dos representantes de la ACB y otros tantos de la ABP, pudiendo ambas representaciones contar con la asistencia de Asesores, con voz pero sin voto.

Artículo 8. *Funcionamiento.*

8.1 Las normas concretas de actuación interna de la Comisión serán las que esta misma se otorgue, debiéndose reunir –en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes al de convocatoria– siempre que lo solicite cualquiera de sus representaciones integrantes, y

8.2 Idéntico plazo, a contar desde el día siguiente al de su reunión, tendrá la Comisión para solventar los asuntos que le sean propuestos.

CAPÍTULO IV

Sistema de Contratación

Artículo 9. *Contrato de Trabajo.*

9.1 Para poder inscribirse en las competiciones organizadas por la A.C.B. clubs o SAD y jugadores deberán suscribir el correspondiente contrato por escrito en el que necesariamente figurarán, como contenido mínimo, las estipulaciones consignadas en el modelo de contrato tipo que se adjunta como anexo I al texto del presente Convenio. Los jugadores no inscritos de categoría sub-22 de los equipos propios o vinculados deberán también suscribir el Contrato, como mínimo durante los concretos períodos en que se hallen entrenando con el equipo profesional o participando en las competiciones ACB. En estos supuestos, el salario por cada día de prestación de servicios se determinará dividiendo por 360 el salario anual acordado que, en ningún caso, podrá ser inferior al que por edad le corresponda.

9.2 El contrato tendrá siempre una duración determinada, pudiéndose acordar en el mismo la sujeción de las partes a un periodo de prueba por un máximo de un mes.

9.3 Finalizada la vigencia del contrato, éste podrá ser prorrogado por voluntad de las partes o en aplicación de lo dispuesto al efecto en el artículo 13.

Artículo 10. *Edad computable.*

10.1 A efectos de lo previsto en el Convenio la edad computable de un jugador será la que este tenga cumplida el día 1 de julio de cada año, rigiéndose por ella todos los derechos inherentes a la misma hasta el inicio del periodo de contratación correspondiente a la temporada siguiente y,

10.2 Ello no obstante, los jugadores que ostenten la categoría de senior de primer año de acuerdo con las edades federativas y que aún no hayan cumplido los dieciocho años, se equiparán a los jugadores de esta edad a efectos de lo dispuesto en el Convenio.

Artículo 11. *Conceptuación salarial.*

11.1 Las retribuciones abonadas por los clubes o SADS a los jugadores, ya sea por la prestación profesional de sus servicios o, en su caso, por la cesión expresa de la explotación de sus derechos de imagen, tendrán a todos los efectos la consideración legal de salario y podrán ser en metálico o en especie. No tendrán la consideración legal de salario los conceptos que no sean considerados como tales por la legislación vigente.

11.2 Las retribuciones consignadas en el Convenio se entenderán siempre brutas.

Artículo 12. *Retribución anual mínima.*

Todo jugador tendrá derecho a percibir de su club o SAD una retribución anual mínima de 28.000 € brutos.

Artículo 13. *Prórroga del contrato.*

13.1 El club o SAD podrá prorrogar el contrato del jugador mediante el ejercicio del derecho de tanteo, que podrá efectuar sobre la oferta recibida de otro club o SAD, si bien ello requerirá que aquél –con carácter previo– haya realizado una oferta cualificada al jugador que como mínimo deberá contemplar, para la primera prórroga, una retribución anual equivalente al 100% del valor monetizado de su última retribución anual percibida. Se entenderá por valor monetizado aquel constituido por la totalidad de las retribuciones percibidas por los distintos conceptos que la configuren, ya sea en metálico o en especie, siempre que su valor esté determinado o resulte determinable.

13.2 Perderán el derecho de tanteo aquellos clubs o SAD que en la fecha prevista en el calendario como la del último partido de competición oficial, mantengan deudas con el jugador. El procedimiento, se iniciará tras la oportuna reclamación efectuada por el jugador ante la ACB, a través de la ABP, que podrá presentar durante los 15 días naturales anteriores a la fecha prevista para el último partido de competición oficial, finalizando el plazo a las 20:00 horas de esta fecha. Se establece un modelo de reclamación específico para este procedimiento como ANEXO 4 al presente convenio. En un plazo de 2 días naturales a contar desde la del último partido de competición oficial, la ACB requerirá al Club/SAD de origen a fin acreditar, en los 2 días naturales siguientes, la inexistencia de deuda a las 20:00 horas de la fecha prevista en el calendario como el último partido de competición oficial. La ACB resolverá en el plazo de otros dos días naturales, reconociendo o denegando el derecho de tanteo en función de la existencia o no de deuda. Este procedimiento se sustanciará, hasta su resolución, con independencia pero en paralelo a los trámites previstos en los siguientes epígrafes 14.1 y 14.2. A todos los efectos, se define la deuda como las cantidades debidas que sean liquidadas, vencidas y exigibles.

13.3 El club podrá tantear a cada jugador un máximo de tres veces en una misma relación continuada en el citado club, siempre que no supere los 30 años. A partir de esa edad sólo se podrá tantear tres veces más, con independencia de quienes sean los clubs

que le contraten. Se entenderá ejercitado el derecho de tanteo si el club de origen presenta la oferta cualificada.

13.4 La inscripción de los jugadores en la competición se efectuará con observancia de las normas de contratación previstas en el Convenio. Si durante la tramitación de la inscripción de un jugador, o finalizada la misma, se observase incumplimiento de alguna de las presentes normas, la ACB podrá acordar la suspensión o revocación de la inscripción para el resto de la temporada, concediéndose al jugador un trámite de audiencia previa por plazo de siete días naturales, discrecionalmente prorrogable por causa justificada. Si el defecto detectado fuese susceptible de subsanación, se otorgará un plazo de diez días naturales para proceder a la misma y,

13.5 Serán insubsanables los siguientes incumplimientos:

13.5.1 Formular ofertas de contratación, o suscribir documentos de oferta fuera de los plazos establecidos en el Convenio.

13.5.2 Suscribir un documento de oferta en el que figure mayor salario o más años de contrato de los que en realidad se tuviere intención de contratar, o modificar en el contrato las condiciones que figuraban en la oferta, salvo que dicha modificación se deba a renovación del contrato.

Esta excepción no será tenida en cuenta si se constata que mediante la misma se pretende infringir el sistema de contratación del Convenio.

13.5.3 Suscribir un contrato sin la previa presentación de oferta, salvo que la eficacia del mismo esté condicionada al cumplimiento de las normas de contratación y salvo que el jugador este excluido de este trámite, y

13.5.4 Suscribir un contrato con otro club o SAD antes de iniciarse el correspondiente periodo de contratación.

Artículo 14. *Procedimiento para ejercitar el derecho de tanteo.*

14.1 Desde el día siguiente al de la fecha prevista en el calendario como la del último partido de competición oficial, los clubs o SAD dispondrán de un plazo máximo de 3 días naturales para comunicar a la ACB la situación contractual de sus jugadores para la siguiente temporada.

Dentro de los 3 días naturales siguientes a la finalización de ese plazo, la ACB comunicará a los clubs o SAD y a la ABP la relación de jugadores que no tengan contrato en vigor, con expresa mención, en su caso, de aquéllos que hayan recibido la comunicación prevista en el siguiente epígrafe 15.3.1.

14.2 Inmediatamente después, quedará abierto un plazo de otros 3 días naturales para que los clubs o SAD acrediten ante la ACB las ofertas cualificadas presentadas a sus jugadores de conformidad con lo previsto en el anterior epígrafe

14.3 Finalizado este plazo, los clubs o SAD dispondrán de 13 días naturales para presentar documentos de oferta sobre aquellos jugadores sujetos al derecho de tanteo de sus clubs o SAD de origen. Estos documentos deberán estar suscritos por el jugador y por el legal representante del club o SAD ofertante, e incluirán las previsiones contenidas en el anexo 2:

14.3.1 La duración del contrato, y

14.3.2 La retribución anual bruta de cada temporada, con inclusión de todos los conceptos fijos y cuantificación del importe de las retribuciones en especie, de haberlas.

14.3.4 En su caso, retribuciones derivadas de la cesión de la explotación de derechos de imagen (indicar si es al jugador o a una sociedad).

14.3.5 En su caso, importe de la cantidad acordada como indemnización por la extinción del contrato por voluntad unilateral del jugador sin causa imputable al club.

14.3.6 En su caso, honorarios del representante del jugador.

14.4 Los clubs ofertantes deberán presentar el documento de oferta en la ACB, que lo remitirá al club o SAD de origen al día natural siguiente, para que dentro del

improrrogable plazo de otros 5 días naturales, ejercite su derecho de prórroga y, en consecuencia, contrate al jugador, lo que implicará el compromiso del club o SAD de origen de igualarle las condiciones que figuren en el documento de oferta recibido del tercero. A tal efecto el club de origen deberá igualar el cómputo global dividido en 10 mensualidades además de, en su caso, las cantidades en especie. El club de origen únicamente deberá igualar las condiciones económicas en los términos indicados en este apartado, la duración del contrato y, en su caso, el importe de la cláusula de rescisión y los honorarios del representante del jugador. El resto de condiciones de la oferta solo vincularán al club que la haya firmado.

El nuevo contrato se depositará en ACB dentro de los 5 días naturales posteriores. De no depositarse en el plazo indicado la ACB requerirá al club y al jugador a través de la ABP, en un plazo común de 5 días naturales para que dentro del plazo de 5 días naturales suscriban y depositen el contrato en la ACB.

El texto del nuevo contrato respetará el clausulado acordado en el anterior, incorporando las condiciones de la oferta tanteada y las modificaciones que fueran precisas, en su caso, para adaptarlo a las prescripciones del Convenio, amén de las que, de mutuo acuerdo, pudiesen convenir las partes.

Las ofertas podrán también ser presentadas por los Jugadores a través de la ABP, si bien todos los plazos se computarán a partir de su entrada en la ACB.

Cada jugador podrá firmar tan sólo un único documento de oferta.

14.5 Si el club o SAD de origen no ejerce el derecho de prórroga en los términos establecidos en el epígrafe anterior, el jugador podrá suscribir contrato con el club o SAD ofertante, el cual deberá ser presentado ante la ACB, a través del club o del jugador, en plazo no superior a diez días naturales. De no depositarse en el plazo indicado la ACB requerirá al club y al jugador, a través de la ABP para que dentro del plazo de 10 días naturales suscriban y depositen el contrato en la ACB.

14.6 Si el jugador que ha recibido la oferta cualificada del club no recibe ofertas de terceros dentro del plazo previsto en el artículo 14.3 el jugador podrá prorrogar el contrato con el club de origen, al que se incorporarán las nuevas condiciones previstas en la oferta cualificada. En tal caso el nuevo contrato deberá suscribirse en el plazo de 5 días naturales y depositarse en ACB dentro del plazo de 5 días naturales posteriores. De no depositarse en el plazo indicado la ACB requerirá al club, y al jugador a través de la ABP en un plazo común de cinco días naturales para que, dentro de un plazo de otros 5 días naturales, suscriban y depositen el contrato en la ACB.

14.6.1 Ante la negativa del jugador a firmar el contrato no se procederá a su inscripción, salvo acuerdo con dicho club, en la competición por ningún otro club de la ACB durante la temporada deportiva.

14.6.2 Ante la negativa del club a firmar el contrato se considerará prorrogado el anterior con las nuevas condiciones previstas en la oferta cualificada.

14.7 Si dentro de los plazos previstos en los apartados 14.4 y 14.5 no se ha procedido a firmar y depositar en la ACB el contrato, se procederá de la siguiente forma:

14.7.1 Ante la negativa del jugador a firmar el contrato no se procederá, salvo acuerdo con dicho club, a la inscripción en la competición por ningún otro club de la ACB durante las temporadas comprometidas.

14.7.2 Ante la negativa del club a suscribir el correspondiente contrato (14.4) se considerará automáticamente prorrogado el contrato anterior con el mismo clausulado incorporando las condiciones resultantes de la oferta recibida del tercer club. En el supuesto del artículo 14.5 se considerará automáticamente formalizado el contrato con el clausulado del anexo 1 del Convenio y las condiciones comprometidas en el documento de oferta.

14.8 La negativa del jugador a prorrogar su contrato con el club o SAD de origen que hubiese ejercitado el derecho de tanteo, permitirá a este mantener los derechos que,

de acuerdo con el Convenio, ostente sobre aquel en el momento de producirse tal negativa.

Artículo 15. *Reserva del derecho de inscripción preferente.*

15.1 Contenido del derecho. El derecho de inscripción preferente permite al club de origen formular una oferta cualificada a los jugadores que cumplan los requisitos previstos en este artículo en cuanto a plazos, edades y condiciones. El jugador debe haber participado en las competiciones con el club de origen al menos durante una temporada deportiva, completa en categoría junior. El derecho de inscripción preferente de este solo podrá ejercerse hasta un máximo de 3 ocasiones.

15.2 Edades. Hasta la edad de 21 años, inclusive, el jugador que no haya sido inscrito por el club o SAD con el que tuviera licencia hasta la edad junior, podrá suscribir contrato y licencia con otro club o SAD, si bien el de origen tendrá reservado, salvo pérdida o renuncia del club, el derecho a inscribirle en la temporada siguiente. Si un jugador hubiera estado en dos equipos ACB distintos durante la edad junior, el derecho de inscripción preferente corresponderá al club en el que haya tenido licencia junior la segunda temporada.

15.3 Procedimiento y plazos.

15.3.1 Comunicación del club de origen. Si el club de origen pretendiera inscribirle en la siguiente temporada deberá comunicarle esta circunstancia al jugador y al otro club o SAD, a través de la ACB, antes del 31 de marzo del año en que se trate. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, el jugador podrá suscribir un nuevo contrato anual, o prorrogar el anterior, sin perjuicio del derecho del club o SAD de origen a inscribirle en la temporada posterior a la finalización del contrato o prórroga en cuestión.

Si el club o SAD no participase en las competiciones de la ACB, se cursará también esta notificación a la Federación Española de Baloncesto (FEB).

15.3.2 Oferta cualificada y plazos para formularla. Si el club o SAD hubiera efectuado en tiempo y forma la comunicación prevista en el epígrafe anterior, deberá notificar al Jugador y a la ACB su decisión de ejercitar, en su caso, el derecho de inscripción preferente. Para ello, dentro de los 2 primeros días naturales del plazo previsto en el anterior epígrafe 14.2, deberá presentar al Jugador una oferta cualificada conforme a lo dispuesto en los anteriores artículos 13 y 14. Transcurrido ese plazo sin hacerlo –o renunciando a su derecho para esa temporada– corresponderá al club o SAD que hubiera contratado al Jugador en la temporada finalizada presentar su oferta cualificada dentro de los 2 días naturales siguientes, siguiéndose a partir de ahí, en ambos casos, los plazos y trámites previstos, con carácter general, en el anterior artículo 14.

En todo caso, los 12 días naturales de que disponen los jugadores para recibir documentos de oferta por parte de los Clubes/SAD terceros se iniciarán una vez transcurridos los cuatro días naturales del epígrafe 14.2.

15.3.3 Condiciones de las ofertas cualificadas. Cuando el club/SAD de origen desee hacer uso del derecho de inscripción preferente, además de la comunicación a que se refiere el art. 15.3.1, deberá realizarse la oferta cualificada al jugador, como mínimo por las siguientes cantidades.

En la primera ocasión al menos por el salario mínimo que por edad le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el anterior epígrafe 12.1.

Este mínimo salarial se multiplicará por 1,5 o por 2, respectivamente, en la segunda y la tercera ocasión en que el club de origen pretenda ejercitar este derecho sobre el jugador.

Si tras la tercera reclamación, al jugador, el club de origen tampoco lo contratase, aquel quedaría liberado del derecho de tanteo respecto de su club de origen.

15.3.4 Mantenimiento de derechos. Si el jugador sujeto al derecho de inscripción preferente no participara en las competiciones ACB, los derechos que, en su caso,

mantenga el Club/SAD de origen respecto del mismo, en el momento del retorno a aquellas, serán los establecidos en el artículo 17.2.

Artículo 16. *Compensaciones por renuncia de derechos.*

16.1 Los clubs o SAD que, tras formalizar las correspondientes ofertas cualificadas, renuncien a ejercitar los derechos de prórroga, tanteo o el derecho de inscripción preferente, que les confiere el presente Convenio tendrán derecho a percibir una compensación del club o SAD que haya contratado al jugador, cuyo importe será:

16.1.1 Hasta la edad de veinte años, inclusive, el 75 por 100 del promedio de la retribución comprometida para las temporadas de vigencia del nuevo contrato con el siguiente escalado:

- Hasta 100.000 euros el 75 %.
- Lo que exceda de 100.000 a 300.000 euros el 50 %.
- Lo que exceda de 300.000 a 600.000 euros el 25 %.
- Lo que exceda de 600.000 euros el 10 %.

16.1.2 A partir de la edad de veintiún años y hasta los 23 inclusive, el promedio de la retribución comprometida para las temporadas de vigencia del nuevo contrato conforme a los siguientes tramos:

- Hasta 70.000 € el 15 %.
- Lo que exceda de 70.000 hasta 180.000, el 30 % y
- Lo que exceda de 180.000 el 50 %.

16.2 Los clubs o SAD que ejerzan el derecho previsto en el artículo 15, únicamente percibirán la compensación cuándo la renuncia a sus derechos sobre el jugador sea definitiva.

16.3 Esta compensación se abonará una sola vez en toda la carrera del jugador y será incompatible con el derecho de formación federativo o cualquier otro de semejante naturaleza si lo hubiera.

16.4 Los jugadores no tendrán derecho a percibir cantidad ninguna derivada de las compensaciones a que se refiere el presente artículo, y

16.5 Estas compensaciones serán abonadas con cargo a la cuenta de que cada club o SAD dispone en la ACB y distribuidas en tantas anualidades como temporadas se comprometan en el nuevo contrato, salvo que el club o SAD en cuestión deje de pertenecer a la ACB, en cuyo caso se procederá en tal momento a la amortización total de la deuda pendiente.

Artículo 17. *Mantenimiento de derechos.*

17.1 Los clubs o SAD podrán ejercer y mantener indefinidamente los derechos que ostenten sobre sus jugadores, en función de la edad que tengan en cada momento, incluso si participan en competiciones no organizadas por ACB.

17.2 El jugador que pretenda retornar a las competiciones ACB, deberá dirigirse al Club/SAD de origen para comunicarle tal circunstancia, a través de la ACB o de la ABP. El plazo previsto para dicha comunicación finalizará en la fecha prevista en el calendario para el último partido de competición oficial. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la citada comunicación, el Club/SAD de origen comunicará al jugador su opción por una de las siguientes situaciones:

1. Que no mantiene la oferta cualificada que le hizo en su día, en cuyo caso el jugador quedará libre para contratar sus servicios con cualquier otro Club/SAD.
2. Que mantiene dicha oferta cualificada, lo que le obliga en los términos del anterior epígrafe 14.6, es decir, si el jugador no recibe ninguna oferta de un Club/SAD

tercero, el Club/SAD de origen prorrogará el Contrato que tenía con él, añadiéndole las condiciones de su oferta cualificada.

Esta opción permitirá al Club/SAD de origen, además, igualar la oferta que se presente por un Club/SAD tercero, incluso si dicha oferta es a la baja, es decir, inferior a la suya propia ratificada.

3. Que está interesado en el jugador pero que esperará a ver la oferta proveniente de un Club/SAD tercero.

En este supuesto, si el jugador presenta dicha oferta, el Club/SAD de origen podrá contratarle igualando esa oferta en las condiciones y plazos de los anteriores artículos 13 y 14 del Convenio, con un complemento adicional del 10% sobre el salario bruto del nuevo contrato, a pagar de una sola vez al inicio de cada temporada.

17.3 Los derechos que el presente Convenio reconoce a los clubs o SAD miembros de la ACB serán respetados por todos los Jugadores, que en ningún caso podrán suscribir contrato o licencia con un club de otra categoría sin observancia del sistema de contratación establecido en el Convenio. En cuanto a las compensaciones, éstas deberán abonarse por el club o SAD que lo contrate cuando el Jugador sea nuevamente inscrito en la Liga ACB, caso de que por edad le corresponda.

17.4 Como excepción a lo previsto en este artículo, los clubs o SAD perderán sus derechos sobre los jugadores en los siguientes casos:

17.4.1 Por mutuo acuerdo de las partes.

17.4.2 Por las causas válidamente consignadas en el Contrato, cuando se trate del incumplimiento grave por parte del Club/SAD de sus obligaciones contractuales básicas –se considerará, en todo caso, incumplimiento grave, el que afecte a los derechos fundamentales, ocupación efectiva y retribución– siempre que dichas causas se hayan concretado pormenorizadamente en el Contrato como causas de extinción del mismo. Por revocación de la inscripción en la competición, salvo que sea por causa justificada, como por lesión, sanción federativa de suspensión o sanción disciplinaria firme del club o SAD.

17.4.3 Por resolución judicial del contrato por causa imputable al club.

17.4.4 Por rescisión contractual mediante decisión unilateral del club.

17.4.5 Por extinción del contrato por voluntad unilateral del jugador, sin causa imputable al club. En este caso aquel, el jugador o un tercero, deberá satisfacer el importe de la cláusula de rescisión simultáneamente a la comunicación al club del ejercicio de este derecho, mediante entrega o consignación notarial de cheque bancario o transferencia. Dicho importe también podrá ser consignado en la ACB dentro del plazo y en las condiciones establecidas en este epígrafe.

Si el jugador ejercitase su derecho después del 15 de septiembre no podrá ser inscrito por otro club o SAD de la ACB para lo que reste de temporada.

Artículo 18. *Cambio de club o SAD.*

Una vez iniciadas las competiciones oficiales de la ACB, el jugador únicamente podrá cambiar de club o SAD en los siguientes casos –siempre que la baja se produzca antes del 28 de febrero de cada año–:

18.1 Por expiración de la vigencia del contrato, cuando ésta no fuese superior a 4 meses y se observase lo dispuesto en los artículos 13 y 14, con las siguientes excepciones:

18.1.1 Los plazos previstos en los anteriores epígrafes 14.1 y 14.2 se reducirán a un plazo común de cinco días naturales para todos los trámites (2 días y un día los plazos del artículo 14.1 y otros dos días el plazo del artículo 14.2)

18.1.2 El porcentaje del artículo 13.1 sobre la última retribución consignados en el anterior epígrafe se entenderán referidos al valor anualizado del contrato recién cumplido.

18.2 Por resolución por mutuo acuerdo del contrato existente.

18.3 Por transferencia de los derechos contractuales sobre el jugador, previo consentimiento del mismo.

18.4 Por resolución unilateral del contrato por parte del club o SAD.

18.5 Por resolución judicial del contrato por causa imputable al club o SAD.

En cualquier caso, no se podrá dar de alta a un Jugador transcurrido el plazo que a estos efectos prevén las normas de competición.

Artículo 19. *Comunicación a la ABP.*

Como regla general, todas las comunicaciones que se efectúen a la ACB en méritos de lo dispuesto en este Capítulo deberán ser puestas por ésta en conocimiento de la ABP en el plazo de las 24 horas siguientes a su recepción por la misma.

CAPÍTULO V

Fondo Especial de Garantía

Artículo 20.1 *Dotación.*

20.1 A través del Fondo Especial de Garantía regulado en el presente Capítulo, la ACB garantizará –siquiera sea parcialmente– el pago de las siguientes deudas contraídas por los clubs con los jugadores que participen o hayan participado en las competiciones oficiales organizadas por la ACB.

20.1.1 Las derivadas de su retribución pactada en el contrato de trabajo, incluidos los pagos en especie que sean cuantificables.

20.1.2 Las indemnizaciones derivadas de las resoluciones contractuales de las que se excluirán las cláusulas penales o similares. Las indemnizaciones deberán ser reconocidas en acto de conciliación administrativo (que deberá ser aportada antes de procederse al pago) o judicial o por la jurisdicción social en sentencia firme.

20.1.3 Las derivadas de la cesión de los derechos de imagen, bien a título personal, o en su caso, a través de sociedades titulares de su explotación, siempre que todo ello resulte conforme a la normativa laboral y fiscal de procedente aplicación, excluyéndose cualquier otra reclamación.

20.2 A tal efecto, la ACB destinará a dicho Fondo, la cantidad de 1.800.000 € por cada una de las temporadas de vigencia pactadas así como, en su caso, la temporada prorrogada. El ejercicio del fondo abarcará desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. El Fondo atenderá las solicitudes hasta el límite de su dotación tanto por club como el límite total. De existir remanente al final del ejercicio no será acumulable a la siguiente y no se podrán arrastrar reclamaciones de una temporada a la siguiente.

Artículo 21. *Titulares del derecho.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, podrán percibir las prestaciones del Fondo todos los jugadores que tengan o hayan tenido vinculación con los clubs o SAD miembros de la ACB y tengan reconocido un crédito impagado por la Comisión Paritaria del Convenio o, en su defecto, por la jurisdicción competente.

Artículo 22. *Límites de la prestación.*

22.1 El Fondo garantizará inicialmente el importe de los créditos adeudados hasta un máximo del 70% de la retribución anual del peticionario (o hasta el 100% si el contrato fuera temporal de hasta 3 meses de duración, como máximo), con los límites de 90.000€ por temporada y jugador y de 260.000€ por temporada y club o SAD, sin perjuicio de que, en su caso, pueda el jugador formular la correspondiente reclamación judicial por la diferencia.

22.2 Si a 30 de septiembre de cada año, se constatase que existe remanente en el Fondo de la temporada anterior, su importe se destinaría a complementar a prorrata, en su caso, la garantía prestada a los peticionarios, extendiéndola a cantidades no cubiertas, con los límites de 150.000€ por temporada y jugador y de 500.000€ por temporada y club o SAD.

Las reclamaciones que pudieran presentarse antes del 30 de septiembre correspondientes a impagos producidos en los meses de julio y agosto seguirán el procedimiento ordinario y se imputarán al siguiente ejercicio.

22.3 Las reclamaciones de los jugadores se abonarán por sus importes netos, corriendo a cuenta del club o SAD satisfacer el ingreso ante las Administraciones Públicas de las retenciones de IRPF y de las cuotas de Seguridad Social que correspondan.

22.4 Las reclamaciones por indemnizaciones previstas en el anterior epígrafe 20.1.2 excluirán las cláusulas penales o similares y tendrá como límite específico el importe de la retribución pendiente de abonar al jugador en la última temporada deportiva en que éste participó. A estas reclamaciones también serán de aplicación los límites establecidos en los anteriores epígrafes 22.1 y 22.2.

Artículo 23. *Procedimiento.*

23.1 Los jugadores podrán solicitar las prestaciones del Fondo mediante escrito dirigido a la Comisión Paritaria del Convenio y presentado a través de la ABP (mediante fax, correo electrónico o mensajería) debiendo aportar, durante el procedimiento, copia del contrato e identificar las mensualidades que, total o parcialmente, se les adeude y la cifra total neta reclamada.

En el caso de las sociedades, deberán aportarse facturas no atendidas que deberán emitirse en el momento de acordarse el pago por parte de la Comisión Paritaria.

En el supuesto de que las reclamaciones no cumplan los requisitos indicados, la Comisión dictará resolución de archivo provisional dando traslado al jugador de la misma a efectos de subsanación en un plazo de 8 días naturales y quedando suspendido el plazo para resolver.

23.2 El plazo para presentar la solicitud será de seis meses a contar desde la fecha en que se produzca el impago y nunca más allá del día 30 de septiembre.

Si el plazo para formular la reclamación a resolver finalizara en sábado, domingo o festivo laboral en Barcelona, se prorrogará hasta el día siguiente hábil.

A efectos de cómputo, el mes de agosto se considerará inhábil.

23.3 Examinada la petición, la Comisión resolverá –en el plazo máximo de 2 meses– sobre la existencia del crédito, fijando la cantidad que tenga derecho a percibir el jugador y comunicándolo a las partes interesadas a través de sus respectivas asociaciones. El club podrá formular alegaciones y aportar la documentación en que se fundamenten en el plazo máximo de 5 días naturales, transcurrido el cual sin haberse alegado nada se entenderá que existe conformidad con la cantidad reclamada. El club sólo podrá deducir de dicha cantidad los anticipos entregados, los suministros o gastos abonados por cuenta del jugador de conformidad con el contrato y cualquier otro que sea aceptado por el jugador de forma expresa, así como el importe de las sanciones disciplinarias firmes. Si la sanción no fuera firme la ACB retendrá como máximo 6.000 euros (o hasta el 15% la retribución anual del jugador si fuera inferior a dicha cantidad) siempre que haya transcurrido el plazo para formular descargos antes de que finalice la

participación del jugador en la competición. El importe de la sanción, con los límites antes indicados, quedará retenido en poder de la ACB computando provisionalmente como gasto del Fondo, hasta que la sanción adquiera firmeza, en cuyo caso se le dará el destino que corresponda.

23.4 Notificada la resolución, el Fondo procederá al pago de la cantidad reconocida en el plazo de 1 mes más, y

23.5 Si la reclamación se presentara en los 3 últimos meses de la Temporada oficial, los plazos supra reseñados se reducirán a la mitad de su duración.

Artículo 24. *Pago preferente de deudas en caso de nuevas contrataciones.*

24.1 Si en el transcurso de la temporada deportiva el club llegara a adeudar a un jugador una cantidad que en su conjunto –retribución por la prestación de sus servicios profesionales y, en su caso, derechos de imagen cedidas a una sociedad– superen el 15% del total, y se hubiera formalizado la oportuna reclamación al Fondo Especial de Garantía, el Club vendrá obligado a atender de forma prioritaria los pagos vencidos a dicho Jugador hasta dejar, en lo sucesivo, los pendientes por debajo del 15% de aquel módulo, cuando menos, antes de proceder al abono de retribuciones a otros Jugadores que hubieran sido contratados por el Club con posterioridad a la deuda generada a lo largo de esa Temporada, y

24.2 En caso de incumplimiento de esta obligación de pago preferente el jugador al que se adeude la cantidad indicada en el párrafo anterior tendrá derecho a que el Fondo de Garantía Salarial resuelva su reclamación y se le efectúe el abono en el plazo máximo de un mes con el límite del 50% del importe reclamado. Si el jugador estuviera percibiendo el salario mínimo del Convenio el porcentaje se incrementará hasta el 75%. El límite inicial para atender estos pagos preferentes será del 50% del Fondo previsto para un club sin perjuicio de la liquidación final.

24.3 Si durante el transcurso de esa temporada el club volviera a adeudar al mismo jugador una cantidad superior al ya referido 15% de la total retribución, el club perderá definitivamente el eventual derecho de tanteo sobre el jugador en cuestión, sin perjuicio de que el jugador pueda acudir al Fondo Especial de Garantía en reclamación de sus retribuciones.

24.4 El jugador de nueva contratación solo podrá acudir al Fondo de Especial de garantía si a 1 de diciembre hubiera remanente favorable al club.

Artículo 25. *Restitución.*

25.1 El club o SAD cuyos jugadores hayan tenido que solicitar la prestación del Fondo, deberá restituir la cantidad anticipada por éste –más el interés legal de demora– antes de la fecha de inscripción del equipo en la siguiente competición oficial, y

25.2 En caso de incumplimiento de lo previsto en el epígrafe anterior, el club o SAD en cuestión perderá el derecho a participar en las competiciones oficiales, sin perjuicio de las reclamaciones que, judicial o extrajudicialmente, pueda ejercitar frente a él la ACB para reintegrarse de la deuda.

CAPÍTULO VI

Artículo 26. *Seguro de vida e invalidez profesional y complemento de I.T.*

26.1 Con efectos a la entrada en vigor del Convenio, los clubs o SAD suscribirán una póliza de seguro que cubra el riesgo de muerte y de invalidez profesional por accidente de sus jugadores con una indemnización bruta de 100.000€ para los beneficiarios que aquéllos designen.

En el supuesto de que la compañía de seguros que cubra el siniestro exija declaración de salud del jugador este deberá remitirla en ejemplar original correctamente suscrito y firmado a la ACB a través de la ABP.

El documento para la designación de beneficiarios deberá ser cumplimentado y firmado por el jugador y remitido a la ACB, indicando el nombre y apellidos y el número de DNI o de pasaporte del beneficiario. En ausencia de designación, los beneficiarios serán los que correspondan de conformidad con la legislación española, y

26.2 El jugador profesional que durante la vigencia del contrato incurriera en baja por incapacidad temporal por cualquier causa, tendrá derecho a que el club o SAD le complete la prestación económica de Seguridad Social hasta el 100% de sus retribuciones, manteniendo esta situación hasta su alta o finalización del período contractual.

Artículo 27. *Fondo Asistencial.*

27.1 Cada club o SAD de la ACB, y a través de ésta, aportará cada temporada a la ABP, 400 € por jugador inscrito en las competiciones, con la finalidad de dotar un fondo asistencial a fin de que la ABP pueda destinar a atender situaciones de necesidad, gastos sanitarios o de previsión, planes de formación u otras acciones de análoga naturaleza para los jugadores, o los hijos que de ellos dependan, sin que, en ningún caso, puedan destinarse a inversiones financieras ni de ahorro, salvo en la Mutualidad de Deportistas Profesionales previo consenso entre las partes respecto a las cantidades a destinar.

El abono se efectuará el día 31 de Mayo de cada año.

27.2 La ABP elaborará cada temporada un Plan Básico de Prestaciones del Fondo, con indicación de los programas y supuestos protegidos, sus requisitos, condicionamientos y límites, detallando el Presupuesto de Gasto previsto para cada una de las partidas.

Este Plan será informado a la ACB antes del 30 de septiembre de cada año. Excepcionalmente, la información correspondiente al segundo semestre del 2018 se presentará dentro del primer trimestre del 2019.

27.3 Al finalizar la temporada deportiva y antes del 30 de septiembre de cada año, la ABP presentará a la ACB una Memoria de Ejecución auditada del Fondo esa temporada. La ACB tendrá derecho a conocer el concreto destino dado a las aportaciones efectuadas, así como a ser informada del rendimiento, evolución y circunstancias del Fondo, Plan o similar que con las mismas se constituya.

De no cumplirse con todos estos condicionamientos, las aportaciones dejarán de ser atendidas.

Artículo 28. *Fondo Social.*

28.1 Cada Club o SAD de la ACB –y a través de ésta– aportará a la ABP una determinada cantidad por cada una de las Temporadas de vigencia pactada del presente Convenio, y en su caso en el año de prórroga previsto, cuyo abono se efectuará fraccionado en dos pagos anuales –los días 31 de diciembre y 30 de junio– para que dicha Asociación destine su importe a la cumplimentación de sus fines sociales. La cantidad a aportar será, en total, de:

Temporada 2018/19: 315.000 €.

Temporada 2019/20: 315.000 €.

Temporada 2020/21: 280.000 €.

Temporada 2021/22: 270.000 €.

La cantidad correspondiente a la temporada 2018/19, aunque fraccionada en dos semestres, se abonará en su integridad 15 días después de procederse a la firma del presente Convenio.

Si se modificase el número de clubs o SAD miembros de ACB, de forma que fuese inferior a 18, se efectuará un nuevo prorrateo a fin de que la cantidad total a percibir por la ABP no disminuya.

La ACB se responsabiliza directamente del abono a la ABP, dentro de los plazos convenidos, de las cantidades reseñadas en este epígrafe.

28.2 La ABP se reserva la comercialización y venta de cromos con la imagen de los Jugadores.

CAPÍTULO VII

Disposiciones varias

Artículo 29. *Normas de competición.*

29.1 Las modificaciones que proponga la ACB en las normas de competición serán sometidas a informe de la ABP, por plazo de 30 días naturales, antes de ser presentadas a los órganos competentes para su aprobación, en su caso, y

29.2 Salvo acuerdo expreso en contrario alcanzado con sus jugadores, los clubs o SAD no podrán disputar más de 75 partidos por temporada, excluyéndose de dicho cómputo los referidos a las competiciones internacionales de clubs.

Artículo 30. *Descanso navideño.*

30.1 La ACB no programará competición alguna para los días 24, 25 y 26 de diciembre así como tampoco los clubs o SAD, quienes salvo el día 26, no podrán tampoco programar ningún entrenamiento, desplazamiento o cualquier otra actividad de naturaleza laboral.

30.2 Para los días 1 y 6 de enero se intentará hacer otro tanto por la ACB, siempre que el calendario de competición –a su exclusivo juicio– lo permita.

Artículo 31. *Descanso semanal.*

31.1 Los jugadores disfrutarán de un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que será fijado de común acuerdo con el club o SAD, y

31.2 Si tal descanso se ve alterado en algún caso por causa de la competición, la parte no disfrutada será trasladada a otro día cualquiera de la semana, nuevamente de acuerdo con el Club o SAD.

Artículo 32. *Vacaciones.*

32.1 Los jugadores dispondrán de cuarenta y cinco días naturales de vacaciones anuales retribuidas, que podrán fragmentarse hasta en tres períodos, uno de los cuales deberá ser, al menos, de treinta días naturales consecutivos, a conceder – preferentemente– entre los meses de junio y julio.

32.2 En el cómputo de dichos cuarenta y cinco días se incluirán aquéllos en que el jugador se halle incorporado a la Selección Nacional, siempre que la convocatoria exceda de las cinco semanas de preparación.

32.3 En el supuesto de que los calendarios de la FIBA sufran modificaciones que afecten a los de las competiciones de la ACB, las partes se comprometen a iniciar inmediatamente la renegociación de este punto en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio, si bien se mantendrá en vigor lo previsto en el epígrafe 32.1 en tanto no se alcance un nuevo acuerdo.

Artículo 33. *All Stars y actos de presentación liga.*

33.1 Será obligación expresa de los jugadores, cuando sean convocados para ello, participar en los concursos y partidos del «All Stars» (o evento de similares características que lo sustituya) en que participen exclusivamente los jugadores de la ACB y en los actos de presentación de la Liga.

33.2 Lo anterior sólo podrá ser exceptuado por lesión –que deberá ser confirmada por los servicios médicos del club o SAD y de la ACB– y únicamente cuando el desplazamiento a efectuar pueda perjudicar la recuperación del jugador.

En caso contrario, deberá éste asistir al acto de que se trate, aunque no pueda participar en él deportivamente, y

33.3 La ausencia injustificada de un jugador a estos actos dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que puedan resultar pertinentes, y

Artículo 34. *Régimen disciplinario.*

Se regulará por lo dispuesto en el Reglamento General que se adjunta como Anexo n.º 3 al texto del presente Convenio.

Artículo 35. *Sistema de cuotas a pagar por los deportistas.*

A partir de la temporada 2019/20, la ABP procederá a instaurar un sistema de cuotas a pagar por los deportistas antes de que finalice cada temporada, en la forma prevista en sus Estatutos y conforme al principio de libre afiliación y aceptación.

Disposición adicional primera. *Cómputo de percepciones.*

A los solos efectos del cálculo de lo prevenido en el anterior Capítulo Cuarto (Sistema de Contratación) –sobre retribuciones anuales, prórrogas, ofertas cualificadas, tanteos, compensaciones, etc. así como en el Capítulo Quinto (Fondo Especial de Garantía y pago preferente del artículo 24) y en el Anexo n.º 3 (Reglamento General de Régimen Disciplinario) –en cuanto a sanciones económicas–, se computarán las cantidades abonadas por los clubs o SAD tanto en méritos del contrato de trabajo cuanto de otros contratos colaterales de cesión de explotación de determinados derechos de imagen del jugador con los límites legales establecidos –suscritos tanto con el mismo como con cualquier sociedad que, en su caso, sea cesionaria de los citados derechos de imagen–, globalizándose el importe de las percepciones.

No se tendrán en cuenta, a ningún efecto, cualquier otro contrato que referido a la prestación de sus servicios se haya suscrito en contra de la ley o de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia.

Disposición adicional segunda. *Actualización económica.*

2.1 Todas las cuantías consignadas en euros del presente Convenio –excepción hecha de las previstas, capítulo quinto (Fondo Especial de Garantía), en los artículos 26.1 (seguro de vida e invalidez profesional), 27(Fondo Asistencial) y 28 (Fondo Social) y en el anexo 3 (Reglamento General de Régimen Disciplinario)– se actualizarán anualmente, con efectos de 1 de julio, en el idéntico porcentaje al de variación experimentado por el IPC establecido con carácter general para el conjunto nacional español por el Instituto Nacional de Estadística, referido a los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de revisión de se trate.

Disposición adicional tercera. *Temporada deportiva.*

A los efectos de este Convenio, la temporada deportiva se inicia el 1 de julio y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

Disposición adicional cuarta. *Jugadores propios y vinculados.*

A los efectos del presente Convenio se considerarán jugadores vinculados aquellos que, perteneciendo a la categoría sub 22 y hallándose en posesión de la correspondiente licencia con un club de división inferior de la Liga ACB, hayan suscrito además un

acuerdo de vinculación entre dicho club y otro de la ACB con el que también podrá ser alineado. Cada club podrá contar con un máximo de 4 jugadores vinculados.

Se considerarán jugadores propios aquellos que pertenezcan al club del que se segregó el equipo profesional para su adscripción a una SAD y los jugadores que forman parte de las categorías inferiores o no profesionales del propio club.

Disposición transitoria primera.

Reclamaciones al Fondo Especial de Garantía de determinados Contratos, depositados en la ACB hasta el 23 de mayo de 2013.

En el caso de reclamaciones formuladas por entidades que ostentan derechos que superen los límites establecidos en la normativa fiscal vigente, sólo se podrán efectuar reclamaciones si el contrato en que se fundamenta la misma se encuentra depositado en la ACB no más allá de 30 días después de la firma del presente Convenio. Al efecto de identificar los contratos depositados, la ACB elaborará un listado de esos contratos que será notificada a la ABP a los 30 días de la firma del presente convenio.

Disposición transitoria segunda.

Para los contratos vigentes antes de la entrada en vigor del presente Convenio y a los únicos efectos de cuantificar el importe de la primera oferta cualificada que se realice a partir de la entrada en vigor del IV Convenio, se tendrán en cuenta todas las retribuciones percibidas por el jugador de que se trate cualquiera que sea el concepto por el que se acordó la retribución, siempre que dichos contratos se hubieran depositado en ACB. Las ofertas cualificadas que se presenten deberán respetar los importes indicados si bien para que sean admisibles deberá ofrecerse al jugador retribuciones conforme a la legislación vigente o a la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia en esta materia.

Disposición transitoria tercera.

Los clubs seguirán ostentando todos los derechos que les correspondan o que se hubieren reservado expresamente de conformidad con lo previsto en el III Convenio Colectivo ACB-ABP o mediante acuerdos entre las partes.

Disposición transitoria cuarta.

La Comisión Paritaria se reunirá en un el plazo de 3 meses como máximo para revisar el contenido del acuerdo de mediación del Consejo Superior de Deportes de 28 de mayo de 1998.

ANEXO 1

Contrato tipo de mínimos

En [...], a [...] de [...] de 20[...].

REUNIDOS:

De una parte, D/Dña. [...], mayor de edad, de nacionalidad [...], con DNI/NIE/Pasaporte núm. [...].

Y de otra, D. [...], mayor de edad, de nacionalidad [...], con DNI/NIE/Pasaporte núm. [...]N y domiciliado en [...].

ACTÚAN:

El/la primero/a, en su calidad de [...] de la Entidad denominada [...] (en adelante, el Club), con NIF núm. [...] y domiciliada en [...], obrando en nombre y representación de la misma.

Y el segundo, en su condición de jugador profesional de baloncesto, obrando en nombre e interés propios.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y la suficiente para lo que es objeto del presente acto, en las respectivas calidades con que actúan, de su libre y espontánea voluntad

MANIFIESTAN:

I. Que el club se halla interesado en contratar los servicios de D. [...] como jugador profesional de baloncesto, a fin de incorporarle a la plantilla de su primer Equipo.

II. Que D. [...] está también interesado en la concertación de su prestación de servicios para el Club, y

III. Que tras la oportuna negociación habida, se ha llegado por las partes a la suscripción del presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.

Por medio del presente contrato, D. [...] (en adelante, el jugador) se compromete y obliga a desempeñar su actividad de jugador profesional de baloncesto, durante las temporadas deportivas [...], formando parte del primer equipo del club.

Segunda.

En desarrollo de la actividad contratada, el jugador deberá también:

2.1 Entrenarse a las órdenes de los servicios técnicos del club, cuidando de su buena condición física al objeto de alcanzar el mejor rendimiento posible en competición.

2.2 Utilizar la indumentaria y material deportivo que le sea facilitado por el club (1), y

2.3 Acatar los reglamentos o normas internas del club a que se refiere el epígrafe 1.2 del Anexo n.º 3 del IV Convenio Colectivo del Sector.

Tercera.

El club se compromete, por su parte, a facilitar al jugador el acceso a sus instalaciones deportivas en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros que en ellas se disputen y demás actividades instrumentales o preparatorias que garanticen la ocupación efectiva, prestándole en todo momento la asistencia técnica adecuada para su formación y perfeccionamiento profesionales.

Cuarta.

Como retribución de los servicios prestados por el jugador, el club se compromete a abonarle las cantidades brutas (2) que a continuación se especifican:

4.1 Temporada [...]: [...] € brutos.

4.2 Temporada [...]: [...] € brutos.

4.3 Temporada [...]: [...] € brutos. Etc.

Las indicadas cantidades deberán ser satisfechas por el club distribuidas en diez mensualidades consecutivas (3), la primera de las cuales se satisfará el día [...] de [...] del año en curso.

Quinta.

El club garantizará al jugador la asistencia sanitaria gratuita a través de sus propios servicios médicos, o de los que tuviera concertados, en su caso, con terceras entidades, públicas o privadas.

Se exceptuará de esta garantía la asistencia odontológica y la de toda aquella enfermedad que no se derive directamente de la práctica de su actividad como deportista. Si el jugador optase por la designación de médicos de su libre elección para el seguimiento de sus enfermedades o lesiones, el club podrá negarse a sufragar los gastos originados.

Sexta.

Cuando a causa de su comportamiento fuera el jugador sancionado con multa por los órganos competentes, conforme a las normas de disciplina deportiva, podrá el club imputarle el importe de dicha multa.

Si la sanción impuesta comportara, además, la suspensión para participar en encuentros oficiales por más de un mes, el club podrá también descontar al jugador la parte proporcional de la retribución pactada correspondiente al tiempo en que permanezca inactivo.

En caso de que el jugador fuera reincidente en falta muy grave, el club podrá resolver el contrato unilateralmente, sin que ello dé derecho a indemnización ninguna para el jugador.

Séptima.

El club podrá también resolver el presente contrato cuando el jugador adquiriera compromisos de cualquier índole, sin su consentimiento, con otro club.

En tal caso, el jugador deberá abonar al club la mitad de la retribución pactada para la última temporada de contrato, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Octava.

Si el club procediera a rescindir unilateralmente el presente contrato sin causa justificada, el jugador tendrá derecho a percibir la totalidad de las retribuciones acordadas en la anterior Cláusula Cuarta, y

Novena.

La legislación aplicable a cualquier litigio entre las partes es la española y ambas se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad en que estuviera domiciliado el club o SAD.

Y para que así conste y en señal de conformidad, afirmándose y ratificándose en el contenido del presente documento, que prometen cumplir leal y fielmente, lo firman por quintuplicado ejemplar (4) en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Club,
D/Dña. [...]

El Jugador,
[...]

Notas:

(1) Como única excepción a esta norma, club y jugador podrán alcanzar acuerdos concretos sobre el calzado deportivo. En caso de no existir acuerdo en la fecha de la firma del contrato, se entenderá que el jugador ostenta el derecho sobre el calzado.

(2) Las retribuciones se entenderán brutas salvo pacto expreso en contrario.

(3) Opcionalmente, las partes podrán modificar el número de mensualidades a abonar, si bien éste no podrá ser nunca inferior a ocho ni superior a doce al año.

(4) Ejemplares para el club, el jugador, la ACB, la ABP y el organismo laboral de la CCAA.

(5) Las partes podrán incorporar una cláusula de rescisión que prevea una indemnización a favor del club para el supuesto de rescisión unilateral del jugador por propia voluntad de éste sin causa imputable al club, así como cualquier otra cláusula que no contravenga en presente Convenio.

ANEXO 2

Documento de oferta

REUNIDOS:

De una parte D. en representación de
De otra parte D. con NIF/pasaporte número
El/la primero/a, en su calidad de [...] de la Entidad denominada [...] (en adelante, el Club), con NIF núm. [...] y domiciliada en [...], obrando en nombre y representación de la misma.

Y el segundo, en su condición de jugador profesional de baloncesto, obrando en nombre e interés propios.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y la suficiente para lo que es objeto del presente acto, en las respectivas calidades con que actúan, de su libre y espontánea voluntad

MANIFIESTAN:

I. D. [...] (el Jugador), que habiendo expirado la vigencia del contrato que le unía a su anterior club, y no teniendo obligaciones pendientes con éste, reúne la condición de JUGADOR NO COMPROMETIDO a efectos de lo previsto en las normas que regulan la inscripción de Jugadores en la Liga ACB, y

II. D/Dña. [...], que el club que representa está interesado en contratar los servicios del Jugador, por lo que procede a formular la siguiente oferta de contrato, cuya validez y eficacia estará sujeta a que el Club que tenía inscrito al jugador renuncie a ejercer los derechos que le correspondan al amparo de las normas referidas en el párrafo anterior.

CONDICIONES DE LA OFERTA:

- 1.º Duración del contrato (en Temporadas deportivas): [...]
- 2.º Retribuciones que el Jugador percibiría por cada Temporada de Contrato (en metálico; si son en especie, el Club ofertante deberá indicarlas y proceder a su valoración excluyendo las primas, premios o bonus, si bien se admitirán las primas de fichaje que podrán ser abonadas de una sola vez o durante las temporadas de contrato). (1)
- 3.º En su caso, retribuciones derivadas de la explotación de derechos de imagen (indicar si es al jugador o a una sociedad). (2).
- 4.º En su caso, importe de la cantidad acordada como indemnización por la extinción del contrato por voluntad unilateral del jugador sin causa imputable al club.
- 5.º En su caso, honorarios del representante del jugador

Y para que así conste y en señal de conformidad, al objeto de que por el cauce procedente se dé traslado de la presente oferta al Club [...], a efectos de lo previsto en las normas de contratación del IV Convenio Colectivo del Sector, firman este documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Club,
D/Dña. [...]

El Jugador,
[...]

Notas:

- (1) Todos los importes de la oferta se consignarán en bruto.
- (2) Las retribuciones por explotación de los derechos de imagen deberán consignarse en bruto y respetar los límites establecidos en la legislación laboral y fiscal que puedan resultar de aplicación.

ANEXO 3

Reglamento General de Régimen Disciplinario

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1.1 El presente reglamento general sienta las bases del régimen disciplinario aplicable en el marco de las relaciones laborales existentes entre los clubs o SAD pertenecientes a la ACB y los jugadores inscritos en las competiciones profesionales de baloncesto masculino organizadas por ésta, resultando, pues, de preceptiva observancia para todos ellos en las materias objeto de regulación directa.

1.2 Para los incumplimientos de puntualidad u otros aspectos relacionados con entrenamientos, concentraciones, desplazamientos o partidos, o con determinadas incidencias del juego –faltas técnicas, etc.–, se estará a lo que actualmente se halle establecido en cada club o SAD y venga siendo aceptado –expresa o tácitamente– por los Jugadores, salvo pacto expreso en contrario.

De no contarse con ningún régimen concreto, será de aplicación lo que las partes resuelvan concertar. En defecto de acuerdo, y a petición de cualquiera de ellas, la Comisión Paritaria del Convenio establecerá lo que proceda en esos supuestos, y

1.3 Las infracciones de las reglas del juego o de la competición y de las normas generales deportivas se regirán por lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como en sus disposiciones concordantes o de desarrollo.

Artículo 2. *Principios generales.*

2.1 La potestad disciplinaria laboral corresponde al club o SAD, siendo ejercida por quien designen sus órganos directivos.

2.2 No podrán ser sancionadas disciplinariamente las acciones u omisiones que no se hallen tipificadas como falta en la fecha de acaecimiento del evento de que se trate.

Por contra, regirá en todo caso el principio de retroactividad de los efectos sancionadores que resulten más beneficiosos para el infractor.

2.3 En principio, serán constitutivas de falta todas las infracciones que redunden en perjuicio del trabajo a realizar, tanto por el jugador como por sus compañeros o por los cuadros directivos, técnicos, facultativos o auxiliares del club o SAD; las que supongan alteración o menoscabo de la disciplina o perturben la normalidad laboral o la convivencia en el trabajo; las que constituyan una ofensa a la ética o a las buenas costumbres; las que entrañen deslealtad para con el club o SAD y, en general, las que constituyan incumplimiento de cuantas obligaciones puedan resultar exigibles al Jugador.

2.4 Si unos determinados hechos implicasen la comisión de dos o más faltas, se sancionarán conjuntamente, con respeto, en cualquier caso, al principio general «non bis in idem».

2.5 Idéntico respeto deberá observarse hacia la presunción de inocencia garantizada en nuestra Constitución, hacia los derechos de audiencia y de defensa del inculpado y hacia el principio de imputabilidad, que exige la existencia de dolo o culpa en el autor de la infracción de que se trate.

2.6 Las faltas se catalogarán como leves, graves o muy graves de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes, y

2.7 Serán circunstancias modificativas de la responsabilidad del imputado:

2.7.1 Como eximentes:

- 2.7.1.1 El caso fortuito.
- 2.7.1.2 La fuerza mayor, y
- 2.7.1.3 La legítima defensa, cuando proceda.

2.7.2 Como atenuantes:

2.7.2.1 El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido el mismo antes de la notificación al Jugador, por parte del Club o SAD, de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, debiendo consistir en la reparación o disminución –por el autor– de los efectos de su conducta; o en dar adecuada satisfacción al ofendido; o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestarse, en su caso, a efectuar una pública rectificación.

2.7.2.2 El haber precedido inmediatamente –a la comisión de la falta– provocación suficiente.

- 2.7.2.3 La legítima defensa incompleta, y
- 2.7.2.4 La preterintencionalidad.

2.7.3 Como agravantes:

2.7.3.1 La reincidencia, que se dará cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de idéntica o similar naturaleza al que se ha de sancionar y aún tenga anotado y vigente dicho antecedente –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10–, y

2.7.3.2 La reiteración, que se producirá cuando el imputado haya sido sancionado con anterioridad bien por otro hecho que tenga señalada una sanción igual o superior, bien por más de uno de los que la tengan inferior a la de la falta de que se trate, y aún tenga anotados y vigentes dichos antecedentes, y

2.7.4 Si no se diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, el club o SAD impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente atenuantes, la sanción se aplicará en su grado mínimo, y de tratarse tan sólo de agravantes, en el máximo. Si concurriesen unas y otras, se compensarán racionalmente según su número y entidad.

Exclusivamente en caso de multirreincidencia procederá incrementar la calificación de la falta en un grado.

Artículo 3. *Faltas leves.*

Serán consideradas como tales:

3.1 No notificar al Club o SAD, con carácter previo, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho –y sin perjuicio de su ulterior justificación, conforme a cada caso corresponda–.

3.2 El abandono del trabajo, sin causa justificada, por período inferior a diez minutos, siempre que no afecte a un partido.

3.3 La manifiesta e injustificada incorrección en el trato mantenido con terceros con ocasión de la prestación de servicios.

3.4 No preavisar al Club o SAD los cambios de dirección o de teléfono, aun siendo circunstanciales.

3.5 No estar en posesión del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, en su caso, durante los desplazamientos, y

3.6 En general, la mera negligencia del Jugador en el cumplimiento de cualquier obligación que le sea exigible.

Artículo 4. *Faltas graves.*

Serán consideradas como tales:

4.1 La primera y segunda faltas de asistencia al trabajo, sin causa justificada, cometidas en el período de un mes, no tratándose de un partido.

Se entenderá incluida en este epígrafe la inasistencia a una o dos convocatorias – aun mediando lesión que no impida la presencia– si el Jugador hubiese sido llamado expresamente a ellas por el entrenador o el responsable del Club o SAD.

4.2 El abandono del trabajo, sin causa justificada, por período superior a diez minutos, siempre que no afecte a un partido.

4.3 La continuada y habitual falta de aseo o de limpieza personal, de índole tal que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo, previa ratificación de este extremo por el capitán del equipo.

4.4 No hacer uso de los equipamientos facilitados por el club o SAD en partidos o actos oficiales a que deba concurrirse bajo la disciplina de aquél.

El incumplimiento injustificado de esta obligación en otros actos será considerado falta leve.

4.5 La manifiesta y grave negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

4.6 La grave y patente desobediencia a las órdenes o instrucciones de los directivos o técnicos del club o SAD, cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquéllos en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que dichas órdenes no supongan ninguna vejación y resulten conformes a derecho.

4.7 No mantener –por causas injustificadas– el peso razonablemente exigible y la condición física adecuada durante el transcurso de la temporada, incluidos el consumo habitual de tabaco y de bebidas alcohólicas en grado tal que pueda perjudicar la salud, y la participación en actividades que objetivamente pongan en serio riesgo aquélla, incluida la reiteración en salidas nocturnas abusivas y el retirarse a descansar después de la una de la madrugada el día anterior a un partido, así como la explicitación de conductas públicas escandalosas.

4.8 El consumo reiterado de cualquier estupefaciente o el ocasional de los considerados duros.

4.9 Ocultar al entrenador, o al responsable del club o SAD, la existencia de enfermedades o lesiones, así como la transgresión del tratamiento prescrito para la recuperación de las mismas.

4.10 La negativa injustificada a asistir a actos oficiales a requerimiento del club o SAD, cuando éstos guarden relación directa con la prestación profesional de servicios para el mismo o cuando –siendo colectivos– se hallen de igual forma comprometidos por aquélla, siempre que se haya dado un preaviso mínimo de 24 horas –en el primer caso– o de 48 –en el segundo–.

4.11 La participación lucrativa o no en eventos organizados relacionados con el baloncesto que requieran esfuerzo físico significativo del jugador, no estando promovidos por el club o SAD, sin la previa autorización de éste, con la salvedad del campus de tecnificación y perfeccionamiento organizado por la ABP, cuando el jugador asista al mismo como alumno.

4.12 La realización de declaraciones injustificada y gravemente falsas, injuriosas o maliciosas contra la ACB y el club o SAD, así como contra sus patrocinadores, directivos, técnicos o jugadores, dejando en todo caso a salvo el derecho a la libertad de expresión consagrado en la Constitución Española.

4.13 La utilización incontestada del nombre o de los símbolos del club o SAD en beneficio propio, siendo su resultado grave o, aun sin serlo, cuando hubiese sido requerido el Jugador a fin de que se abstuviese, y

4.14 Los malos tratos físicos o la agresión de carácter leve a cualesquiera personas, cometidas con ocasión del desempeño de la actividad profesional.

4.15 La sanción federativa por el consumo de las sustancias previstas en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, siempre que no se las hubiera administrado o facilitado, el propio club, sus dirigentes o servicios médicos o técnicos.

Artículo 5. *Faltas muy graves.*

Serán consideradas como tales:

5.1 La tercera y sucesivas faltas de asistencia al trabajo, sin causa justificada, cometidas en el período de un mes, bastando una sola ausencia cuando se trate de un partido oficial.

Se entenderá incluida en este epígrafe la inasistencia a tres o más convocatorias – aun mediando lesión que no impida la presencia– si el Jugador hubiese sido llamado expresamente a ellas por el entrenador o el responsable del club o SAD.

En cualquier caso, será constitutiva de falta muy grave la comisión de cuatro faltas injustificadas de asistencia al trabajo en el curso de una misma temporada.

5.2 El abandono del trabajo, sin causa justificada durante la disputa de un partido oficial, siempre que el jugador pudiera continuar participando en el mismo –ya que en otro caso será grave, al igual que el abandono que se produzca en partido que no tenga naturaleza oficial–.

5.3 Los injustificados, graves y reiterados malos tratos de palabra o la agresión grave a cualesquiera personas, cometidos con ocasión del desempeño de la actividad profesional.

5.4 La desobediencia que implicase quebranto manifiesto de la disciplina o que causase perjuicio grave al Club o SAD, incluido el quebrantamiento de sanción.

5.5 La disminución manifiesta, voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

De no ser continuada, será considerada falta grave.

5.6 El consumo no ocasional de estupefacientes considerados duros así como la embriaguez habitual.

5.7 La simulación de enfermedad o accidente, que se entenderá existente cuando un Jugador en baja médica por uno de tales motivos realice trabajos o actividades incompatibles con su situación.

También se integrará en este epígrafe toda manipulación efectuada para prolongar artificialmente la baja de que se trate.

No se entenderá incluida en este epígrafe la conducta del jugador amparada en una divergencia de criterios médicos explicitada ante el club acerca de su concreta enfermedad o accidente.

5.8 El fraude –en cualquier caso– o el abuso de confianza del jugador en el desempeño de su actividad profesional –cuando de tal conducta se deriven graves perjuicios para su club o SAD–.

5.9 Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición. En este supuesto, de imponerse la sanción de multa, podría ésta llegar hasta 18.000 €, siempre que no supere el 50% de su salario.

5.10 La reincidencia en la falta grave prevista en el artículo 4.6.

5.11 La agresión a un componente del equipo arbitral, dirigente deportivo, miembro de los equipos, espectador, o en general cualquier persona cuando la acción sea grave o lesiva.

5.12 La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.

5.13 La sanción federativa por dopaje cuando se trate de cualesquiera de las sanciones previstas en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica 3/12, de 20 de junio, y siempre que no se las hubiera administrado o facilitado el propio club, sus dirigentes, servicios médicos o técnicos.

5.14 La condena por cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo 361 bis del Código Penal.

Artículo 6. Sanciones.

En razón de las infracciones cometidas, se podrán imponer las siguientes sanciones:

6.1 Por faltas leves:

6.1.1 Amonestación verbal.

6.1.2 Amonestación por escrito.

6.1.3 Suspensión de empleo y sueldo de hasta 1 día, y

6.1.4 Multa de hasta 400 €, según grados:

6.1.4.1 Mínimo: de 10 a 100 €.

6.1.4.2 Medio: de 101 a 200 €, y

6.1.4.3 Máximo: de 201 a 400 €.

6.2 Por faltas graves:

6.2.1 Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 10 días, y

6.2.2 Multa de hasta 2.000 €, según grados, con el límite de una vigésima parte de la retribución anual pactada:

6.2.2.1 Mínimo: de 401 a 600 €.

6.2.2.2 Medio: de 601 a 1.200 €, y

6.2.2.3 Máximo: de 1.201 a 2.000 €, y

6.3 Por faltas muy graves:

6.3.1 Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 60 días.

6.3.2 Multa de hasta 10.000 €, según grados, con el límite de una décima parte de la retribución anual pactada:

6.3.2.1 Mínimo: de 2.001 a 2.800 €.

6.3.2.2 Medio: de 2.801 a 6.000 €, y

6.3.2.3 Máximo: de 6.001 a 10.000 €, y

6.3.3 Despido.

Artículo 7. Prescripción de las faltas.

7.1 Las faltas leves prescribirán a los 5 días, las graves a los 10 días y las muy graves a los 20 días –todos ellos naturales– contados a partir de la fecha en que el Club o SAD haya tenido conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de ésta, salvo supuesto de ocultación fraudulenta, y

7.2 La prescripción quedará interrumpida por la comunicación de imposición de la sanción –en las faltas leves– o por la notificación de incoación del oportuno expediente disciplinario –en las graves y muy graves–.

Artículo 8. Procedimiento sancionador.

8.1 Para la sanción de las faltas graves o muy graves en que un jugador haya podido incurrir será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio previo, de conformidad con lo previsto en los epígrafes siguientes.

8.2 El procedimiento se iniciará con la notificación al imputado del acuerdo de incoación del expediente por parte del Club o SAD.

8.3 En el plazo de los 5 días hábiles siguientes se redactará el pliego de cargos, del que se dará traslado al expedientado a fin de que, en el plazo de otros 10 días hábiles,

pueda presentar –si lo desea– el suyo de descargos, alegando cuanto estime conveniente a su defensa y proponiendo las pruebas de que intente valerse.

8.4 Una vez presentado el pliego de descargos, o transcurrido el plazo otorgado para ello sin su articulación, el Club o SAD ordenará, en su caso, la apertura de un período de prueba de entre 2 y 5 días hábiles más.

8.5 En el plazo de otros 5 días hábiles, el Club o SAD deberá notificar al imputado la resolución del expediente contradictorio, lo que se hará mediante comunicación escrita, de la que se cursará también copia a la ABP –a través de la ACB–.

8.6 Frente a la sanción que le sea impuesta, el expedientado podrá interponer las acciones que procedan al amparo de la legislación vigente, y

8.7 En virtud de las especiales circunstancias concurrentes, y cuando se trate de faltas muy graves, el Club o SAD podrá decidir, en cualquier momento de la tramitación del expediente, la suspensión cautelar de empleo del imputado por mientras se sustancie aquélla y hasta el plazo máximo previsto para tal tramitación en este artículo.

Artículo 9. *Cumplimiento y prescripción de las sanciones.*

9.1 Las sanciones impuestas a los Jugadores por faltas leves, graves o muy graves se cumplimentarán, en principio, una vez conste fehacientemente su firmeza.

A estos efectos, la sanción se considerará firme tan pronto como conste al Club o SAD, por escrito, la aceptación expresa de la misma por parte del Jugador.

9.2 Dichas sanciones prescribirán, respectivamente, a los 5, 10 o 20 días naturales siguientes a la fecha en que hayan devenido firmes, de no haberse iniciado su cumplimiento en dichos plazos, salvo causa de suspensión suficiente.

En el supuesto de acatamiento expreso de la sanción por parte del Jugador, el cumplimiento de la misma deberá iniciarse –o llevarse a cabo, en su caso– dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de dicho acatamiento al Club o SAD.

Si la sanción consistiera en multa, el acatamiento deberá ir en cualquier caso acompañado del abono de aquélla para resultar operativo.

9.3 La sanción de suspensión de empleo y sueldo no podrá ser nunca impuesta –ni coincidir, total o parcialmente– con períodos de disfrute de las vacaciones anuales retribuidas ni con situaciones de baja médica por enfermedad o accidente, para lo que se adoptarán, en su caso, las oportunas prevenciones por parte del Club o SAD, y

9.4 Las multas se abonarán en la forma que prevengan los órganos directivos del Club o SAD, y

Artículo 10. *Anotación y cancelación de antecedentes.*

Los Clubs o SAD anotarán en los expedientes personales de sus Jugadores las sanciones que les hayan sido impuestas, que se entenderán en todo caso canceladas, tratándose de faltas leves, el día 30 de junio siguiente a la fecha en que adquirieron firmeza, siempre que no se hubiera incidido entretanto en nueva infracción.

En los casos de faltas graves o muy graves, el plazo de cancelación será de un año más a contar desde el referido día 30 de Junio, con el condicionamiento ya citado.

ADENDA 1

Voto reservado de la ABP al texto del epígrafe 4.11 de este Reglamento

La Asociación de Baloncestistas Profesionales (ABP) excluye de la aplicación de dicho epígrafe la eventual participación de los Jugadores en el encuentro que anualmente organiza la Unión de Baloncestistas Europeos (UBE), sin que quepa considerar dicha exclusión como una autorización expresa o tácita de la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB) a la citada participación de aquéllos en tal evento.

ANEXO 4

Modelo de reclamación del artículo 13.2 del Convenio

A LA ACB

..... mayor de edad, jugador de baloncesto, provisto de DNI/Pasaporte n.º ante la ACB comparece y como mejor en derecho proceda.

MANIFIESTA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del IV Convenio ACB-ABP paso a promover el presente escrito de reclamación, a través de la A.B.P. en consideración a los siguientes

HECHOS

Primero.

En fecha el compareciente y el Club suscribieron un contrato laboral, por medio del cual este último se comprometía a satisfacer la cantidad de € como contraprestación a los servicios prestados en la temporada deportiva según se acredita mediante el correspondiente contrato que se acompaña como DOCUMENTO NÚMERO UNO.

Segundo.

Dicha cantidad debía satisfacerse mediante mensualidades, los días de cada mes, de las cuales han resultado impagadas las correspondientes a los meses de y cuyo montante total asciende a la cantidad de.....-€.

Tercero.

Asimismo la sociedad, titular de los derechos de imagen del jugador, suscribió un contrato con el club mediante el cual, cedía a la entidad deportiva, la explotación de los derechos de imagen del jugador a cambio de la compensación económica que seguidamente se relaciona:

Temporada deportiva 20.....-20.....:	€
Temporada deportiva 20.....-20.....:	€

Cuarto.

De las cantidades acordadas se hallan pendientes de abono las facturas correspondientes a los meses de y conforme se acredita mediante las facturas que se acompañan, al presente escrito, como números y

En virtud de los precedentes hechos y los preceptos de procedente aplicación (art.13.2, Disposición adicional primera y concordantes del Convenio Colectivo)

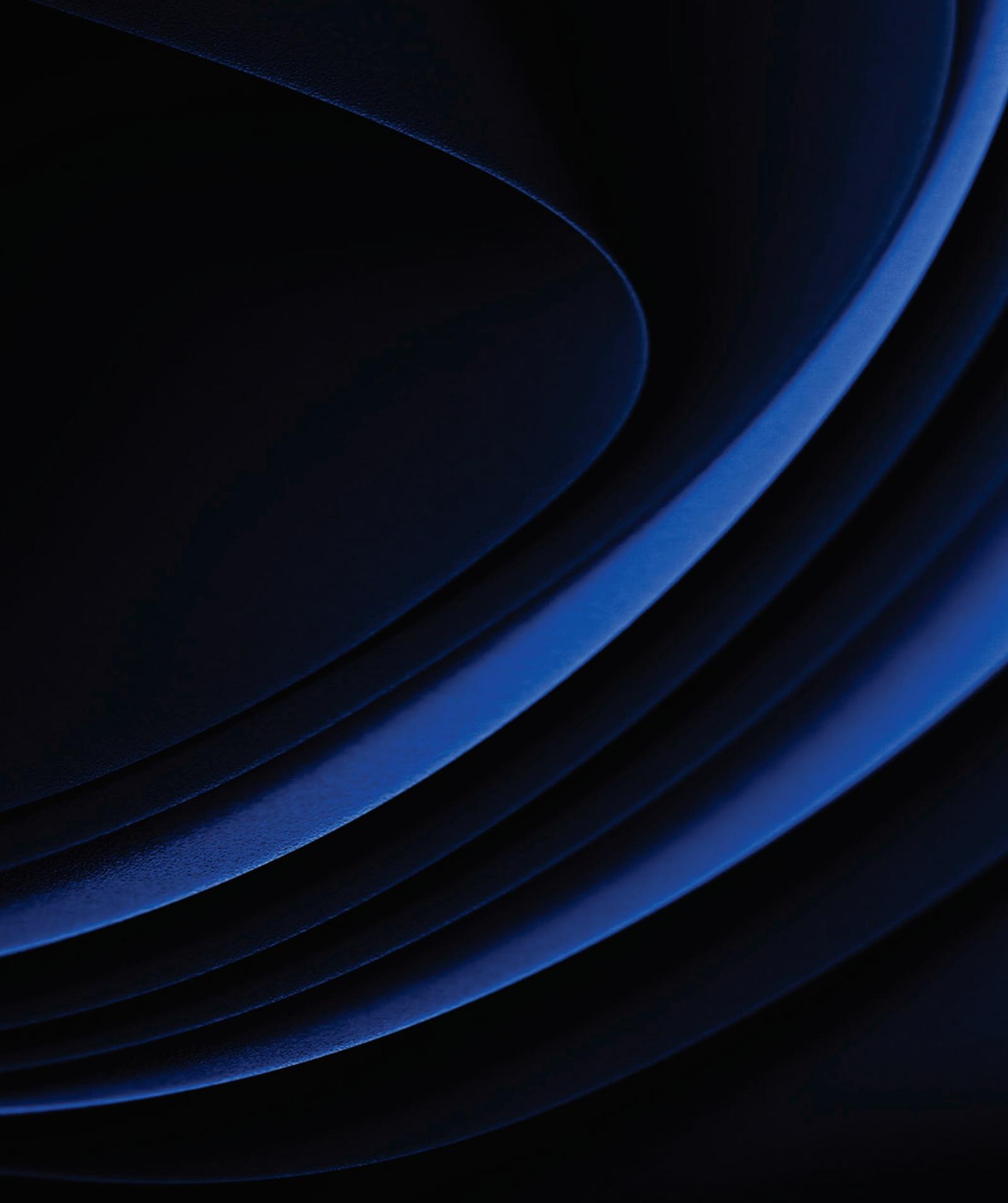
SOLICITO A LA ACB que, conforme a lo dispuesto en las disposiciones antes reseñadas y, a través del órgano competente, dicte resolución mediante la que reconozca que el club adeuda al jugador la cantidad de, en consecuencia, procede declarar la pérdida del derecho de tanteo que ostenta el club sobre el jugador reclamante.

.....de 20...

---000---

Por las partes se manifiesta expresamente que el presente convenio deberá ser ratificado por las Asambleas o Juntas Directivas de ambas entidades (ACB-ABP), y una vez verificado el trámite, se remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Y no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión hacia las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

The background of the page is a dark blue gradient with several prominent, curved, glowing blue lines that sweep across the frame from the top right towards the bottom left, creating a sense of motion and depth.

Anexo VII Resolución Secretaría de Estado de Inmigración de 12 de agosto de 2005

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14370 *RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2005, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de julio de 2005, por el que se aprueban las Instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la residencia y el desarrollo de actividades laborales deportivas profesionales por extranjeros.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de julio de 2005, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, adoptó el Acuerdo por el que se aprueban las Instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la residencia y el desarrollo de actividades laborales deportivas profesionales por extranjeros.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de agosto de 2005.-La Secretaria de Estado, Consuelo Rumí Ibáñez.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA RESIDENCIA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORALES DEPORTIVAS PROFESIONALES POR EXTRANJEROS

La Constitución española, en su artículo 43.3, establece un mandato a los poderes públicos en relación con el fomento del deporte. Uno de los aspectos que presenta el deporte es la realización de actividades como profesional al servicio del espectáculo deportivo, cada vez más profesionalizado y que, requiere un tratamiento específico. En numerosas ocasiones, el deportista profesional es ciudadano de un Estado que no es miembro de la Unión Europea ni parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por lo que, en su condición de trabajador extranjero, le es de aplicación directa la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Reglamento de la misma.

Tras la entrada en vigor, el 7 de febrero de 2005, del citado Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004, se ha planteado la necesidad de actualizar un procedimiento específico para la concesión de autorizaciones de trabajo a deportistas profesionales extranjeros en los que concurren circunstancias de especial relevancia que así lo aconsejen, y adaptarlo al contenido de la nueva normativa.

Por su parte, la disposición adicional primera del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, establece que, cuando circunstancias de naturaleza económica, social o laboral lo aconsejen y en supuestos no regulados de especial relevancia, a propuesta del titular de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, previo informe del titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, el Consejo de Ministros podrá dictar instrucciones que determinen la concesión de autorizaciones de residencia temporal y/o trabajo, que podrán quedar vinculadas temporal, sectorial o territorialmente en los términos que se fijen en aquéllas. Las instrucciones establecerán la forma, los requisitos y los plazos para la concesión de dichas autorizaciones de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe del Ministro del Interior, el Consejo de Ministros en su reunión del día ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

Aprobar las Instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la residencia y el desarrollo de actividades laborales deportivas profesionales por extranjeros.

INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA RESIDENCIA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORALES DEPORTIVAS PROFESIONALES POR EXTRANJEROS

La Constitución española, en su artículo 43.3, establece un mandato a los poderes públicos, en relación con el fomento del deporte, actividad que, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria, y una evidente manifestación cultural, sobre la que el Estado no debe ni puede mostrarse ajeno por imperativo, como se ha dicho, de la propia Constitución.

Uno de los aspectos que presenta este fenómeno es el de la realización de actividades como profesional al servicio del espectáculo deportivo, fenómeno de amplísima difusión en la sociedad española, cada vez más profesionalizado, y que requiere un tratamiento específico.

El propio Estatuto de los Trabajadores considera relación laboral de carácter especial la de los deportistas profesionales, regulándose dicha relación laboral especial en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio.

En numerosas ocasiones, el deportista profesional es ciudadano de un Estado que no es miembro de la Unión Europea ni parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por lo que, en su condición de trabajador extranjero, le es de aplicación directa la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranje-

ros en España y su integración social, y el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, normativa en la que se regulan, con carácter general, los diferentes procedimientos para la concesión de autorizaciones para la realización de actividades lucrativas, laborales o profesionales, por parte de extranjeros.

Tras la entrada en vigor, el 7 de febrero de 2005, del citado Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004, se ha planteado la necesidad de actualizar un procedimiento específico para la concesión de autorizaciones de trabajo a deportistas profesionales extranjeros en los que concurren circunstancias de especial relevancia que así lo aconsejen, y adaptarlo al contenido de la nueva normativa.

Por su parte, la disposición adicional primera, apartado 4, del citado Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, establece que cuando circunstancias de naturaleza económica, social o laboral lo aconsejen y en supuestos no regulados de especial relevancia, el Consejo de Ministros podrá dictar instrucciones que determinen la concesión de autorizaciones de residencia temporal y/o trabajo, que podrán quedar vinculadas temporal, sectorial o territorialmente en los términos que se fijen en aquéllas, a propuesta del titular de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, previo informe del titular de la Secretaría de Estado de Seguridad. Las instrucciones establecerán la forma, los requisitos y los plazos para la concesión de dichas autorizaciones.

De conformidad con las consideraciones expuestas, a la vista de las consideraciones hechas por el Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, previo informe del Secretario de Estado de Seguridad, se dictan las siguientes Instrucciones:

Primera. *Ámbito de aplicación.*

1. Podrán acogerse a las presentes Instrucciones, en calidad de empleadores, los clubes deportivos, asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas o restantes entidades que deseen contratar, en calidad de deportistas profesionales, a trabajadores extranjeros que estén en posesión de una licencia deportiva que habilite para participar en competiciones deportivas oficiales o actividades deportivas cuya organización corresponda a federaciones deportivas y/o Ligas profesionales o entidades asimiladas.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a los entrenadores y a los restantes colectivos equiparados a los deportistas profesionales.

2. A estos efectos, las presentes Instrucciones podrán aplicarse en las actividades y competiciones correspondientes a las modalidades deportivas que a continuación se enumeran:

Baloncesto:

Liga ACB (Asociación de Clubes de Baloncesto masculino).

Liga Española de Baloncesto masculino (Liga LEB).

Liga Femenina de Baloncesto.

Balonmano:

División de Honor «A» Masculina (Liga ASOBAL).

División de Honor Femenina.

Ciclismo: clubes o equipos incluidos en el UCI PRO TOUR.

Fútbol:

Liga Nacional de Fútbol Profesional (1.ª y 2.ª División de Fútbol masculino).

Primera División de Fútbol Femenino.

División de Honor de la Liga Nacional de Fútbol-Sala masculino.

Voleibol:

División de Honor Masculina.

División de Honor Femenina

Segunda. *Procedimiento.*

1. Quien válidamente ostente la representación legal de la entidad deportiva que pretenda acogerse a la posibilidad desarrollada en las presentes Instrucciones, presentará personalmente, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena ante el registro del órgano competente para su tramitación (Oficina de Extranjeros o, en su defecto, Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales), correspondiente a la provincia donde vaya a ejercerse la actividad deportiva profesional.

2. Dicha solicitud deberá presentarse en modelo oficial de solicitud de autorización de residencia y trabajo, acompañándose a la misma la documentación prevista en el artículo 51.2 del vigente Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Se entenderá presentada la documentación prevista en las letras c) y f) del citado artículo 51.2, mediante la aportación de una Certificación expedida por las correspondientes federaciones deportivas, Ligas profesionales o entidades asimiladas, y visada por el Consejo Superior de Deportes, en la que se haga constar:

a) el reconocimiento de la empresa solicitante como entidad deportiva inscrita y autorizada para participar en las actividades y competiciones deportivas contempladas en la Instrucción Primera, y/o, en su caso, la capacidad de la entidad deportiva para poder contratar como deportista profesional, en aplicación de las normas específicas sobre participación en competiciones deportivas, al trabajador extranjero objeto de la solicitud, y

b) que el deportista se encuentra en posesión de una licencia deportiva que le habilita para el ejercicio de la actividad deportiva.

3. Con la especialidad antes señalada, los requisitos y el procedimiento aplicables a estas solicitudes de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena serán los previstos en los artículos 50 a 53 del vigente Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

4. En los casos en que la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena tenga por objeto el desarrollo, por parte de un trabajador extranjero, de una actividad como deportista profesional con el límite máximo de un año, no susceptible de renovación, será de aplicación lo establecido en los artículos 55.1, 2.c) y 3, 56.2 y 4, y 57 del vigente Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, si bien la condición prevista en el artículo 56.2.a) será satisfecha mediante la aportación de la Certificación a la que se hace referencia en el apartado 2 de la presente Instrucción Segunda.

Tercera. *Requisitos para el inicio de la prestación laboral.*

1. El acto de visado por el Consejo Superior de Deportes de la Certificación a la que se refiere la Instrucción Segunda, una vez comunicado a la Autoridad competente para resolver la solicitud de autorización de residencia y trabajo, autoriza al inicio de la prestación laboral, siempre que se proceda con carácter previo al cumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de seguridad social. Esta autorización tendrá efectos para el exclusivo desarrollo de la actividad laboral como deportista profesional en la entidad solicitante, y hasta el

momento en que sea notificada la resolución definitiva sobre la concesión de la autorización de residencia y trabajo solicitada.

2. La utilización de esta validez provisional de la licencia deportiva como autorización de residencia y trabajo deberá ser comunicada de forma previa, por la entidad solicitante, a la Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que vaya a desempeñarse la actividad laboral, o a la Delegación del Gobierno en el caso de Comunidades Autónomas uniprovinciales, a la Dirección General de Inmigración de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, y a la Comisaría General de Extranjería y Documentación de la Dirección General de la Policía.

3. Cuando la resolución sobre la solicitud de autorización de residencia y trabajo fuera favorable, deberá solicitarse el visado según lo previsto reglamentariamente, y la fecha de inicio de la actividad laboral según lo referido en el anterior apartado 1 será considerada, a su vez, fecha de inicio del período de un año de vigencia de la autorización concedida por dicha resolución.

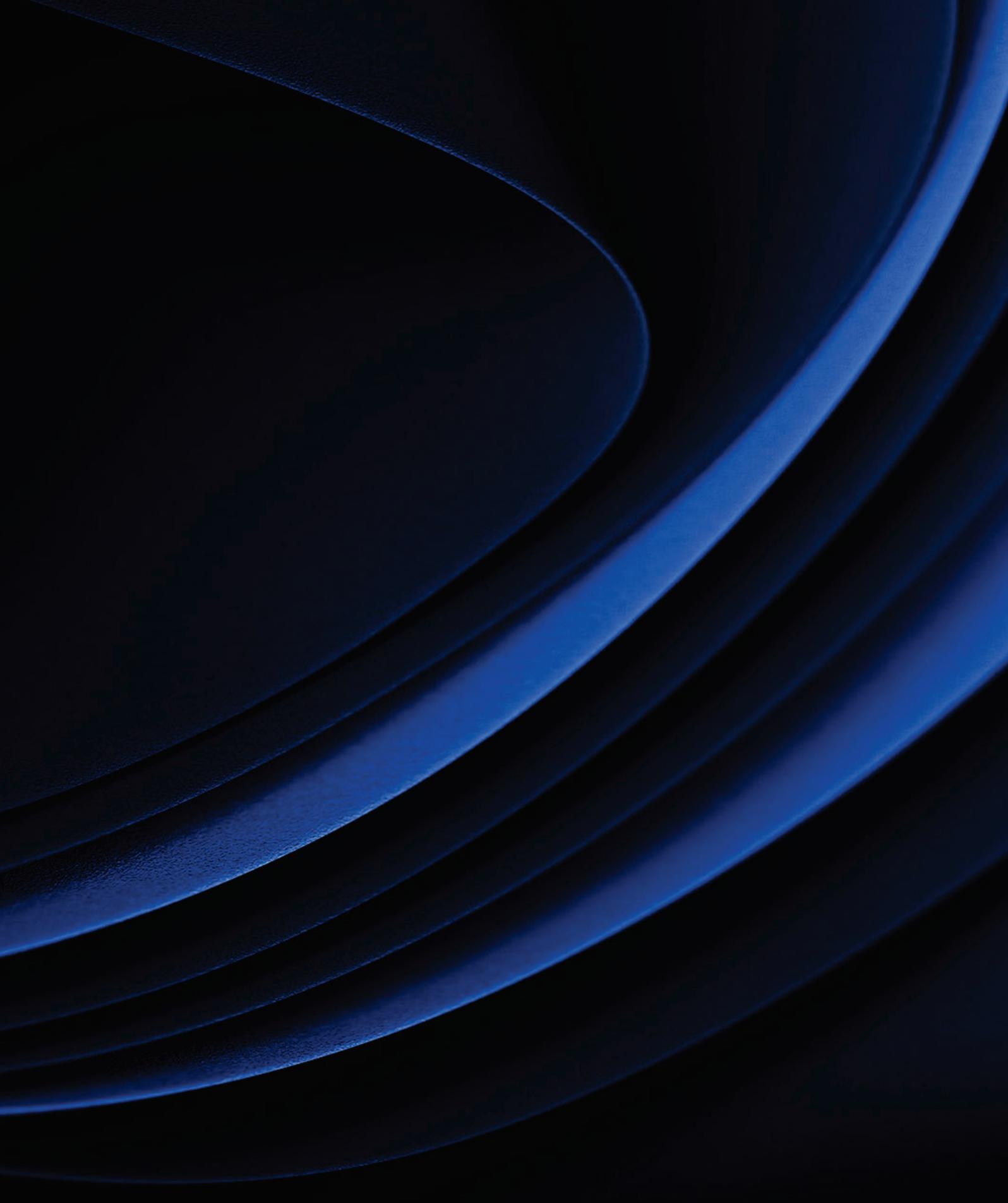
4. Cuando la resolución sobre la solicitud de autorización de residencia y trabajo fuera desfavorable, ello producirá, sin necesidad de pronunciamiento administrativo adicional, la extinción de la validez provisional de la licencia deportiva como autorización de residencia y trabajo.

Cuarta. *Aplicación subsidiaria y supletoria.*

1. En todo lo no previsto en las presentes Instrucciones, y siempre que no se oponga a lo dispuesto en el mismo, será de aplicación la normativa española en materia de extranjería e inmigración y, en particular, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003, el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, y el Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

2. En materia procedimental, será de aplicación subsidiaria, en todo lo no previsto en las presentes Instrucciones y en las normas citadas en el anterior apartado 1, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Efectividad de las Instrucciones.*—De conformidad con los artículos 57 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las presentes Instrucciones surtirán efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



Anexo VIII Resolución de la Presidencia del CSD de 7 de mayo de 2015

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 5142** *Resolución de 7 de mayo de 2015, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se fijan criterios interpretativos de la cláusula primera del Acuerdo de elegibilidad, de 19 de julio de 2011, suscrito por la Federación Española de Baloncesto, la Asociación de Clubes de Baloncesto y la Asociación de Baloncestistas Profesionales.*

En las últimas temporadas deportivas, en el ámbito del baloncesto, se está produciendo, en algunos casos y de forma creciente, una situación anómala denunciada en diversos ámbitos y que está causando alarma social, consistente en una práctica tendente a superar el número de jugadores extranjeros no comunitarios fijados en el acuerdo de elegibilidad de 19 de julio de 2011, suscrito por la Federación Española de Baloncesto, la Asociación de Clubes de Baloncesto y la Asociación de Baloncestistas Profesionales, a través de la atribución de la nacionalidad de un país con Acuerdo de asociación o colaboración con la Unión Europea con cláusula de igualdad de trato en las condiciones de trabajo a jugadores que, en caso contrario, ocuparían plaza de extranjero no comunitario en la plantilla. Concretamente, en la temporada 2014/2015, se han tramitado por parte de la Federación Española de Baloncesto 14 cambios de nacionalidad, la cifra más alta de los cuatro últimos ejercicios.

A través de escrito de fecha 23 de abril de 2015 la Federación Española de Baloncesto insta ante este Organismo un conflicto de interpretación del punto 4 de la Cláusula primera del acuerdo de elegibilidad de 19 de julio de 2011, suscrito por la Federación Española de Baloncesto, la Asociación de Clubes de Baloncesto y la Asociación de Baloncestistas Profesionales, en cuanto a la consideración como extranjero comunitario de aquellos jugadores extranjeros no comunitarios que hagan valer una nacionalidad diferente a su nacionalidad de origen.

En estos casos, el requisito exigido en la actualidad es la acreditación de la nueva nacionalidad, a través de la presentación de un pasaporte válido del país en cuestión, que acredite la nueva nacionalidad derivativa. Sin embargo, aunque la presentación del referido documento es una condición necesaria se considera que no debe resultar suficiente para lograr el efecto pretendido cuando, aun siendo válido el documento desde el punto de vista formal, se tienen motivos suficientes para apreciar la naturaleza de conveniencia de ciertos pasaportes, en cuanto constituyen un medio de eludir las normas antes referidas que limitan la participación de extranjeros no comunitarios en las competiciones deportivas de baloncesto.

Por ello y para limitar estas actuaciones que cuestionan el espíritu de los Acuerdos y Tratados de colaboración de la Unión Europea y bordean la legalidad deportiva, se entiende necesario el establecimiento por parte del Consejo Superior de Deportes, en el ámbito de las competencias que le atribuye la disposición adicional segunda del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, de interpretar el concepto de jugador extranjero no comunitario en los casos de aquellos jugadores extranjeros no comunitarios que hagan valer una nacionalidad diferente a su nacionalidad de origen, en el sentido de impedir que por la mera apariencia de nacionalidad se pretendan lograr fines no amparados por el ordenamiento deportivo.

En este sentido, para que la nueva nacionalidad derivativa surta efectos con relación al acuerdo de elegibilidad de 19 de julio de 2011, deberá constatarse una efectiva vinculación, personal o deportiva, con el nuevo país cuya nacionalidad acredita.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, configura al Consejo Superior de Deportes (CSD), como el órgano responsable dentro de la Administración General del Estado para desarrollar las actuaciones competencia de esta en el ámbito del deporte.

El artículo 8, letra r) de esta norma, establece como competencia del CSD la de «Velar por la efectiva aplicación de esta Ley y demás normas que la desarrollen ejercitando al efecto las acciones que proceden así como cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que persiga el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en la presente norma».

Así mismo, el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas establece en su disposición adicional segunda que «Asimismo, el Consejo Superior de Deportes establecerá, mediante resolución, el número de jugadores extranjeros no comunitarios que podrán participar en las competiciones propias de las ligas profesionales en el caso de desacuerdo entre las Federaciones deportivas españolas, ligas profesionales y asociaciones de deportistas profesionales sobre este particular, así como en los conflictos de interpretación derivados de tales acuerdos.»

Por otra parte la cláusula cuarta del Acuerdo de elegibilidad de 19 de julio de 2011 establece que para la interpretación de dicho acuerdo deberá de tenerse en cuenta, además de la literalidad del mismo, «...la filosofía y espíritu que ha llevado a las partes a la firma del presente acuerdo...»

Cabe en consecuencia colegir que el Consejo Superior de Deportes es plenamente competente para, a instancia de alguna de las partes afectadas, establecer criterios interpretativos de la cláusula primera punto 4 del acuerdo de elegibilidad de 19 de julio de 2011, suscrito por la Federación Española de Baloncesto, la Asociación de Clubes de Baloncesto y la Asociación de Baloncestistas Profesionales, concretamente sobre la consideración como comunitarios de aquellos de extranjeros no comunitarios de la modalidad deportiva de Baloncesto que se atribuyan a efectos deportivos una nacionalidad que no sea la de origen.

Por todo ello, en el marco normativo descrito y en virtud de las facultades que confiere a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, el artículo 4.2 k) del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del CSD, y con el informe favorable de la Abogacía del Estado, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

La presente Resolución tiene como objeto establecer los criterios interpretativos para la consideración como comunitario a efectos laborales de los jugadores que participen en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional de la modalidad de baloncesto que acrediten una nacionalidad que no sea la de origen a los efectos del Acuerdo de elegibilidad de 19 de julio de 2011, suscrito por la Federación Española de Baloncesto, la Asociación de Clubes de Baloncesto y la Asociación de Baloncestistas Profesionales.

Segundo. *Definiciones.*

- Jugador extranjero no comunitario: Aquel jugador que tenga la nacionalidad de un país que no sea miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza o de un país que no tengan suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo.

- Nacionalidad de Origen: Aquella adquirida por filiación o la derivada del país de nacimiento.

- Nacionalidad Derivativa: Nacionalidad que ostenta una persona diferente a su nacionalidad de origen.

- Vinculación Deportiva:

• Participación en competiciones oficiales de baloncesto organizadas por el país de adopción, acreditada mediante certificación de la Federación de dicho país.

• Participación en competiciones internacionales reconocida por FIBA con la selección nacional del país de adopción.

– Vinculación Familiar:

- Que alguno de los ascendientes hasta el segundo grado de consanguineidad sea o haya sido nacional del país de adopción.
- Que exista vínculo matrimonial con un/a nacional del país de adopción.

Ambas situaciones que deberán ser acreditadas mediante certificación oficial del país de adopción.

– Vinculación Personal: Por nacimiento o residencia en el país de adopción, situación que deberá acreditarse mediante documento oficial del país de adopción.

Tercero. *Consideración como jugadores comunitarios de aquellos jugadores extranjeros con una nacionalidad diferente a su nacionalidad de origen.*

Con el fin de respetar la filosofía y el espíritu del Acuerdo de elegibilidad de 19 de julio de 2011, suscrito por la Federación Española de Baloncesto, la Asociación de Clubes de Baloncesto y la Asociación de Baloncestistas Profesionales, con relación al número de extranjeros no comunitarios y de evitar que, a través de la mera apariencia documental se logren fines no amparados por dicho acuerdo, se hace la siguiente interpretación del concepto de «jugador extranjero no comunitario»:

«Tendrán la consideración de «extranjeros no comunitarios» aquellos jugadores extranjeros no comunitarios que hagan valer una nacionalidad, diferente a su nacionalidad de origen, de un país que tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, sin que exista un vínculo personal, familiar o deportivo con el país de adopción.»

A estos efectos la Asociación de Clubes de Baloncesto deberá modificar el párrafo segundo del artículo 4.5 de sus Normas de Competición, incluyendo como requisito de inscripción como jugador comunitario de aquellos jugadores extranjeros no comunitarios que hagan valer una nacionalidad diferente a su nacionalidad de origen, además de la aportación de copia del pasaporte, certificación consular que acredite la validez y vigencia de su nueva nacionalidad, así como certificación acreditativa de su vinculación personal, familiar o deportiva con el país de adopción, de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de definiciones de la presente resolución. En el mismo sentido deberán modificarse las normas de competición de las ligas organizadas por la Federación Española de Baloncesto.

Cuarto. *Vigencia.*

El criterio interpretativo establecido en la presente resolución será de aplicación para aquellas solicitudes de inscripción de jugadores en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional de la modalidad de baloncesto que se tramiten a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

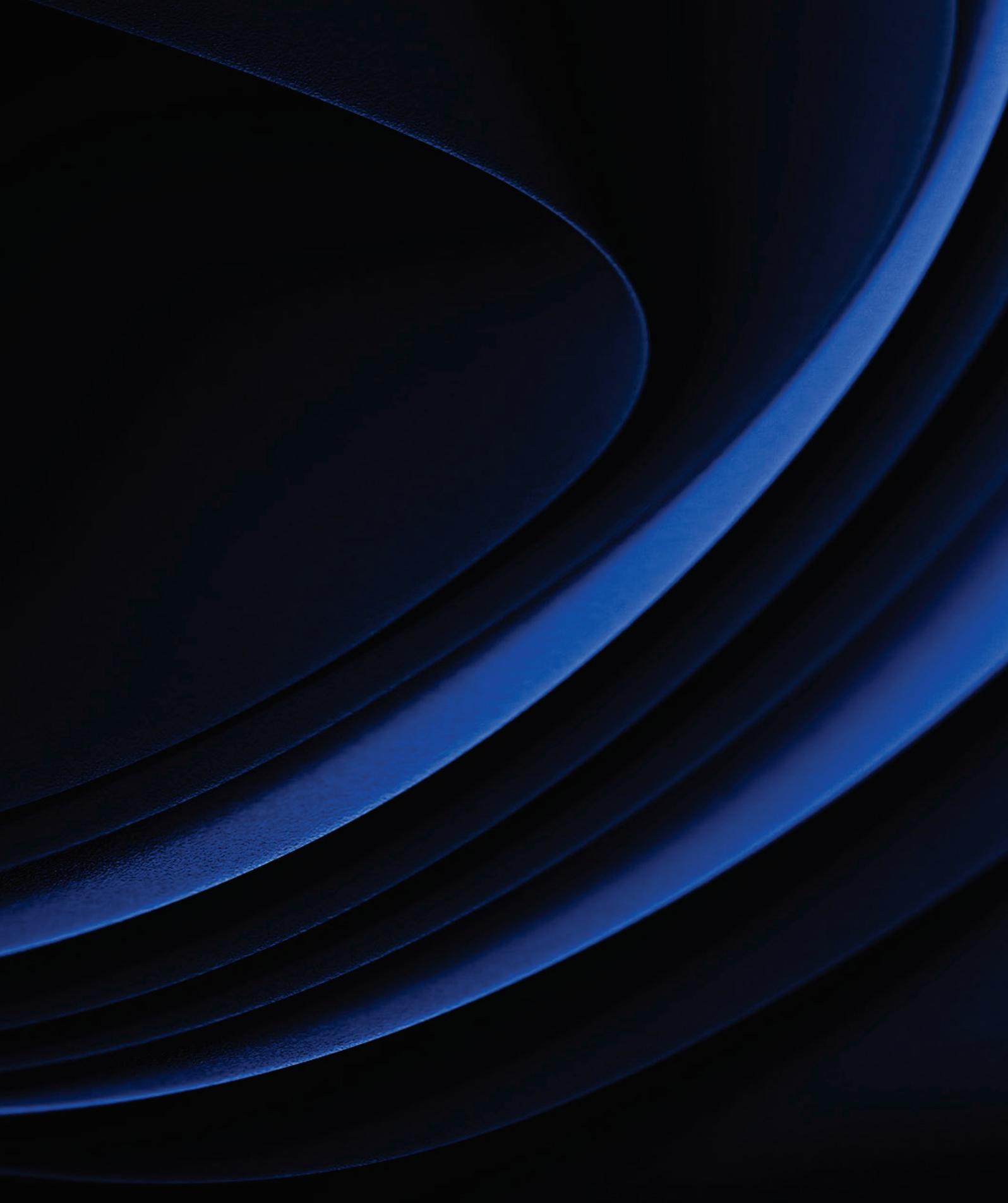
Disposición transitoria única. *Jugadores extranjeros no comunitarios con contratos en vigor.*

A los efectos de preservar los derechos de los jugadores que pudieran verse afectados por los términos de esta Resolución y tengan contratos laborales en vigor, mantendrán su condición de jugador comunitario hasta la finalización de sus contratos, siempre que cuenten con un permiso de residencia y trabajo emitido de acuerdo con su nueva nacionalidad y aporten certificación consular de la validez y vigencia de su nueva nacionalidad.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 7 de mayo de 2015.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.



Anexo IX Normas de funcionamiento de los equipos de toma de datos

ANEXO VIII. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE TOMA DE DATOS

Los equipos de toma de datos serán los encargados de elaborar la estadística y el acta oficiales del partido.

1.- Criterios aplicables

Los criterios para la elaboración de las estadísticas oficiales de los partidos se expondrán en la formación previa al inicio de la temporada, y quedarán reflejados en el Manual de Criterios Estadístico ACB que se entregará al finalizar dicha formación.

Los criterios para la elaboración del acta oficial serán los recogidos en las Normas Oficiales de FIBA y en las normas de competición de la ACB.

2.- Composición del equipo de toma de datos

El equipo de toma de datos que actuará durante un partido estará formado por tres personas que realizarán las funciones de operador y ayudantes (callers) y deberán disponer de la autorización expedida por la ACB.

Recomendamos que cada uno de los equipos de tomas de datos estén formados por 2 operadores y 4 ayudantes (callers) en total.

Uno de los componentes actuará como responsable del equipo de toma de datos y será el interlocutor entre el equipo y acb.

El equipo debe estar certificado como capacitado de acuerdo con los resultados de su validación por ACB durante el proceso de formación.

La presencia de los componentes de los equipos de toma de datos en el partido debe estar confirmada por el responsable del equipo, en la forma y plazos exigidos por ACB y comunicada a principio de cada temporada, informando la función que desempeñará cada uno de los participantes (operador, caller local, caller visitante y spotter si fuera necesario).

3.- Comportamiento

El personal del equipo de toma de datos debe comportarse en todo momento de manera correcta, manteniendo una la buena relación con el delegado ACB, delegado ACB TV

en aquellos partidos en que esté presente, oficiales de mesa, árbitros, integrantes de los equipos y personal de la instalación.

La imagen y vestimenta del equipo de toma de datos debe ser adecuada y, en todo caso, será obligatorio el uso de las prendas facilitadas por la ACB. El incumplimiento de esta situación puede ser objeto de sanción.

Antes del inicio del partido el responsable del equipo de toma de datos debe presentarse al delegado ACB y a la persona del club local designada como interlocutor a estos efectos.

4.- Formación de los equipos de toma de datos

Antes del inicio de las competiciones, ACB podrá llevar a cabo un proceso de formación y validación de los equipos de toma de datos, en el lugar y fecha que se determine.

De igual manera, esta formación se mantendrá durante la competición, en forma y plazo a determinar por ACB según las necesidades de las competiciones.

5.- Equipo informático y conexión

El equipo informático será facilitado por ACB a cada equipo de toma de datos. Será obligación de cada responsable la debida guarda y custodia del equipo facilitado.

En la mesa de anotadores deberá estar disponible una línea de datos con una velocidad de subida y bajada de, al menos, 100 Mbps con dos cables UTP CAT 6 o superior con conexión RJ45, así como un punto de acceso WiFi que deberá estar situado físicamente debajo de la mesa de anotadores para la conexión de la tablet del delegado acb. Dicha línea no podrá atravesar ningún tipo de cortafuegos y será de uso exclusivo para el equipo de toma de datos.

Los clubes deberán proporcionar al equipo de toma de datos una impresora totalmente operativa 1 hora antes del encuentro, con el fin de imprimir estadísticas antes durante y después del encuentro. Dicha impresora, tendrá que conectarse vía puerto USB al dispositivo de toma de datos, ser compatible con sistema operativo ChromeOS, el específico para Chromebooks, e imprimir en blanco y negro un mínimo de 30 páginas por minuto.

6.- Software

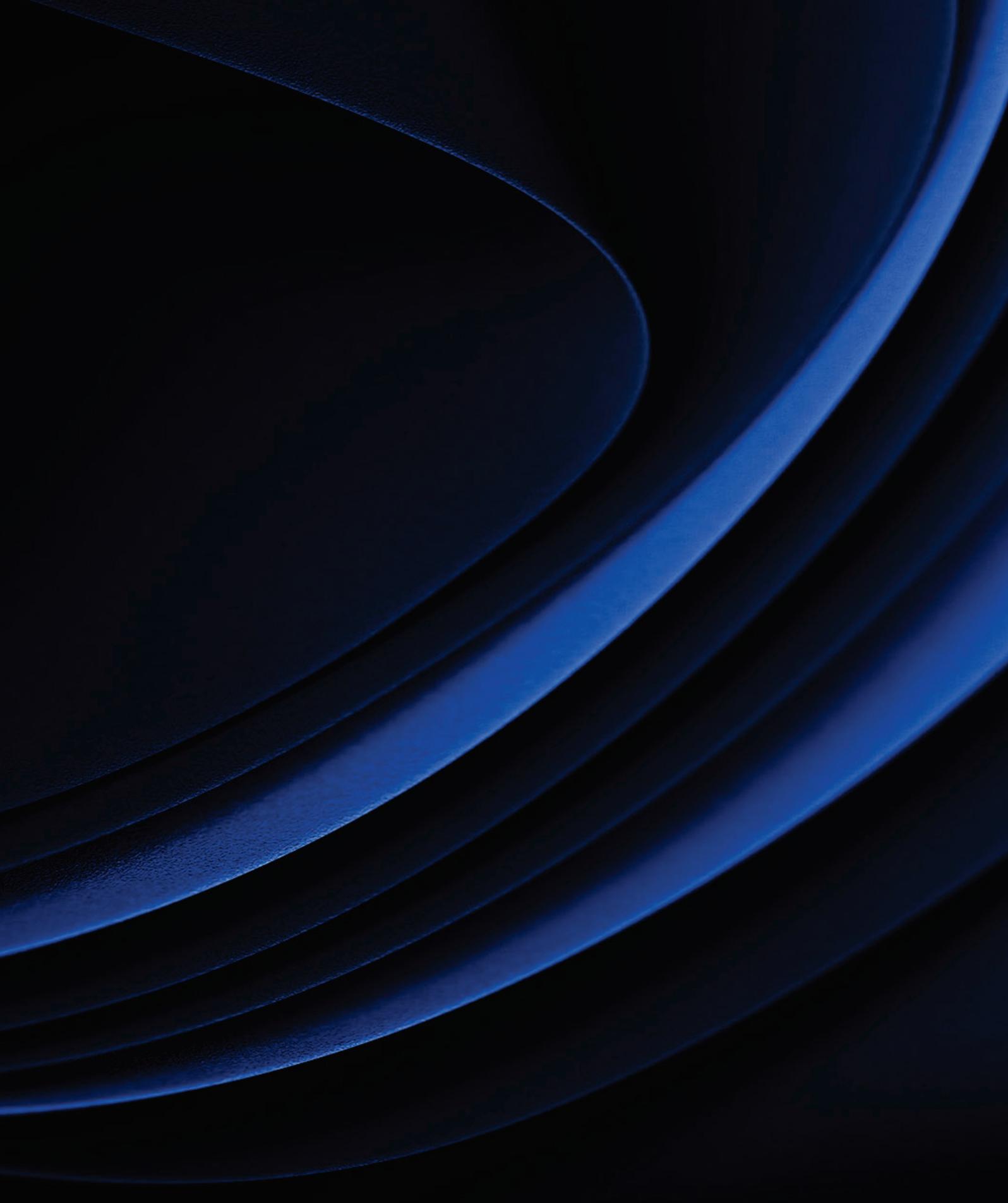
El software de toma de datos será suministrado por ACB. Los programas instalados en el equipo facilitado deben ser exclusivamente los autorizados por ACB.

7.- Dinámica de partido

Antes de iniciar el encuentro es preciso comprobar con antelación suficiente el correcto funcionamiento del equipo, impresora y demás componentes necesarios (hubs, routers, modems...) para la correcta toma de datos del partido.

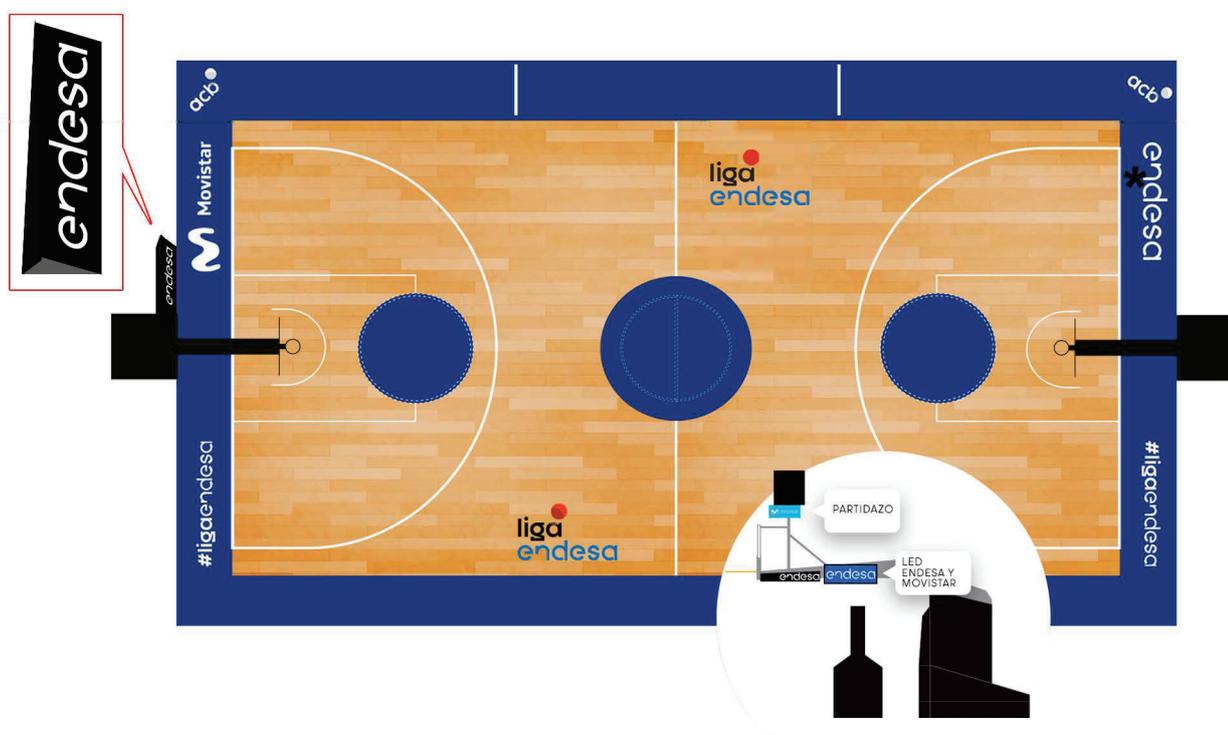
El equipo de toma de datos debe conectarse durante la jornada a la red ACB como mínimo una hora antes de iniciarse el partido y podrá desconectarse una vez validado el fin de transmisión desde ACB. Esta validación no se producirá hasta la firma del acta oficial por parte de los árbitros del encuentro.

El operador debe comunicar las incidencias que surjan en el devenir del partido, así como identificar al interlocutor del club local para el dato oficial de público asistente al encuentro y comunicarlo al interlocutor ACB antes de la finalización del tercer cuarto.



Anexo X Styling de la pista de juego de la Liga Endesa

Anexo X Styling de la pista de juego de la Liga Endesa



(* El espacio de pista destinado a los patrocinadores Toyota / endesa cambia en función de los partidos.)